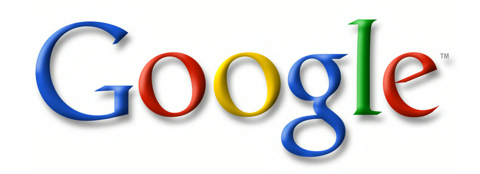
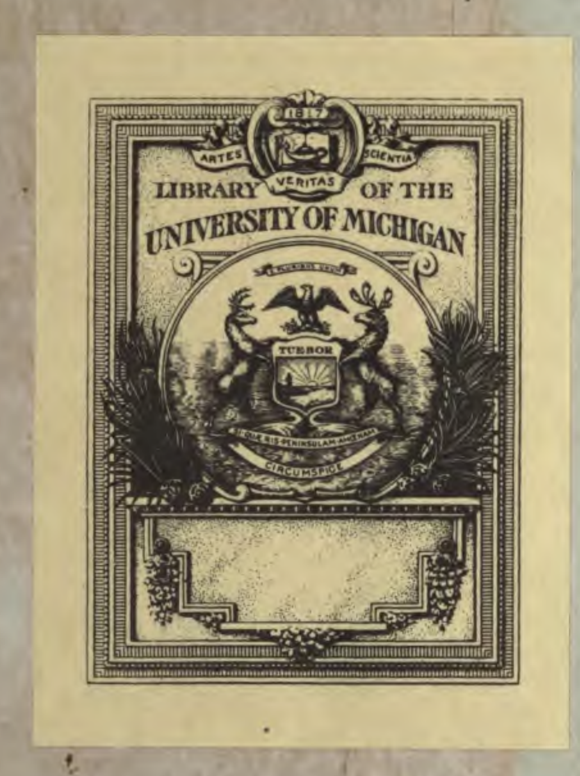
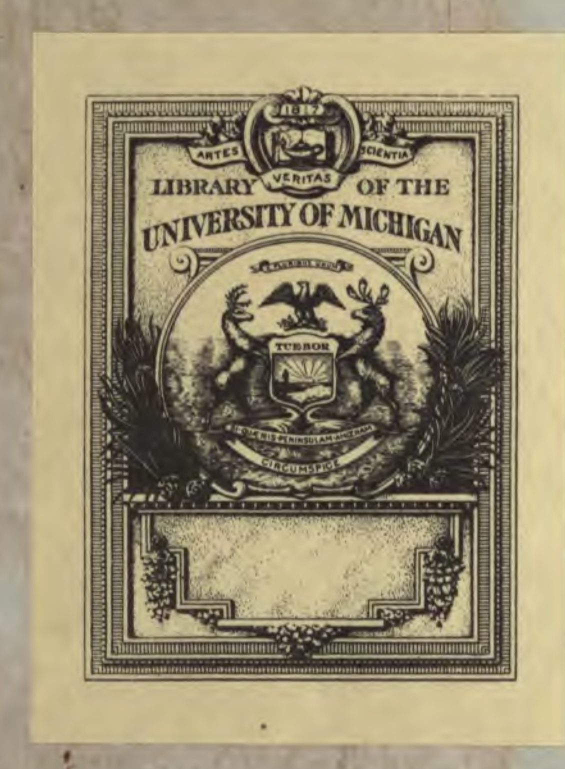
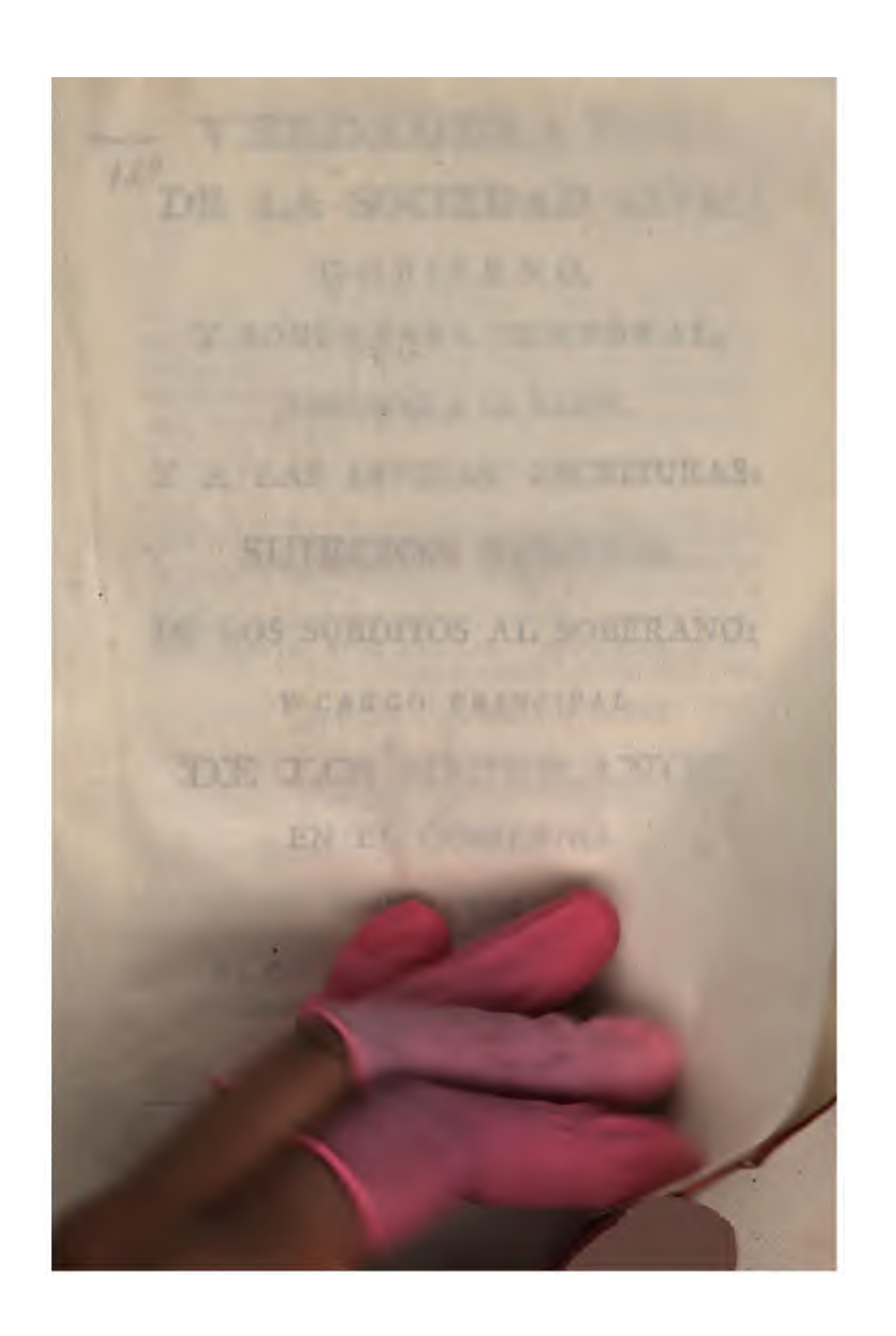





1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE


1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE



VERDADERA IDEA

DE LA SOCIEDAD CIVIL,

GOBIERNO,

Y SOBERANIA TEMPORAL,

CONFORME A LA RAZON,

Y A LAS SANTAS ESCRITURAS:

SUJECION [illegible]

DE LOS SUBDITOS AL SOBERANO:

Y CARGO PRINCIPAL

DE LOS [illegible]

EN EL GOBIERNO.

# VERDADERA IDEA
# DE LA SOCIEDAD CIVIL,
## GOBIERNO,
## Y SOBERANIA TEMPORAL,
### CONFORME A LA RAZON,
## Y A LAS DIVINAS ESCRITURAS:
# SUJECION DEBIDA
## DE LOS SUBDITOS AL SOBERANO:
### Y CARGO PRINCIPAL
# DE LOS SOBERANOS
## EN EL GOBIERNO.


SU AUTOR

*EL DOCTOR FRANCISCO DORCA*
*Canónigo de la Santa Iglesia de Gerona.*



GERONA AÑO 1803.

Por VICENTE OLÍVA Impresor de S. R. M.

*Finis Multitudinis congregatæ videtur esse vivere secundum virtutem. Ad hoc enim homines congregantur, ut simul bene vivant; quod consequi non posset unusquisque singulariter vivens. Bona autem vita est secundum virtutem. Virtuosa igitur vita est Congregationis Humanæ finis.*

*D. Thom.* De Regim. Princ. *Lib. I.* C. 14.

*Postquam sederit in solio Regni sui, describet sibi Deuteronomium Legis huius in volumine, accipiens exemplar a Sacerdotibus Leviticæ Tribus: et habebit secum, legetque illud omnibus diebus vitæ suæ; ut discat timere Dominum Deum suum, et custodire verba, et cæremonias eius, quæ in Lege præcepta sunt.*

Deuter. *Cap. XVII.* v. 18. *et* 19.

# PROLOGO.

La mira que tube en escribir del *Primado Pontificio*, y de la *Potestad de los Obispos*, por principios y consectarios metodicamente expuestos, con la posible claridad, concision, y solidez, ha gobernado igualmente mi pluma en estas reflexiones, dirigidas á manifestar la Potestad y Subordinacion respectiva del Orden político, tan necesarias en lo Temporal para la unidad, gerarquia, y subsistencia del Estado Civil, como una y otra lo son en la clase Espiritual para el Orden gerárquico, y unidad de la Iglesia. Y aun que se ha escrito y disputado en esta materia no menos que en las antecedentes, me

persuado á que se hallará alguna novedad en la idea, en el método, y en lo substancial del sistema que sigo; fundando principalmente en la Razon natural sus máximas ó principios, á fin de que nadie pueda rehusarlos, y convenzan á todos generalmente.

Los Textos que se citan de la Escritura, aun que su Divina autoridad es decisiva para un entendimiento ilustrado con la Fé, se ponen tambien como máximas ó preceptos de la *Razon*; de la qual no deben distinguirse sino en la qualidad de ser una *Razon revelada*, como la otra es una *Revelacion natural*: siendo en lo demás tan conformes entre sí, que la Razon natural recibe su mayor lustre y perfeccion de la revelada. Y si se

alegan testimonios de los SS. PP. y aun de Filósofos Gentiles, y otros Autores; no es para formar argumento de la sola Autoridad; sino en prueba de lo que dicta naturalmente la *Razon*, de acuerdo con los SS. PP. y con los mismos Filósofos Gentiles. De los proscritos ó notados por el S. Tribunal solo me valgo contra ellos mismos. = *Proferimus Codices ab inimicis, ut confundamus inimicos.* = S. Aug. *In Psalm. 56. ad med.*

En todos los Capítulos se combaten directa ó indirectamente los principios de *Juan Jayme Rousseau* en su famoso Tratado del *Contrato Social*, y otras de sus Obras; pero en el Cap. IV. se demuestran con particularidad sus inconseqüencias, y contradicciones, y se desvanecen

sus sofismas en lo que opina contra la Religion Christiana; cuya utilidad por lo tocante al Estado niega á veces aquel Filósofo, como tambien la negó *Bayle*, á quien impugna *Montesquieu* (que por cierto no es ningun Padre de la Iglesia) en su Obra *Del Espíritu de las Leyes*. Lib. 24. Cap. 6.

No es mi intento el tratar menudamente y con difusion todas las indicadas materias, sino dar una idea general, y hacer un bosquejo por mayor del sistema que establezco (ó mas bien del que tiene establecido el mismo Criador y Legislador Supremo de los hombres) con el apoyo necesario para su comprobacion: sin internarme en cada uno de sus puntos con toda la extension que se pudiera; pues basta

lo que se dirá para formar en el asunto una idea natural, sólida, y sencilla contra las impias y sediciosas metafísicas de aquella Filosofia, á que puede aplicarse el Texto del Apostol = *Videte ne quis vos decipiat per philosophiam, et inanem fallaciam, secundum traditionem hominum, secundum elementa mundi, et non secundum Christum = Ad Coloss.* Cap. II. ℣. 8.

OR-

# ORDEN Y MATERIA
# DE LOS CAPITULOS.



CA-



# CAPITULO PRIMERO.

## *ORIGEN DE LA SOCIEDAD CIVIL, y de su Gobierno, y Soberania.*

1. Dios hizo al hombre *Racional*, dándole una naturaleza dotada de Razon é inteligencia, con una vehemente propension á su felicidad. Y si la ley general de todo sér, y la regla á que debe conformarse, es el obrar conforme á su naturaleza, se hace evidente que la Razon, ó la Ley natural, es la Regla que Dios ha dado al hombre para su gobierno; como sabiamente lo expresó el Orador Filósofo en su Libro 3. *De Republ.* (*a*); á fin de



(*a*) Nos ha conservado este fragmento Firmiano Lactancio *Divin. Instit.* Lib. 6. cap. 8.=
„Est quidem vera Lex recta Ratio, Naturæ congruens,
„diffusa in omnes, constans, sempiterna :::: Huic Legi

que obrando en conformidad y con arreglo á ella, se procure y consiga su propia felicidad: siendo esta ley de la Razon una participacion de la Ley eterna, ó Razon soberana, una revelacion natural ó ilustracion Divina, comunicada á la naturaleza del hombre, con que sepa discernir la *verdad* y el *error*, el *bien* y el *mal*; á fin de que iluminado el Entendimiento, y rectificada la Voluntad, se desvíe de lo dañoso y erróneo, abrazando lo bueno y verdadero, con que se haga feliz y perfecto (*b*).

2.

„ nec obrogari fas est, neque derogari:::: Neque erit „ alia Lex Romæ, alia Athenis, alia nunc, alia posthac; „ sed et omnes gentes, et omni tempore, una Lex et „ sempiterna et immutabilis continebit; unusque erit „ communis quasi magister et imperator omnium Deus: „ ille Legis hujus inventor, disceptator, lator; cui qui „ non parebit, ipse se fugiet, naturam hominis aspernatus::::

(*b*) *Quis ostendit nobis bona? signatum est super nos lumen vultus tui Domine.*=*Psalm. IV. v.* 6. *et* 7.

Cuyo texto expone asi el Doctor Angélico:
„ Quasi lumen Rationis naturalis, quo discernimus quid „ sit bonum, et quid malum, quod pertinet ad Naturalem „ legem, nihil aliud sit quam impressio Divini luminis „ in nobis. Unde patet quod lex Naturalis nihil aliud „ est quam participatio Legis æternæ in Rationali Creatura.=1. 2. *Quæst.* 91. *Art.* 2. *in Corp.*

2. Adán tubo el uso de la Razon al mismo instante que la recibió luego de criado por el Supremo Hacedor; para que pudiese desde luego arreglar á ella su conducta, habiéndose de regir y gobernar á sí mismo. Pero los demás hombres no tienen el uso de ella luego de nacidos: y en conseqüencia nacen sujetos al gobierno y autoridad de sus padres, para que educándolos con arreglo á la Razon, les dirijan en el uso de ella conforme se vaya desplegando, por ser los hijos en tal estado incapaces de gobernarse á sí mismos.

3. Aun despues que ya tienen el uso de la Razon, y pueden conforme á ella gobernarse, continúan en estar subordinados á la direccion de sus padres, durante su mansion en la familia, por dos motivos; el uno, por lo que mira é interesa al bien comun de dicha familia, que es el objeto que el Padre de familias debe tener, y á que debe dirigir las acciones de todos los domésticos que la componen, á modo de un pequeño reyno: el otro, porque si el Hijo no usa como debe de la Razon, asi en orden á la familia como

á sí mismo, pueda el Padre corregirle, y moderadamente castigarle.

4. Esta ley Divina de la Razon siendo general y transcendente á todo el Linage humano, y dada para su gobierno y felicidad, viene á formar de todos los hombres una Sociedad universal, y como una ciudad de todo el mundo, cuyo Autor, Legislador, y Gefe Soberano es el mismo Dios, y la Razon la Ley con que debe gobernarse (c).

5. Esta es la luz que nos alumbra para conocer la existencia, bondad, justicia, sabiduría, y poder del Señor que nos crió; y con lo mismo nos prescribe la obligacion de amarle agradecidos, y venerarle obsequiosos, que es la ley primaria de *Caridad* para con Dios, relativa al pio afecto interior con que debemos amarle de to-

das

(c) Cic. I. *De Legib.* num. VII. in fin.= „Est igitur prima homini cum Deo Rationis societas. „Inter quos autem Ratio, inter eosdem etiam recta Ratio „communis est: quæ quum sit Lex, lege quoque con- „sociati homines cum *Deo* putandi sumus. Inter quos „porro est communio Legis, inter eos communio Juris „est. Quibus autem hæc sunt inter eos communia, et ci- „vitatis eiusdem habendi sunt::::ut iam universus hic „mundus una civitas communis *Dei* atque hominum sit „existimanda.=

das nuestras fuerzas; y al culto exterior con que debemos adorarle, que es el objeto de la Religion.

6. La misma luz de la Razon nos dicta las obligaciones que debemos á nuestros padres como á causas segundas de nuestro sér, y por el tierno afán con que nos criaron, educaron, y mantubieron, debiendo ser nuestra gratitud, y oficioso respeto á sus personas tan duradero é indeleble como lo es la relacion de *Padre* á *Hijo*, con que la Naturaleza afianzó la subsistencia del hombre niño en el amor de sus padres; y la del hombre anciano en el agradecimiento de sus hijos; volviendo á sus padres en su vejez los buenos oficios que de ellos recibieron en la infancia.

7. Esto es tan óbvio y reconocido de todos, como absurda la paradoja de *Rousseau* en negar la perpetuidad de obligacion y dependencia de los hijos, midiendo su duracion precisamente por la necesidad que tubieren de sus padres, como que no les deben obligacion ninguna desde luego que no los necesitan. Asi se explica en su *Contrato Social*, ó *Principios*

del

*del Derecho Politico*, sin atender á que esto solo puede verificarse en los brutos irracionales; y que el aplicarlo á los hombres es degradar la Naturaleza humana, y desmentir la Racionalidad (*d*). La dependencia de los hijos respecto á sus padres, aunque es mayor en el estado de la infancia, que en el de la adolescencia; y en este mientras dura la Potestad patria, mayor tambien que quando los hijos estén ya fuera de ella; no por esto cesa enteramente: ni pueden jamás dejar de reconocerse infe-

(*d*) *La mas antigua de las Sociedades* (dice en el Libro 1. Cap. 2.), *y la única natural es la de Familia. Y aun los hijos no quedan dependientes del padre sino mientras necesitan de él para conservarse: y luego que cesa esta necesidad queda disuelto el natural enlace y dependencia. Asi que, desobligados reciprocamente los hijos de la obediencia del padre, y este del cuidado de los hijos, vuelven todos igualmente á la independencia.*=

El mismo Escritor en su *Discurso sobre el Orígen de la desigualdad de condiciones entre los Hombres* = pone la felicidad de estos en su vida salvage entre los brutos, y á su semejanza; como que este es su estado natural. Tan enemigo de la Racionalidad y de la Razon se mostró este Filósofo, que la tubo no solo por agena, sino contraria y perniciosa al Hombre; llegando á proferir que la perfeccion de la Razon ha deteriorado la especie Humana; y que hizo malvado al Hombre haciéndole Sociable. *Pag.* 92. *y siguientes del citado Discurso*. Edicion de Amsterdam de 1755.

feriores, y obligados á sus padres mientras fueren hijos. Su existencia, que de ellos recibieron, ha de ser la medida de la duracion del amor, respeto, y gratitud que les deben por este motivo, y de consiguiente mientras dure su existencia=*Memento quoniam nisi per illos natus non fuisses.=Ecclesiastic.* VII. v. 30.

8. Por lo que mira á nosotros mismos, nos dicta la ley de la Razon lo que ya se ha dicho, que nos procuremos nuestra propia conservacion y felicidad: pero de modo, que para lograrla nos conformemos con lo que prescribe la misma Razon; haciéndonos cargo de que el derecho que tenemos nosotros de procurar nuestra utilidad, lo tienen igualmente los demás para la suya: y de ahí resultan nuestras obligaciones para con los demás hombres. Porque siendo este un *derecho* por parte de los unos, induce por parte de los otros una *obligacion*, que es la de dejar usar de su derecho á los demás. Por lo que, teniendo todos igual *derecho* á procurarse su felicidad, resulta en todos otra igual *obligacion* correlativa, de que cada uno deje

al

al otro usar pacificamente de su derecho: y que asi como deseamos nosotros que nadie nos impida el uso de esta facultad natural, antes bien que todos nos ayuden en esta parte; del mismo modo no debemos nosotros impedir á nadie, ni perjudicarle; antes bien coadyuvarle, y contribuir á su felicidad en quanto no nos perjudique á nosotros mismos. Y de estos recíprocos amistosos oficios dimana la otra Ley segundaria de la *Caridad*, ó amor del Próximo como de sí mismo; que es desear y hacer por los demás lo mismo que deseamos hagan por nosotros. A cuya correspondencia nos interesa el amor de nosotros mismos, y nuestro propio bien estar, para conseguir asi de los demás las ventajas y buenos oficios que de ellos deseamos; pues que en vano puede exigirlos ni esperarlos quien faltare á cumplirlos por su parte.=*Nam qui se a præstando auxilio removet, etiam ab accipiendo se removeat necesse est; quia nullius opera indigere se putat qui alteri suam denegat.*=Asi Lactancio *Divin. Instit.* Lib. 6. Cap. X. Y á ese intento dijo Séneca que nadie puede vivir felizmente si vive solo

para

para sí, refiriéndolo todo á su propia utilidad; y que es preciso vivir para los demás el que quiera vivir para sí mismo. (*e*)

9. Este es el vínculo mas firme, y la union mas sólida de la sociedad Humana; para la qual demuestran que fué criado el Hombre los mismos principios hasta aqui indicados de la Ley natural de su Razon, que estrechamente le enlazan con sus semejantes; la circunstancia de tener todos un comun orígen, y de ser hermanos, como descendientes de un mismo primer padre; la de ser destinados á un mismo fin, en cuyo goce estemos eternamente unidos; y la de ser todos hechos á imagen y semejanza de Dios; por cuyo motivo debemos amarnos mutuamente para verificar el amor debido al Criador, pues no ama el modelo quien no ama la imagen. Todo esto dirige y atrahe al Hombre á la Sociedad, como tambien la qualidad de su naturaleza y facultades, aptas y propias para la Sociedad; la dependencia y necesidad que tenemos unos de otros para ayudar-



(*e*) *Senec.* Epist. 48.=*Nec potest quisquam beate degere qui se tantum intuetur: qui omnia ad utilitates suas convertit. Alteri vivas oportet, si vis tibi vivere.*=

nos recíprocamente; el uso de la palabra con que nuestro Criador dispuso nos hablásemos, y comunicásemos para nuestro comun auxilio y utilidad; y la general estimacion con que se miran y aplauden, como virtudes propias de la Humanidad, la *buena fé* y *sinceridad* en el trato, la *rectitud*, la *afabilidad*, la *benignidad*, la *beneficencia*, la *gratitud*, la *mansedumbre*, la *piedad*, y otras asi, que son relativas á la comunicacion y trato de los hombres; y tan estimadas y aplaudidas de todos, como generalmente aborrecidos los vicios opuestos. (*f*)

40. Quando esto no sobrase para convencer que el Hombre fué criado no para sí solo, ni para vivir en un estado salvage como los brutos; sino para un estado social, correspondiente á su Racionalidad (g); bastaria reflexionar que luego que el Señor lo hubo criado, le dió por inseparable compañera la Muger, instituyendo la sociedad Matrimonial; y derivando de ella, con la procreacion de los hijos, otra ma-

(*f*) *Cic.* Lib. 1. *De Legib.* num. X. XI. et XII.

(*g*) *Cic.* Lib. 2. *De Finib.* num. XIV. et Lib. 1. *De Offic.* num. VII.

mayor sociedad que es la de Familia. Hasta el mismo *Rousseau* en el pasage arriba traducido de su *Contrato Social*, reconoce natural al Hombre esta Sociedad. Y siendo asi, es preciso tambien reconocer que le son naturales las demás Sociedades originadas de la de Familia, qual es el agregado ó asociacion de muchas familias, de que resulta la Sociedad Civil. *Civitas omnis*, dijo Aristóteles, *a Natura orta, et profecta est.* (Lib. 1. *De Republ.* Cap. 2.) Y lo deduce como conseqüencia necesaria de la multiplicada generacion de hijos y nietos, que no pudiendo permanecer juntos en el recinto de una sola casa, salieron á modo de colonia, formando en la vecindad otras casas donde habitar; de modo, que aun que obligados á separarse por su multitud, mantubiesen en lo posible la comunicacion á que naturalmente les inclinaba el vínculo de la sangre, y la necesidad ó utilidad de socorrerse mutuamente.

11. Lo mismo que Aristóteles dijo tambien el Orador Político (*h*), demostran-



---

(*h*) Lib. 1. *De Offic.*=Prima societas in ipso coniugio „est; proxima in liberis; deinde una domus; communia

do que la Sociedad Civil es tan conforme á la naturaleza Humana, como lo fué la Matrimonial, y la propagacion de hijos y nietos, y la multiplicacion de familias; de que dimanó como efecto natural, la formacion de las Sociedades Civiles. Y aun que cada una de estas se gobierna por sí sola, como del todo separada é independiente de las demás; estableció no obstante la Soberana Providencia entre ellas mismas una especie de Sociedad universal, haciendo útil, y á veces necesaria la comunicacion de unas con otras, por el modo con que ha repartido los géneros y producciones, y otros efectos necesarios ó utilísimos al Hombre, que ningun país los tiene todos; y comunmente si abunda de unos le faltan de otros: con lo que se hace preciso el tráfico de transportar los que sobran adonde faltan, y de traher de allá los que alli abundan y en otro país faltan, ó escasean; entablándose de este mo-

do

„omnia. Id autem est principium urbis, et quasi semi„narium Reipubl. Sequuntur fratrum coniunctiones: „post, consobrinorum sobrinorumque; qui quum una „domo iam capi non possint, in alias domos, tamquam „in colonias exeunt. &c.=

do el comercio, y fomentándose la comunicacion, no solo entre Pueblos vecinos, mas tambien entre Naciones muy remotas, hasta mas allá de las barreras del Océano. Por esta y otras relaciones, motivadas de la necesidad ó el provecho, se egerce la sociabilidad entre los Pueblos ó Sociedades Civiles, bajo las leyes de la humanidad, equidad, y buena fé, que es la Ley natural de la Razon, dada universalmente á la Sociedad Humana para su gobierno, segun se ha dicho num. 4. y puede sobre esto verse *Juan Jayme Burlamaqui* en su Tratado=*Jur. Natur. Element.*=Part. 2. Cap. VI. §. V. y VIII. Edicion latina de Venecia de 1757. (*i*)

12. El mismo motivo de utilidad y necesidad que obligó á comunicarse unos

Pue-

---

(*i*) Este Consejero de Ginebra, aun que mas moderado en sus Principios Políticos que su patricio *J. J. Rousseau*, no deja de tener algunas doctrinas arriesgadas, y condenables en sus Obras sobre el Derecho Natural, y Político. Mas yo de este, de *Rousseau*, y otros tales, dignamente proscritos por el Santo Tribunal, no me valgo sino en lo que pueden servir de antídoto ellos mismos contra su propio veneno. Y lo advierto aqui para declaracion é inteligencia del fin con que uso de ellos, y de sus pasages; segun lo tengo ya insinuado en el Prólogo.

Pueblos con otros, aun que separados y distantes, para el comercio, fué mucho mayor para juntarse primitivamente los hombres en Sociedad Civil; agregándose muchas familias en vecindario, no solo por la muchedumbre resultante de la procreacion; si tambien para facilitarse mutuamente sus comodidades y subsistencia. La Sociedad Doméstica, ó de Familia en que nace el Hombre, no era suficiente para todos sus auxilios, y utilidades. Los muchos é indispensables subsidios que se necesitan para la vida Humana, y Racional, no puede de sí darlos una familia á todos sus domésticos: siendo menester para un hombre solo muchos Obreros que trabajen para que tenga con alguna comodidad casa que habitar, ropa que vestir, y alimentos con que mantenerse. Esto, y la precaucion de ponerse al abrigo de las fieras, y de hombres malvados que podian abusar de su mayor fuerza contra la vida, y propiedad de los mas flacos, precisó á que se juntasen avecindadas muchas familias para socorrerse mutuamente unas á otras; y asegurar con esta union

su

su recíproca subsistencia, comodidad, y defensa (*k*).

13. La agregacion de estas familias, antes de un Gobierno formalmente establecido, es una Sociedad meramente natural, sin otros derechos y obligaciones que las naturales hasta aqui explicadas: pues no tiene de nuevo sino el haberse aproximado unas á otras para tener la oportunidad de socorrerse mutuamente con la prestacion de sus recíprocos oficios, conforme á la Ley natural de la Razon, que es el fin que se propusieron. Esta Ley basta en tal estado para el expresado fin; y por consiguiente es la única que rige en semejante Sociedad; del mismo modo

que

(*k*) *Plato*. Lib. 2. *De Republ.* = Civitas fit, ut „existimo, quandoquidem nullus nostrum ex se ipso „sufficiens est, sed multorum indiget. An tu putas aliud „exstitisse civitatibus constituendis initium? nullum „aliud. Sic itaque alius alium, aliumque sibi adiungen„tes, quum multis indigeamus, multos in habitationem „unam communicatores adiutoresque congregavimus: „quem cœtum *Civitatem* appellamus. =

*Idem dict. Lib.* 2. = Civitatem facit indigentia nostra. „Prima vero, et maxima indigentia præparatio victus, „ut et simus, et vivamus: habitationis secunda: tertia „vestitus, et huiusmodi. Opus est igitur Agricolis, Mer„catoribus, Artificibus, Militibus, aliisque multis. =

Adde *Aristot*. Lib. 7. *Politic*. Cap. 8.

que el único motivo de juntarse en ella fué el egercicio de dicha Ley natural en procurarse cada uno su felicidad, cooperando á la de los demás sin perjuicio de la propia, segun lo dicho núm. 8. Para esto no se necesita suponer ó fingir ningun contrato, ni otra Soberanía en tal estado que la del Autor Divino de aquella Ley, cuya observancia y cumplimiento basta para el fin propuesto á los asociados. Ni estos (á excepcion de los Hijos de Familia á sus Padres) deben otra sujecion á nadie mas que á Dios, que es el único Legislador y Soberano en una muchedumbre que todavia no tiene plan ni forma alguna de Gobierno.

14. El Contrato Social que finge *Rousseau* en el mismo hecho de asociarse, y la *Soberanía Popular* que establece en virtud de dicho Contrato, es tan arbitrario como metafísico; y contiene tales paradojas, que llegan á ser manifiestas contradicciones. En virtud de este pacto dice el Filósofo Ginebrino (Cap. 6. de su *Contrato Social*)=*Que uniendose cada uno á todos, obedece solo á sí mismo; y vive tan libre como antes*=: lo que luego contradice; añadien-

do=

do=*Que violado el Pacto Social, entra cada uno* DE NUEVO *en sus primeros derechos, y* RECOBRA *su libertad natural*=: Luego esta libertad que *recobra*, la habia perdido por el pacto Social, y con ella sus primeros derechos en que *entra de nuevo*: luego no vivia tan libre como antes; ni obedecia solo á sí mismo. Y esto lo confirma con lo que añade, que el efecto del Pacto Social consiste en la=*Enagenacion* TOTAL *de cada asociado, con* TODOS *sus derechos, á toda la* Co*munidad*=: de forma que en virtud del expresado Pacto,=*Cada uno pone en la Comunidad su persona, y toda su potencia* BAJO *la* SUPREMA *direccion de la Voluntad general*=: que es decir, que de libre ó independente pasa á súbdito, sujetando su persona y facultades al arbitrio de la voluntad de la mayor parte; que es la general siempre que no concuerden todos uniformes: cuya uniformidad es moralmente imposible en una asociacion numerosa: ¿Y quien no vé que todo esto es incompatible con lo que dijo anteriormente, que en virtud del Contrato Social=*Cada uno obedece solo á sí mismo, y vive tan libre como antes?*=

45. Prosigue despues en el Cap. 7. que dicho Contrato Social, ó Acto de asociacion=*contiene un empeño* RECÍPROCO *del Público con los Particulares*=; y que estos y el Público, ó la Comunidad=*son las dos partes contrayentes de este Contrato*=. Pero sin embargo de reconocer y afirmar este empeño, ó obligacion *recíproca*; afirma despues, sin advertir la contradiccion=*Que no puede haber especie ninguna de ley fundamental* OBLIGATORIA *para el Cuerpo del Pueblo*, NI AUN *el Contrato Social*=: Luego el empeño de este Contrato no es *recíproco*: ni el Cuerpo, ó la Comunidad debe conceptuarse, ni puede ser parte contrayente en un Contrato que no puede obligarle. Hay en esto además otra discordancia que tambien envuelve contradiccion, suponiendo la persona moral del Pueblo preexistente al Contrato, como necesariamente deben preexistir los Contrayentes al contrato que celebren: y sin embargo, esta persona moral del Pueblo, segun *Rousseau*, es un efecto consiguiente al contrato, y solo existe despues que=*cada uno ha puesto en la Comunidad su persona,*

*y toda su potencia bajo la suprema direccion de la Voluntad general*=que es el acto de Asociacion, ó Pacto Social; del qual dice en el citado Cap. 6.=*Que este acto* PRODUCE *inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contrayente, un Cuerpo moral y colectivo, que* RECIBE *de este mismo Acto su unidad, su personalidad comun, su vida, y su voluntad. Y que á esta persona pública,* FORMADA *de esta suerte, se da la denominacion de República ó Cuerpo Político.*=Luego el Contrato Social que forma y produce á esta persona moral y pública, debe preexistir á la formacion de ella, como la causa á su efecto; y por lo mismo no puede dicha persona moral siendo efecto del Contrato, ser parte contrayente en él, ó causa de su causa.

16. Pero dejando á parte las implicancias y paradojas metafísicas de este contrato imaginario, en que funda *Rousseau* la Soberania Popular; no solo es cierto que no hay necesidad alguna de suponerse tal Contrato para el fin que se propusieron los hombres en asociarse; si que el suponerlo, ó fingirlo es muy age-

no del intento con que se asociaron. Ninguno de ellos se agregó á los demás con el ánimo de sujetarse á su gobierno ó direccion, y de *enagenarse totalmente con todos sus derechos á toda la Comunidad*; sino con el fin de gobernarse mejor á sí mismo, esto es, procurarse su felicidad, y mantener mejor sus propios derechos naturales, en vez de enagenarlos. La mira que tubo cada uno, no fué la Comunidad, ni el darse á ella; sino su propia comodidad, y particular interés; y en todo caso contribuir al ageno en quanto no le perjudicase á sí mismo; pero nadie pensó en sacrificar sus derechos é intereses al de los demás, aun que fuesen la mayor parte; ni en establecer ningun Imperio ó Soberania, á cuya voluntad y direccion estubiesen sujetos todos los particulares. Para una constitucion asi, era menester una deliberacion formal, y una voluntad explícita y declarada con un expreso convenio; ni es presumible de otro modo la voluntad de una *total enagenacion de su persona*, *con todos sus derechos*, y *toda su potencia*, qual se supone en el Contrato Social. Asi que, la

su-

suposicion de este Contrato con tales efectos, es meramente arbitraria y fingida á capricho. Y quando se quisiese conceptuar algun convenio entre tales asociados, debiera en todo caso reducirse á un tácito consentimiento y promesa de ayudarse mutuamente unos á otros para su recíproca utilidad. Mas esto ya es debido por la Ley natural de la Razon, segun lo dicho en el citado num. 8: y por lo tanto no sale de los límites de una Sociedad meramente *natural*; ni induce ninguna nueva Soberania, con imperio sobre todos los asociados: y hasta tanto que se establezca formalmente un Gobierno con expresa y deliberada voluntad, queda semejante agregacion de familias en un estado natural y anárquico, donde no cabe el concepto de Soberania, ni de Gobierno público: ni puede conservarse felizmente en tal estado; ni llamarse Cuerpo Moral, ni Civil, sin una Cabeza en quien se reúna.

17. Si el Hombre hubiese mantenido la inocencia y justicia original con que Dios le crió, en cuyo estado el orden de la *Caridad*, y el amor del *Orden* hubieran

sido el móvil de todas sus miras y acciones; podia entonces esperarse de una Sociedad compuesta de tales individuos, que se gobernaria debidamente con la mira al bien y utilidad comun, procurándose su propia felicidad sin menoscabo de la pública. Para un gobierno asi en el estado natural, seria menester que estubiesen los Ciudadanos tan poseidos del amor del bien público, que si fuese necesario ó conducente, lo prefiriesen á sus intereses particulares, sacrificando su utilidad privada á la comun, ó de la mayor parte. Tal es el orden de la Justicia, y el amor del Orden. Pero habiéndose trastornado este Orden, y este amor con la depravacion de la naturaleza Humana, que consta por la Fé, y nos demuestra la experiencia; y habiéndose subrogado en su lugar el desorden de las pasiones, y el amor propio, con preferencia á qualquier otro amor y respeto (*l*): mal puede

es-

---

(*l*) *Sensus, et cogitatio humani cordis in malum prona sunt ab adolescentia sua.*=*Genes.* VIII.-21. et VI.-5.

**El dogma del Pecado Original, ó el desorden de la Naturaleza Humana en pena de otro desorden, ó pecado del Hombre, lo hace casi demostrable con la luz de la**

esperarse que en la expresada Sociedad prevaleciese el amor del Orden para la preferencia del bien público al interés particular, si el que debiera procurarlo fuese la Voluntad general, compuesta ó resultante de unas voluntades particulares viciadas, y poseidas de un desordenado amor propio, á lo menos en la mayor parte. Apenas habria en tal Sociedad algunos, y en todo caso serian los menos, que mirasen por el interés comun, y promoviesen la causa pública, sino en quanto se conformase con su interés particular y propio. Querrian lo útil de la vida Social; mas no sus inconvenientes, y penalidades: siendo certísimo que el juntarse los hombres en Sociedad no fué por la utilidad de ella, ni para sacrificar y posponer sus propios intereses á los de la mayor parte; sino cada qual por su propia utilidad

y

Razon D. Francisco Lami en su Tratado *De la Conoissance de soi méme* Tom. 3. desde la pag. 166. á la 179. Edicion de Paris de 1701. Y tambien Miguél Angel Marin en su = *Republique des Incredules* = Tom. 3. desde la pag. 448. Edicion de Tolosa de 1762 = Lo vislumbraron los Gentiles, pero faltaba á su entendimiento la luz de la Fé para atinarlo. Véase Daniel Huét *De Concord. Ration. et Fid.* Lib. 2. Cap. 9.

y conveniencia, que se creyó gozar con mas ventajas en la Sociedad (*m*). Y si el bien comun de esta, ó de su mayor parte, fuere contrario al interés particular, no hay que esperar por mas que la Razon lo contradiga, que no se inclinase la voluntad adonde la arrastrase el apetito. Seria esta Sociedad una muchedumbre de agoistas (ni mas ni menos que quando estaban disgregados) en orden á procurarse cada uno su utilidad, con preferencia á la de qualquier otro, y aun tal vez con perjuicio de la agena. Seria un conjunto, ó mas bien una masa discorde de intereses particulares opuestos entre sí, y sin reunion á un comun centro de utilidad y felicidad pública: y cada uno solo tubiera por conforme á la Razon lo que se conformase con sus intereses.

48. En tales circunstancias prescribe la

---

(*m*) „Ut nemo Negotialem Societatem init ipsiusmet „Societatis causa, *sed ut* ex ipsa communi negotiatione „*privatim sibi quærat*, et affluenter necessitatibus subveniat: sic mortales a natura nudi, omniumque rerum „inopes, ac per se singuli ad paranda necessaria minime idonei, nisi mutuo sibi opitulentur; ad superandas „necessitatum angustias ab initio convenerunt. = Mario Salomini. = *De Principatu*. Lib. 3.

la recta Razon, el bien comun clama, y la necesidad precisa (como lo ha enseñado la experiencia de todos los tiempos) que el Gobierno se ponga en manos de un Soberano recto y sabio, que reúna las voluntades de todos en la suya; y sea como el alma, centro, y enlace de los miembros del Cuerpo Político: que gobierne sin parcialidad con la mira y direccion al bien público, esto es, dirigiendo al bien comun de la Sociedad sus leyes y providencias, y el uso de los bienes y personas de los individuos de ella: á cuyo imperio estén sujetos no solo cada uno en particular, pero todos en comun, ó toda la muchedumbre y Cuerpo del Pueblo; á fin de que con su autoridad y Soberania pueda contener dentro los límites de la Razon á los ciudadanos, haciéndoles observar reciprocamente sus respectivos derechos y obligaciones; y reprimir las agresiones de los extraños con una justa guerra. Por esto dijo el mas político de los Oradores, que sin el apoyo y autoridad de un *Imperio* no podia subsistir Casa, ni Pueblo, ni Nacion alguna, ni

la Sociedad del linage Humano, ni la misma Naturaleza, ni el Universo (Cic. *De Legib.* Lib. 3.). Esta misma necesidad de un Imperio, ó de un Gefe Soberano que lo egerza, con el objeto del bien comun de la Sociedad, la demuestra un Eximio Escritor (*n*), muy conforme á la doctrina de Santo Tomás, que con la solidez y claridad que suele, lo convence tambien en su Tratado *De Regim. Princ.* (*o*)

19.

(*n*) „Nullum corpus potest conservari nisi sit aliquod „principium ad quod pertineat procurare et intendere „commune bonum eius, ut in corpore naturali constat, „et in politico docet experientia. Et ratio clara est, „quia singula privata membra privatis commodis consulunt, quæ sæpe contraria sunt bono communi; et interdum multa sunt necessaria communi bono, quæ ad „singulos non ita pertinent. Ergo in Communitate perfecta necessaria est publica Potestas, ad quam ex officio „pertineat commune bonum intendere ac procurare.= *Suar.* Lib. 3. *De Legib.* Cap. 1. num. 4. et 5.

(*o*) „Naturale est Homini ut in societate multorum „vivat, et necesse est esse in hominibus per quod multitudo regatur. Nam quum unusquisque id quod sibi „est congruum provideat; multitudo in diversa dispergitur nisi sit qui boni communis curam gerat: unde „Salomon inquit: *Ubi non est Gubernator dissipabitur* „*Populus.* Nec enim idem est quod *proprium*, et quod „*commune*; nam ut sunt propria differunt, et ut sunt „communia uniuntur. Oportet igitur ut præter id quod „movet ad proprium bonum uniuscuiusque, sit etiam „aliud quod moveat ad bonum commune multorum:

19. Se agrega á lo dicho que en el estado natural del Pueblo, antes de la constitucion de un Gefe Soberano que mantenga el buen orden y la justicia, cada qual habria de ser el defensor de sus derechos contra las ofensas de los invasores, que el amor propio y la independencia haria muy freqüentes; y esta misma independencia y amor propio haria propasar en su defensa á los invadidos, excediéndose con recíproca injuria contra los agresores. Seria esta una guerra continua, con opresion del mas flaco, y con ruina de la paz y quietud pública: cuyo desorden solo puede precaverse con la constitucion de un Gefe imparcial y recto, á quien se pueda y deba recurrir; y que prevenga, reprima, y castigue semejantes excesos, á que daria mayor ocasion la misma circunstancia de la comunicacion y trato de los hombres avecindados en sociedad. Asi lo exige necesaria y esencialmente la ley del Orden, y la obser-



---

„propter quod et in omnibus quæ in unum ordinantur, „aliquid invenitur quod alia regat. = Lib. 1. *De Reg. Princ.* Cap. 1. = Id. 1.ª *Part. Quæst.* 96. *Art.* 4.

vancia de la Justicia, que es de ley Divina y Natural: de forma, que la eleccion y establecimiento de un Soberano en tal estado (sea con esta ó con la otra forma de Gobierno, pero que tenga una autoridad *Suprema* á que no se pueda resistir) no es indiferente ni arbitrario al Pueblo, *si quiere obrar conforme á Razon*, si que le es forzoso y necesario por los motivos expresados, como prescrito, ordenado, y mandado por la ley del Orden, y la Razon misma. Lo demás no seria gobernarse el Pueblo, ó la Sociedad, sino cada uno á sí mismo conforme á su amor propio; votando en las deliberaciones públicas (quando estas se celebrasen con formalidad) por boca de su particular interés y conveniencia; que es una formal anarquia ó desgobierno, expuesto de otra parte á un inminente riesgo de civiles discordias y sediciones: porque ni es posible que conformasen siempre todos los votantes; ni es fácil que los disencientes, mayormente si fueren en crecido número, tubiesen siempre la docilidad de rendirse pacificamente á la pluralidad de

los

los demás, que miran como sus iguales; y sacrificar sus intereses al dictamen de ellos, como si fuesen superiores. El derecho de la pluralidad en tal estado vendria á ser el *derecho del mas fuerte*; dependiendo unicamente del arbitrio, y de los brazos del número de votantes que tubiera mayor fuerza ó intrepidez. Y lo menos que habia de resultar, seria que mal hallados en semejante estado (especialmente los mas flacos y desvalidos) por verse expuestos al mismo riesgo de *la mayor fuerza*, que intentaron precaver juntándose en sociedad; la irian abandonando, y viniera á disolverse por sí misma; ya que no se rompiese de una vez con alguna facciosa, y sangrienta discordia.

2o. Por fin es constante que no se hallará en toda la série de los siglos ningun Pueblo que se haya mantenido y gobernado *felizmente* en su estado natural, sin ninguna subordinacion civil: y esta sola experiencia basta á convencer la imposibilidad de gobernarse bien en tal estado. Pues yo no tengo por felices ni dignos de la denominacion de *Pueblo*, los sal-

va-

vages de la Groenlándia, y otros semejantes, que solo por su corto número, por su pobreza, y estólida ignorancia, pueden sin educacion, ni ley, ni Magistrado, vivir, como dice *Juan Anderson*, en paz y sin dañarse. Este efecto de una recíproca miseria, por no tener nadie que ganar ni perder, no acredita feliz un modo de vivir ó vegetar, mas propio de fieras, ó salvages solitarios, que de Racionales sociables. El establecerse pues un Soberano perspicaz y recto, que tenga el Poder supremo sobre los bienes y personas de todo el Pueblo para su gobierno y direccion á la comun utilidad, es el modo con que debe usar el Pueblo del derecho que tiene de gobernarse, ó procurarse su felicidad: la que no puede conseguir sino saliéndose de la anarquia de su estado natural con la constitucion de una Cabeza Civil, que subsane la irregularidad de un Cuerpo monstruoso, y acéfalo por lo mismo que hay en él tantas cabezas como miembros.

24. El Soberano que en tal estado nombre y constituya el Pueblo, puede

ser

ser qual mejor le pareciere, ó un Rey ó un Senado, que son los dos Gobiernos Monárquico, y Republicano; y este último puede ser Aristocrático, ó Democrático, segun fuere el Senado que se establezca. Omito por sabida la explicacion individual de cada una de estas constituciones ó formas de Gobierno. Basta decir que qualquiera de ellas, y las mixtas que de ahi pueden resultar, son ventajosas (aun que no todas igualmente) no solo á la Sociedad en comun, pero á sus particulares individuos; á quienes no quitan ni perjudican la libertad en el uso de sus derechos y facultades; antes bien se la arreglan, y aseguran, dirigiéndola conforme á la Razon, á no ultrajar ni dañar á nadie; y á que el bien público sea preferido al particular ó privado. Este es el efecto y objeto del Gobierno Civil: porque antes de su establecimiento la libertad y facultades naturales de cada uno no tienen otra mira que su conservacion y bien particular; ni otra direccion ó gobierno, que la propia, segun le parezca mas conducente para su mayor seguridad y pro-

vecho: en cuyo estado tiene el amor propio la puerta abierta á todas sus pasiones, sin un freno poderoso que las contenga. Pero establecida la Sociedad y Gobierno Civil con que cada particular, reconociendo una Cabeza suprema, se hace miembro del Cuerpo Político; empieza á tener otra nueva relacion, con que sin perder la primera ni desposeerse de sus primitivos intereses relativos á su particular utilidad, debe además contribuir con sus fuerzas y facultades, al bien público de dicho Cuerpo, conforme al imperio y direccion del Soberano establecido. De ahi es que en orden á sus particulares intereses le queda libre y á su arbitrio como de antes el uso de sus derechos y facultades, en quanto no perjudique á nadie ni en comun, ni en particular: y aun se le añade la ventaja de usarlas con mas seguridad bajo la proteccion del nuevo Soberano que debe mantenérselas, bien que subordinadas á la utilidad pública; porque en orden al bien comun del Cuerpo Civil quedan todos sujetos á la voluntad de dicho Soberano para el uso de los dere-

chos

chos y facultades expresadas. (*p*) Y esta dependencia general de todos y de cada uno por lo relativo al bien público, es la que llaman reunion de las voluntades y fuerzas de todos en la voluntad y manos del Príncipe; la que se efectua con la sujecion debida á su Imperio, de resultas del establecimiento de un Gobierno Civil. El derecho pues, ó mas bien el gravoso Cargo, y el Poder que en conseqüencia de este Cargo adquiere el Príncipe, es de promover la utilidad y causa pública del Pueblo; procurando por este mismo motivo el bien particular de sus individuos, con la defensa de sus respectivos derechos contra los insultos de qualquier invasor; pero dirigiendo principalmente sus miras al bien comun con preferencia á los intereses particulares, siempre que estos no sean compatibles con el público. A este fin se establece el Gobierno y su Gefe sobe-



(*p*) „Societas Civilis (dice *Burlamaqui*) nihil aliud „est quam ipsa Naturalis Societas sic adtemperata, ut in „ea sit Princeps cuius ex voluntate pendet quidquid „spectat ad Societatis felicitatem; ita ut, auxiliante et „curante Principe, possint homines eam sibi certiore „modo felicitatem parare, quam natura expetunt. = *Jur. Natur. Element.* Part. 2. Cap. VI. §. III.

rano, para que de oficio promueva y adelante la pública felicidad con sabias leyes, y con el uso de la fuerza legítima contra los enemigos domésticos, y extraños.

22. El logro de este objeto con la constitucion de un Príncipe está afianzado en el mismo particular interés, y propia utilidad del Príncipe constituido: porque su gloria, su poder, su riqueza, y opulencia, sus comodidades, y seguridad dependen de que el Pueblo á quien gobierna goce de todas estas ventajas, que hacen á un tiempo feliz al Pueblo, y á su Príncipe: de quien los Súbditos, y su feliz estado, son el constitutivo de su grandeza. Y al paso que en el Estado anárquico no hay ninguno que promueva de oficio la utilidad pública; si que todos miran privadamente por la suya; no puede en el Estado Civil el Soberano que lo gobierna dejar de promover la pública felicidad, sin desentenderse de la suya propia, y abandonar sus verdaderos intereses. Porque ¿que gloria ni grandeza puede resultarle de un Pueblo infeliz, pobre, y abatido? expuesto á la invasion y opre-

sion

sion de un Pueblo extraño? Y que seguridad ni confianza puede tener del suyo, si este no la tiene de su Príncipe? Es un error demostrado por la Razon y la experiencia el querer separar, como objetos distintos, el interés del Soberano, y el de su Pueblo. Los dos forman un solo cuerpo; y qualquier herida que este reciba, la sensacion es general; y donde mas se percibe y daña es en la Cabeza. La conexion de esta con sus miembros en el cuerpo Político es (á semejanza del cuerpo Natural) tan estrecha é íntima, que los intereses del Príncipe, y de su Pueblo son uno mismo en la realidad, por depender la seguridad de entrambos de la felicidad pública; sin la qual no pueden tener duradera subsistencia, ni el Pueblo en su tranquilidad, ni el Soberano en su Gobierno: ¡saludable maxima! que nunca deben olvidar los Gefes de los Pueblos = *Et nunc Reges intelligite: erudimini qui iudicatis terram.* = *Psalm. 2. v. 10.*

# CAPITULO SEGUNDO.

## SUJECION

## *DEBIDA A LOS PRINCIPES: Y SU* INVIOLABILIDAD.

23. Comoquiera que el Gobierno y Estado Civil en el orígen y forma de su constitucion dependa de la voluntad y arbitrio de los hombres, por la eleccion que tienen del Príncipe, ó Senado en quien recayga; no fué una mera invencion de ellos, ó un sistema meramente Humano y arbitrario, sino un orden y disposicion Divina del Supremo Legislador, manifestada y prescrita con la ley natural de la Razon, como establecimiento necesario para la conservacion y felicidad del linage Humano; la que ni puede conseguirse sino viviendo en Sociedad, ni esta puede mantenerse sin un Gobierno

ño Civil que la afianze. Y aun que los Pueblos por ley y Razon natural tubieron, como dice Diego Covarruvias (q) el derecho de crearse ó establecerse los Príncipes; no obstante, como lo hicieron doctrinados del mismo Dios, y dirigidos con la luz de la Razon, que es una revelacion natural de la voluntad Divina, que lo ordena y manda, segun se ha demostrado num. 18 y 19 del Cap. I; por esto la Potestad Civil se llama en la Escritura *ordenacion de Dios*; y por lo mismo dijo S. Pablo (*Ad Rom. XIII.*)=*Omnis anima Potestatibus sublimioribus subdita sit: Non enim est Potestas nisi a Deo: Quæ autem sunt, a Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit Potestati, Dei ordinationi resistit.*=Asi discurre Covarruvias, que es decir, que el mismo Dios que destinó los hombres á la Sociedad, cuyo feliz estado no puede lograrse sin la sujecion de ellos á un Poder Soberano que la gobierne, es el Autor y Ordenador de este Poder, como lo es de la Sociedad Humana; aun que uno y otro lo ordene, y egecute por el ministerio de los

(q) *Pract. Quæst.* Cap. 1. num. 6.

los hombres. Este es el espíritu de los citados Textos: de forma, que si la constitucion del *Principe* es de los Pueblos; no es de ellos, sino del mismo Dios la constitucion y autoridad del *Principado*, como asi lo distinguió tan sólida como sutilmente el gran Chrisóstomo, exponiendo aquel pasage, *Non est Potestas nisi a Deo*; sobre el qual dice „¿Pues que? acaso es de „Dios la constitucion de cada Príncipe en „particular? No digo esto, responde el San„to, ni hablo de la persona del *Principe*, „sino de la Potestad del *Principado*. La „constitucion de esta Potestad, y el buen „orden de que unos manden, y otros obe„dezcan; de modo que los Pueblos, y sus „intereses no corran sin tino á todos vien„tos entre las olas de la inconstancia, y „temeridad; es lo que afirmo ser obra de „la Providencia y Sabiduria del mismo „Dios: y por esto no dijo el Apostol *Non* „*est Princeps*, sino *Non est Potestas nisi a* „*Deo* = (*r*) reconociendo á Dios por autor

y

(*r*) „Quid dicis? Omnis ergo Princeps a Deo constitutus est? Istud non dico: nec enim de quovis Princi„pe sermo mihi nunc est, sed de ipsa re. Quod enim „Principatus sunt; quodque hi quidem imperant, illi

y constituyente de la Potestad del Principado.

24. El mismo *Rousseau*, que en sus devaneos democráticos produjo el pernicioso Tratado del *Contrato Social*, derivando de él la Soberania Popular, llegó á confesar en su *Discurso sobre el origen de la desigualdad de condiciones entre los hombres* (Part. 2. pag. 160 y 161. Edicion de Amsterdam 1755.) que=*las discordias horribles, é infinitos desórdenes que traheria necesariamente consigo el perjudicial poder ó derecho del Pueblo de sacudir su dependencia, demuestran mas que todo la necesidad de que los Gobiernos humanos estubiesen solidados sobre una basa mas firme que la sola Razon; y que era necesario para la quietud pública que la Voluntad Divina interviniese, para dar á la Autoridad Soberana un caracter Sagrado é inviolable, que quitase el funesto derecho de disponer de ella á los súbditos.*=Y conclu-

„vero subiecti sunt; quodque non simpliciter ac temere „cuncta feruntur, nec fluctuum instar Populi huc atque „illuc circumaguntur; Divinæ Sapientiæ opus dico. „Propterea non dicit *Non enim Princeps est nisi a Deo*; „sed de re ipsa disserit, dicens=*Non enim Potestas* „*est nisi a Deo.*=*Chrysost.* Hom. 23. *In Epist. ad Rom.*

cluye diciendo = *Quando la Religion no hubiese trahido á los hombres otro bien que este, bastaria para que debiesen amarla y abrazarla; pues ella ahorra mas sangre á la Humanidad, que no hace derramar el fanatismo.* De ahi se vé que la Soberania, ó Potestad Suprema, no es obra ni efecto del Contrato Social que fingió este inconseqüente Filósofo, y queda ya impugnado en los num. 14. 15. y 16; sino obra de Dios, segun nos enseña en su Escritura Santa; cuya doctrina y moralidad celebra el mismo *Rousseau* como Divina, en el pasage de su *Emilio* que puede verse en la nota (*t*) del numero siguiente. Y esto basta para convencer el respeto y sujecion que deben los Pueblos á la Potestad de sus Príncipes, como derivada y dada de Dios (*s*); aun quando fuese duro su Gobierno. El Señor que da esta Potestad al Príncipe, y recomienda tanto su obediencia, no da otro derecho y facultad al Pueblo, en caso de abusar de su poder el Soberano, sino que si manda cosas

ma-

(*s*) *Audite Reges::: Quoniam data est a Domino Potestas vobis.* = *Sap.* Cap. VI. vers. 2. 3. 4.

manifiestamente iniquas, y contrarias á la Ley Divina, no debe obedecerlas; porque primero es obedecer á Dios que á los hombres (*Act. Ap.* Cap. V. v. 29.): ni en tal caso debe el Pueblo prestarle sus brazos para la egecucion de tales órdenes; pero nunca debe emplearlos contra la persona del Príncipe, ni resistir á su imperio con la fuerza.

25. La inviolabilidad de los Soberanos, y lo sagrado de su caracter casi Divino, no debe ni puede tener la menor duda para un Católico, y otro qualquiera que reconozca una autoridad Divina en la Escritura. Pero aun los Gentiles, y heterodoxos, como sean razonables, no pueden dejar de respetar aquel Sagrado Libro, ya por su venerable antigüedad, ya por la santidad de su doctrina, que en lo moral viene á ser una reproduccion de la Ley natural, y la misma Razon escrita, pero mejorada; con tan manifiestos caractéres de Divina luz, que hasta los Filósofos de otra parte impios é incrédulos llegaron á reconocerla; calificando la doctrina de este Libro no solo de superior á

la de los Filósofos; pero de Divina autoridad (*t*). *Ungidos de Dios*, *y Christos suyos* llama á los Príncipes el sagrado texto; y en esta calidad se nos representan inviolables, con la expresa prohibicion que nos intima=*Nolite tangere Christos meos.*= (1. Paralip. XVI. v. 22.). Y al infeliz Amalecita que dijo haber puesto sus manos en Saúl,

(*t*) J. J. *Rousseau* en su *Emilio*. Tom. 3. pag. 165. confiesa de sí mismo=„Que la magestad de la Escritura „le sorprende; y que la santidad del Evangelio penetra „su corazon. ¡Ved, exclama, quan pequeños son, en „comparacion de estos Libros, los de los Filósofos con „toda su pompa! ¿Es posible que una Obra tan sublime, „y sencilla á un tiempo, sea produccion Humana? y que „no sea mas que hombre el Héroe de quien forma la his„toria? Que dulzura? Que pureza en sus costumbres! „Que gracia penetrante en sus documentos! Que subli„midad en sus máximas! Que profunda sabiduria en sus „discursos! Que imperio sobre sus pasiones! ¿Que hom„bre? que sabio se ha visto, que supiese obrar, padecer, „y morir sin flaqueza, y sin ostentacion? : : : Si la vida „y muerte de Sócrates fué de un Sabio, la vida y muerte „de Jesu-Christo fué de un Dios. ¿Se dirá acaso que la „história Evangelica es una mera invencion del capri„cho? ah, no: no lleva ese caracter: y los hechos de „Sócrates, de que nadie duda, no se hallan tan atesti„guados como los de *Jesus*. No es creible ni verosímil „que aquel estilo, y aquella Moral sean inventiva de „los hombres. Y tiene el Evangelio unos caractéres de „verdad tan grandes, tan vivos, y tan inimitables, que „mas extraña é increible se hace su ficcion, que no la „realidad de su Divino Héroe.=

Saúl, le tubo David por reo de muerte, y se la hizo dar al mismo punto que llevó la noticia, sin embargo de que el Amalecita decia haber obrado de orden del mismo Saúl; y que este era de otra parte un Rey despótico, segun resulta del Libro 1. *De los Reyes* (*u*); y que habia repetidas veces intentado matar á David alevosamente (*x*). Con todo esto castigó David al Amalecita haciéndole morir por haberse atrevido contra la persona de un Christo del Señor, como asi llama David al Rey Saúl en el Cap. 1. vers 14. del Libro 2. *De los Reyes.* El sello de la Divinidad que los Príncipes trahen impreso en sus personas, por lo que la representan, y participan de ella con el *Principado*, lo es tambien de su inviolabilidad; sin diferencia ni distincion de sus qualidades morales, ni de su conducta buena ó mala en el Gobierno: pues sea la que fuere, no borra jamás el Divino caracter que obliga á respetarles (*y*). Por

 es-

(*u*) *Reg.* 1. *Cap. VIII.* á vers. 9. ad 19.

(*x*) *Ibid. Cap. XVIII. et XIX.*

(*y*) De ahi es que los Persas se postraban á sus Reyes, adorándoles como imágenes de Dios: y asi lo pre-

esto la Escritura que nos prescribe sujetarnos y obedecer á las Supremas Potestades (*Ad Rom.* XIII.), no solamente nos lo manda para con los Dueños y Superiores *buenos*, mas tambien con los malos, ó *díscolos* ( *Petr. 1. Cap. II. v. 18.* ); dejando solo de obedecerles, quando no se puede sin ofender á Dios (z): y de estos fueron los Tiberios, Calígulas, y Nerones, que reynaban quando los Apóstoles S. Pedro, y S. Pablo nos dieron los referidos documentos de sujecion á las Potestades: documentos, que no solo hablan con los individuos en particular, si tambien con la

---

vino el Persa Artabano á Themístocles, quando este Griego solicitaba la audiencia del Rey, segun refiere Plutarco *In Themist.* (conforme á la version de *Lapo Florentino*)=*Nobis quum multæ atque pulcherrimæ sint leges, illa omnium honestissima est* OBSERVARE *Regem,* SIMULACRUMQUE *Dei, omnia servantis,* ADORARE.=

(z) Es muy á propósito al intento el pasage de S. Agustin *in Psalm.* 124. que trahe Graciano en su Decreto *Caus.* 11. *Quæst.* 3. Can. 98. §. 1.=*Julianus exstitit infidelis Imperator. Milites Christiani servierunt Imperatori infideli. Quando volebat ut idola colerent, præponebant illi Deum. Quando autem dicebat*, producite aciem, ite contra illam Gentem, *statim obtemperabant. Distinguebant Dominum æternum a Domino temporali: et tamen subditi erant propter Dominum æternum etiam Domino temporali.*=

la universalidad ó cuerpo del *Pueblo*.= CUNCTUS POPULUS *obediet*=*Genes*. XLI. v. 40. (*aa*). El mismo Jesu-Christo reconoció como dada y derivada de Dios la Potestad en el acto mismo en que Pilatos abusaba iniquamente de ella, diciéndole=*que no tubiera potestad contra él, si no la hubiese recibido de lo alto*=(*Joann. XIX. v.* 11.). Para vivir tranquila y felizmente procurándonos el buen gobierno de los Gefes que nos mandan, el medio que sugiere la Escritura no es volverse contra ellos, ó apearlos, si faltan á su deber; sino orar, y rogar á Dios por ellos=*Fieri obsecrationes, orationes, postulationes pro Regibus et omnibus qui in sublimitate sunt, ut quietam et tranquillam vitam agamus.*=(*Ad Timoth.* II. v. 1. et 2.)

26.

---

(*aa*) La distincion entre los individuos particulares como súbditos, y el todo de ellos, ó el Pueblo como independiente, solo cabe en el Estado enteramente *Democrático*; en que por la constitucion de su Gobierno, el Pueblo es el Príncipe, y su voluntad la Soberana, como independiente y superior á cada uno de los individuos, y á su menor parte; á diferencia de los demás Gobiernos, en que el Pueblo se sujeta al Príncipe que establece, *Monárquico*, ó *Aristocrático*. Véase la nota última del Cap. III. al fin del num. 40.

26. Este es el modò mas pacífico, mas propio de un súbdito, y mas seguro; siendo constante que en su mano tiene Dios el corazon de los Reyes para inclinarlos y moverlos á su arbitrio (*bb*). Fuera de que la perversidad del gobierno en los Soberanos viene tambien del mismo Dios, no como autor de ella, sino en quanto la permite y ordena para castigo de la perversidad de los Pueblos. Y es tan ageno de verdad que quando el Príncipe abusa de la Soberanía, Dios quiere que la pierda, y mucho menos que el Pueblo se la quite; que antes bien dispone y ordena que la egerza para castigar los pecados del Pueblo, como expresamente lo dice Job Cap. 34. v. 30.=*Regnare facit hominem hypocritam propter peccata Populi*=; cuyo pasage lo expone S. Isidoro (*Lib.* 3. *Sentent. Cap.* 48.) diciendo=*Irascente Deo, talem Rectorem Populi suscipiunt qualem pro peccato merentur.*=Asì es en efecto: el mismo Señor que hizo reynar á Augusto, hizo tambien reynar á Neron: *Qui Augusto Imperium dedit* (dice S. Agustin *De Civ.*

(*bb*) *Proverb. XXI.* vers. 1.

*Civit. Dei* Lib. 5. Cap. 21.), *ipse et Neroni: qui Vespasianis, vel patri, vel filio, suavissimis Imperatoribus; ipse et Domitiano crudelissimo*::: Y el mismo que dió el Imperio á Constantino, lo dió antes á Diocleciano y Maximiano, valiéndose de su crueldad, y odio al Christianismo para efectuar la sangrienta persecucion con que Dios irritado castigó los vicios de los Christianos, que como causa, y motivo de ella, refiere *Eusebio* en su Historia al fin del Cap. 1. del Libro 8: igualmente que á la misma causa atribuyó S. Cipriano en su Libro *De Lapsis*, la cruelisima persecucion de Décio. Y estos son los Príncipes que dice la Escritura que da Dios al Pueblo en su furor = *Dabo tibi Regem in furore meo* = segun se lee en el Cap. XIII. de *Oseas* v. 11. Y esto mismo llegó á comprehenderlo un Filósofo Gentil diciendo en su Tratado *De sera Numinis vindicta* = „Que á algunos hombres malos los tolera „Dios para castigar con ellos á otros mal„vados; pero que despues tambien los aba„te y pierde enteramente, como asi, dice, „sucedió á muchisimos tiranos. Pues al

„ mo-

„ modo que la hiel de la Hiéna y el cua-
„ jo del Lobo marino, y otras muchas
„ fieras, tienen su utilidad y sirven de re-
„ medio para las enfermedades: asi para
„ remediar el desorden de algunos Pue-
„ blos que necesitan de freno y castigo, les
„ envia Dios el azote de un inexorable ti-
„ rano, ó de un Príncipe duro y cruel;
„ continuándoles este amargo y doloroso
„ remedio hasta tanto que esté sanado el
„ mal, y del todo fuera la enfermedad.=(cc)

27. Siendo esto asi, como de acuerdo con la Escritura dijo *Plutarco*, alumbrado de la Razon natural, y discurriendo filosóficamente; el Pueblo es quien tiene la culpa de la perversidad ó tirania del Prínci-

(cc) Plutarch. *De sera Num. vind.* ex interpretatione *Bilibaldi Pirckheymer.*
„ Quosdam Numen negligit: ideoque parcit, ut cum sce-
„ leratis flagitiosos plectere valeat: inde vero illos quo-
„ que conterit, ac funditus tollit; ut, opinione mea, com-
„ plurimis evenit Tyrannis. Quemadmodum enim hyenæ
„ fel, phocæque coagulum, ac feræ aliæ quamplurimæ
„ quid salubre, ægritudinibusque humanis utile in se con-
„ tinent; ita quibusdam qui freno animadversioneque in-
„ digere videntur, Deus amaritudinem quamdam Tyran-
„ ni inexorabilem, vel sævam Principis cuiusdam asperi-
„ tatem immittit: nec prius ab afflictione ac perturbatio-
„ ne desistit, quam ægritudinem omnem expulerit, peni-
„ tusque morbum purgaverit.=

cipe en su gobierno. Y si es suya la culpa, no puede por motivo y ocasion de ella tener derecho ni accion alguna contra su Príncipe, si que debe quejarse de sí mismo por lo que tiene merecido tal Gobierno; como asi explica S. Gregorio el Texto de Job citado arriba, diciendo en el Libro 25. Cap. 14. de sus *Morales*=*Culpam ergo proprii magis accuset operis, quam iniustitiam Gubernantis. Scriptum namque est*: Dabo Reges in furore meo. *¿Quid ergo illos nobis præesse despicimus, quorum super nos regimina ex Domini furore suscipimus?* Que sea pues bueno ó malo el Príncipe, siempre debe respetarse en su Autoridad el órden de Dios, y el caracter que lleva impreso de la Divinidad; representando en su persona al Dios Soberano de quien es Ministro, y egerce el Poder; con la diferencia de que si es bueno, representa un Dios benigno y bondadoso, que felicita al Pueblo con un buen gobierno; y si es malo, representa un Dios vengador y justiciero, que castiga al Pueblo por sus delitos, y perversidad. Por esto dijo S. Isidoro (*dd*)=*Bonam ma-*

G *lam-*

(*dd*) *Sentent.* Lib. 3. Cap. 48.

*lamque Potestatem a Deo ordinari; sed bonam, PROPITIO; malam, IRATO.* = Y añade inmediatamente = *Reges quando boni sunt, muneris est Dei; quando vero mali, sceleris est Populi: secundum enim MERITUM plebium disponitur VITA Rectorum; testante Job = Qui regnare facit hypocritam propter peccata Populi.* = De lo qual resulta que en uno y otro caso deben los súbditos reconocer, y respetar al mismo Dios en la persona de sus Príncipes: y por malo que sea su gobierno, no puede el Pueblo segun la doctrina de los SS. PP. y Divinas Letras, tomarse la venganza; si que debe dejarla para Dios, como el mismo Señor nos dice en el Deuteronómio, y por el Apóstol que la tomará á su cuenta, con la debida retribucion = *Mea est ultio; et ego retribuam in tempore = Mihi vindicta: ego retribuam* = *(ee)*. Cuyos textos, si conforme al espíritu del Evangelio, que es de mansedumbre y mortificacion, tienen lugar en las injurias privadas de un particular á otro particular; lo tienen mucho mas para no vengar un súbdito las que recibie-

(ee) *Deuter. XXXII.* v. 35. *Ad Rom. XII.* v. 19.

biere de su Príncipe; cuya venganza y castigo nos asegura el Señor, diciéndonos por el mismo *Oséas* en el Texto ya citado, que así como enfurecido contra el Pueblo le da tales Príncipes = *Dabo tibi Regem in furore meo* = tambien despues irritado contra ellos, los quitará = *Et auferam in indignatione mea* =. (*ff*) Asi en realidad lo acredita la experiencia con que Dios castiga los malos Gobiernos; ya cortando la vida de sus Gefes con una temprana muerte natural; ya con mudanzas y revoluciones de Imperios, egecutadas ó por mano de un violento conquistador, ó por otros medios sediciosos, que aun que injustos é ilegítimos por parte de los egecutores, los dispone y ordena el Señor para hacer justicia con las mismas injusticias de los hombres; las que de ningun modo permitiera si sus efectos no se conformasen con los decretos y destinos eternos de su Providencia, egecutándolos con las maldades mismas que permite sin aprobarlas. Son infinitos los egemplares que en este particular ofrece la Historia, y basta la

 Ro-

(*ff*) *Oseæ.* XIII. v. 11.

Romana para convencerlo; en cuyas revoluciones de Gobierno demostró la experiencia quan sabio y verdadero fué el documento que dejó á sus hijos el Emperador Septimio Severo, diciendo al morir que *les dejaba el Imperio firme, si eran buenos; y poco durable, si malos* (gg).

28. Pero volviendo al principal asunto, y en conformidad á los principios establecidos, aun que qualquiera que tenga Potestad legítima, ya sea Soberano ó Subalterno, puede llamarse Ministro y Vicario de Dios, de quien es en propiedad y originariamente todo Poder; pueden no obstante, y deben con especialidad asi llamarse los que tienen un Poder Soberano, como los Príncipes. Porque los demás son Subalternos, y dependientes de ellos, y Ministros suyos que les están subordinados y sujetos: pero los Príncipes son independientes en lo Temporal, como Ministros del mismo Dios (*hh*), á quien solo están sujetos, y subordi-

(gg) *Firmum Imperium Antoninis meis relinquo, si boni erunt; imbecillum, si mali.* = *Æl. Spartian.* in *Severo.* Ad Dioclet. August.

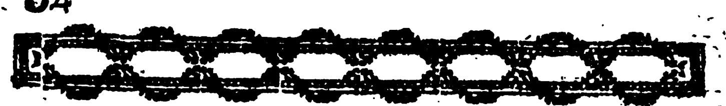
(*hh*) *Ad Rom.* Cap. XIII. v. 4. et 6.

dinados (*ii*). Por la misma razon el trono de ellos se llama en la Escritura *trono de Dios* (*kk*); *y juicio del Señor* el que ellos egercen (*ll*): y á los mismos se adapta con particularidad el nombre de *Dioses* que atribuye á las Potestades el sagrado Texto (*mm*); por ser ellos respecto á sus Ministros subalternos, lo que Dios respecto á los Príncipes. Estas enérgicas expresiones declaran por una parte quan inviolables y sagradas han de ser las personas de los Príncipes para sus Pueblos; debiendo estos acatar al mismo Dios representado en la persona de sus Príncipes: y por otra parte manifiestan tambien qual debe ser la conducta y el objeto del Gobierno de los Príncipes, para verificar el caracter de Ministros, y Vicarios del Señor que representan.

CA-

---

(*ii*) *Regum timendorum in proprios Greges; Reges in ipsos imperium est Jovis.* = *Horat.* Lib. 3. Od. 1.
(*kk*) *Paralip.* 2. Cap. IX. v. 8.
(*ll*) Ibid. *Paralip.* 2. Cap. XIX. v. 6.
(*mm*) *Psalm.* 81. et *Psalm.* 46. *v.* 10.



# CAPITULO TERCERO.

## OBJETO Y CARGO PRINCIPAL

## DE LOS SOBERANOS

## EN EL GOBIERNO.

29. Al principio del Cap. I. se manifestó que la *Razon* es la Ley Divina que el Supremo Criador ha dado al hombre para su gobierno; no sólo en particular á cada uno, pero en general á todo el linage Humano; reuniendo en sociedad á todos los hombres bajo la participacion, y observancia de una misma Ley con que debe gobernarse. Asi que, el Autor, Legislador, y Gefe Supremo de la Sociedad humana universal es el mismo Dios que para su enlace y subsistencia promulgó la Ley de *Caridad*, ó *Union Social*, comunicando á todos, y á cada uno de los hombres la Razon, que les

les prescribe los deberes de una y otra Caridad, con Dios, y con el Próximo; y les prohibe lo contrario, segun lo dicho desde el num. 4. hasta al 10. Y aun que este Soberano Rey de Reyes gobierna invisiblemente con su infinita Sabiduria, Bondad, y Providencia esta Sociedad universal; tiene para su gobierno parcial y visible puestos en ella sus Tenientes ó Vicarios (*nn*), por cuyo medio la gobierna visiblemente, confiándoles su Poder, y haciéndoles Ministros suyos que le representen, gobernando por partes la expresada Sociedad, repartida en otras menores sociedades Civiles (*oo*); á fin de que hagan cumplir, cada uno respectivamente en la suya, por lo tocante á Dios y al Próximo, la ley de la Razon, y Caridad que tiene promulgada.

30. En conseqüencia de esto, todas las leyes y providencias de estos Soberanos subalternos deben ser tales, que se conformen con la mencionada ley Divina general, y se dirijan al cumplimiento de ella,

---

(*nn*) *In unamquamque Gentem præposuit Rectorem. Ecclesiastic.* XVII. v. 14.

(*oo*) *Quum essetis Ministri Regni illius.* Sap. *VI.* v. 5.

ella; pues que las leyes positivas ó Civiles no son otra cosa que la Razon ó Ley natural, aplicada á los casos y circunstancias particulares. Y por lo mismo son tanto mas perfectas quanto mas se acercan á la Ley natural; y tanto peores quanto mas se desvian (*pp*). A esto mismo es consiguiente la variedad de estas Leyes segun la de los casos, gobiernos, y paises diferentes. Porque la Razon ó Ley natural aplicada y contrahida á tal caso ó circunstancia, y á tal constitucion ó forma de Gobierno, produce de necesidad la diferencia de las leyes Civiles de un Gobierno á otro, de un pais á otro pais, y aun tambien de un caso á otro caso en un mismo pais y Gobierno. El objeto pues del Gobierno y Legislacion es la observancia de la ley primaria de la Razon y Justicia, por lo relativo á Dios y á los hombres: de modo que ante todas cosas procure el Príncipe con el mayor zelo y efi-

(*pp*) „Lex Humana in tantum habet rationem Legis „in quantum est secundum Rationem rectam. Et secun„dum hoc manifestum est quod a Lege æterna derivatur. „In quantum vero a Ratione recedit, sic dicitur Lex „iniqua: et sic non habet rationem Legis. = *S. Thom.* „ 1. 2. *Quæst.* 93. *Art.* 3. *ad* 2.

eficacia que se cumpla exactamente lo que se debe á Dios en todo lo perteneciente al Culto, y demás objetos de la Religion, que es la Ley *primaria* de la *Caridad* (*qq*): y que asi mismo se dé á los hombres lo que tambien se les debe en orden á sus personas y bienes, procurándoles su felicidad comun y particular; que es la Ley *segundaria* relativa al amor del Próximo (*rr*).



(*qq*) Los mismos Gentiles tubieron por principal y preferente á todos este cuidado. Y por esto Aristóteles tratando de las partes ó clases necesarias de la Sociedad Civil, que dice son seis, expresa la quinta en estos términos = *Quinta est*, *sed* CUNCTIS PRÆFERENDA, *rerum Divinarum procuratio*, *quod* SACERDOTIUM *nominatur*. = Lib. 7. *Politic.* Cap. 8.

¿Que mucho pues que Teodosio y Valentiniano estableciesen como ley primaria para la felicidad pública, la que se lee en el Libro *Legum Novell. Theodosii.* Tit. 3. *De Judæis, Samarit.*, *Hæret. et Pagan.*? donde dicen = „Inter cæteras sollicitudines quas amor publicus pervi- „gili cogitatione nobis indixit, PRÆCIPUAM Imperatoriæ „Maiestatis curam esse perspicimus veræ Religionis in- „daginem: cuius *si cultum tenere potuerimus*, iter *pro-* „*speritatis* humanis aperimus incæptis. =

(*rr*) „Id ipsum quod homini tribueris, Deo tribuitur; „quia homo Dei simulacrum est. Sed tamen PRIMUM offi- „cium Justitiæ est coniungi cum Deo; SECUNDUM cum „homine. Illud primum *Religio* dicitur; hoc secundum „*Misericordia*, vel *Humanitas* nominatur: quæ virtus „propria est iustorum, et cultorum Dei; quod ea sola „vitæ communis continet rationem = *Lactant.* Lib. 6. "Cap. X. *Divin. Instit.*

De este modo se verificará no solo el =*Per me Reges regnant*= ó que Dios hace reynar á los Príncipes; si tambien que estos hacen reynar á Dios, ó que Dios reyna en el Trono de los Reyes, y por su medio; y que ellos son en realidad de verdad sus Ministros, egecutores de la Ley general que tiene establecida para el gobierno de toda la Sociedad Humana; y que no comprehende á ellos el Texto de Oséas =*Ipsi regnaverunt, et non ex me: Principes exstiterunt, et non cognovi*=(VIII. v. 4.); donde el Señor no reconoce por suyo en los Príncipes el mal uso de la Potestad que les tiene confiada.

34. Siendo pues cierto que el observar el Príncipe, y hacer observar á sus súbditos esta Divina ley, es el objeto que debe tener para la quietud y felicidad de sus Pueblos; se deduce de ahi que la Ley Christiana es la mas oportuna y conducente para la Sociedad, y la que deben adoptar y mantener los Soberanos Gefes de los Reynos y Repúblicas, arreglando á ella su Gobierno. Porque la Ley Christiana no solo se conforma con la Natural

del

del amor de Dios y del Próximo, si que todavia la mejora, y perficiona; de modo que la Ley y Religion Christiana es la Natural, ilustrada y perfeccionada por la Revelacion Divina. El orígen del Christianismo fué coetáneo á la misma Razon natural que comunicó al Hombre su inefable Criador. Y con mucha razon uno de los Filósofos mas ilustrados que tubo primero la Gentilidad, y despues el Christianismo, dijo en su *Apologia de los Christianos* á Antonino Pio, que anteriormente á la Encarnacion del Verbo existió la Religion Christiana, por ser Jesu-Christo el *Verbo Divino*, y la *Razon Soberana* de que todo el linage Humano es participante: y que fueron Christianos todos los que vivieron conforme á la Razon, como por egemplo los Profetas y Patriarcas. Asi se explica el insigne Filósofo y Martir S. Justino: deduciéndose de ahi que la venida del Señor al mundo con la Encarnacion del *Verbo Eterno*, no fué el primitivo establecimiento de la Religion Christiana (como lo demuestra tambien Natal Alejandro *Sæc.* 1. *Dissert.* v.), sino el cum-

plimiento y confirmacion de ella; pudiendose decir que su crepúsculo fué ya desde Adán hasta al llamamiento de Abrahán y formacion del Pueblo Judáico; su aurora, desde Abrahán, y los demás Patriarcas y Profetas, hasta la venida de Jesu-Christo; y su dia claro, desde la venida de este Sol Divino, que manifestó completamente su Ley Santa con la perfeccion de la Ley natural ya promulgada y comunicada á todos los hombres. Y por esto el mismo Señor protesta y declara que no vino á disolver la Ley, sino á cumplirla ó completarla (*Matth. V. v. 17.*): y lo demuestra Santo Thomás 1. 2. *Quæst.* 107. *Art.* 2. Asi efectivamente lo acreditó Jesu-Christo con sus obras, no menos que con sus palabras. Hízose hombre de orden de su Padre, y murió por los hombres con un egemplo el mas cabal de su amor y obsequio á Dios, su Eterno Padre; y tambien de su amor y misericordia para con los hombres. Y lo que practicó con sus obras, fué lo mismo que enseñó de palabra con sus consejos y preceptos, esto es el Amor de Dios, y del Próximo.

32.

32. Su Divina Ley Evangélica es la ley maestra de la *Caridad*, mandándonos amar hasta á los mismos enemigos, y hacerles bien, y rogar por ellos (*Matth. V.* v. 44.). La misma nos manda el sufrir, y y ser pacientes con todos (*ss*) : no vengarse de las injurias y engaños (*tt*) : ni volver mal por mal (*uu*); antes bien que al que nos diere un bofetón en la megilla, le ofrezcamos la otra primero que vengarnos (*Luc. VI.* v. 29.). Igualmente nos manda ser humildes y mortificados, reprimiendo y sujetando las pasiones; y haciendo violencia á nuestros apetitos (*xx*). Es bien constante que este apetito desordenado, y sus pasiones, son el orígen de todos los desórdenes y ofensas contra Dios, y el Próximo; y las enemigas de la paz del hombre consigo, con Dios, y con los demás hombres; y en conseqüencia enemigas de la Sociedad: cuyo mayor contra-

---

(*ss*) *Ad Thessalon.* 1. Cap. V. v. 14.

(*tt*) *Quare non magis iniuriam accipitis? Quare non magis fraudem patimini?* = *Ad Corinth.* 1. Cap. VI. v. 7.

(*uu*) *Ne quis malum pro malo alicui reddat.* = *Ad Thessalon.* 1. Cap. V. v. 15.

(*xx*) *Regnum Cœlorum vim patitur, et violenti rapiunt illud.* = *Matth. XI.* v. 12.

trario es el dominante amor propio., que tanto abomina la Religion por ser destructivo de la *Caridad*. Por lo que la observancia de los sobredichos mandatos, y consejos, bastaria á formar una Sociedad tan pacífica y feliz qual fué al principio la de los Fieles, quando era uno mismo el corazon, y la alma de todos (*yy*).

33. La sola *Caridad* al Próximo, que inculca y repite tan freqüentemente la Ley Evangélica, contiene en sí todas las virtudes, ó todos los preceptos, y leyes concernientes á la paz y tranquilidad con los hombres; y de consiguiente á la vida Social: pues segun S. Pablo = „La *Caridad* es paciente, y benigna: no tiene emu„laciones, ni obra mal, ni se ensober„vece. No la domina la ambicion: no bus„ca sus conveniencias: no se irrita, ni „piensa mal; no se goza en la iniquidad; si „que se complace en la verdad, y justi„cia. Todo lo sufre: todo lo cree: todo „lo espera: todo lo sostiene. = 1. *Ad Co„rinth*. XIII. v. 4. La misma Ley y Doctri-

(*yy*) *Multitudinis credentium erat cor unum, et anima una. = Actor. IV.* v. 32.

trina Evangélica, para facilitarnos el cumplimiento de la *Caridad*, ó amor para con Dios, nos da á conocer con mas claridad su Divina Esencia y Atributos; singularmente su Bondad infinita en lo que ha hecho por los hombres; de cuyo conocimiento resulta, como precisa conseqüencia, la *Caridad* con que debemos corresponderle agradecidos; amándole con todas nuestras fuerzas. Y esta es la primera Ley del hombre en uno, y otro Testamento (zz). Y del cumplimiento de esta Ley se sigue precisamente el de la otra, del amor, ó *Caridad* al Próximo que en segundo lugar se nos manda, como semejante y consiguiente al amor de Dios (*aaa*): pues siendo esta la voluntad, y ley del Señor, no puede dejar de cumplirla quien le ame; porque no puede decirse que ama á Dios quien le ofende,

no

(zz) *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex tota fortitudine tua* = Deuteron. *VI.* v. 5.

Matth. *XXII.* v. 37. et 38. *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota mente tua. Hoc est maximum et primum mandatum.* =

(*aaa*) *Secundum autem simile est huic: Diliges Proximum tuum sicut te ipsum.* =

no cumpliendo su Divina ley, y voluntad = *Hæc est Caritas ut ambulemus secundum mandata eius* (*bbb*). Luego no puede verificarse el amor ó *Caridad* con Dios, sin la del Próximo, con el egercicio de todos aquellos preceptos ó virtudes que en sí contiene la *Caridad*, segun el lugar citado del Apóstol. Y lo mismo debe entenderse de los demás preceptos; cuya inobservancia tampoco es compatible con el amor de Dios: entre los quales, por lo tocante á la Sociedad Civil, y á su buen orden, es muy particular é importante el de la sujecion que se nos manda á las Supremas Potestades, como demuestran varios de los pasages ya citados en el Capitulo II.: y que esta sujecion la tengamos, y observemos, no solo exteriormente para evitar la pena del castigo; si tambien para cumplir con la obligacion, y cargo interior de la conciencia = *Non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam* = *Ad Roman.* XIII. v. 5.

34.

(*bbb*) *Joann. Epist. II.* v. 6. Y el mismo S. Juan en su *Epist.* 1. *Cap. III.* v. 18. dice al mismo intento. = *Filioli mei non diligamus verbo, neque lingua; sed opere, et veritate* =.

34. Por fin todos los mandatos y consejos de la Ley Christiana conspiran á la mas sólida y estrecha union de los hombres con Dios, y entre sí mismos; perficionando ventajosamente la Ley Natural, y general de la *Razon*, y *Caridad*, que Dios impuso á la Sociedad Humana. Y por consiguiente la Ley Christiana es la mas propia, y conducente para el establecimiento y conservacion del buen orden, paz, y armonia de qualquiera Sociedad Civil, ó Cuerpo Político. Y toda la mira y conato de los Soberanos debe ser que se guarde y cumpla la Ley de Dios, conforme á la Religion Christiana, para afianzar en ella el mas tranquilo, y feliz estado de su respectiva Sociedad (*ccc*). Y lo que allá dijo Platon = que serian felices los Estados en que reynasen los Filósofos, ó los Reyes filosofasen = es mucha verdad si su Filosofia no fuere la falsa y mundana que reprueba el Apóstol (*Ad Coloss. II. v. 8.*), sino la que llama alli *secundum Christum*, qual es la verda-



(*ccc*) Véase *Muratori* en su Tratado de *La Pública Felicidad.* Cap. VI. de la Traduccion impresa en 1790. *Firmiano Lactancio* Lib. V. *Divin. Inst.* Cap. VIII.

dera sabiduria del Christianismo. Esta es la fina Política, y el acertado modo de reynar. No hay que afanarse en hacer Libros de máximas, y documentos para la ciencia del buen Gobierno = *Faciendi plures Libros nullus est finis* ::: *Finem loquendi pariter omnes audiamus* : *Deum time, et mandata eius observa* = (*ddd*). Y estos mandatos Divinos, en orden al Soberano que gobierna, incluyen la obligacion no solo de guardarlos por su parte, si tambien de que los haga observar á sus súbditos. Sobre cuyo particular no hay diferencia entre las dos Potestades, Civil, y Religiosa: pues aun que la Civil es relativa á la felicidad Temporal, y sus medios las penas temporales, y corporales, con inclusion de la de muerte; á diferencia de la Potestad Eclesiástica, cuyo fin es relativo á lo Espiritual, con la mira á la felicidad eterna: y sin embargo de que cada una es soberana é independente de la otra en sus propios y respectivos fueros de Temporalidad, y Espiritualidad: con todo, la obligacion y cargo de en-
tram-

(*ddd*) *Eccle.* Cap. XII. v. 12 et 13.

trambas, para el logro de su fin propio y respectivo, esto es, para la felicidad Temporal, y Espiritual, es uno mismo: y el querer separar, como inconexas, é independientes, estas dos felicidades, es un error; pues que no puede la Temporal conseguirse solidamente sin la Espiritual, sujetando las pasiones, y sus efectos: ni una ni otra, sin la observancia que se ha dicho de la Ley Divina. Y por consiguiente el hacer guardar y cumplir esta Divina Ley, es igualmente el objeto y obligacion de ambas Potestades; cada qual para su objeto y fin respectivo, la una para lo externo y temporal, la otra para lo espiritual é interno, con sus medios propios y correspondientes; ayudándose mutuamente, y sosteniéndose la una á la otra. De cuya feliz alianza, y de sus efectos saludables al Estado y á la Religion, tenemos un ilustre egemplo en los Concilios Toledanos, quando unido y de comun acuerdo el Imperio con el Sacerdocio, conspiraban á un tiempo á la mayor gloria de Dios, y felicidad del Pueblo, con una santa emulacion lejos de toda

odiosa disputa de Jurisdicciones, y Competencias.

35. Arreglado á esta máxima el Gobierno tiene segura no solo la paz, y felicidad de la República, pero tambien su permanencia, y estabilidad; que solo pueden conseguir los Soberanos con el temor Santo de Dios, y la observancia de su Divina Ley; sin desviarse jamás de la moderacion y justicia; como asi se les previno en el Deuteronómio, si querian reynar largo tiempo ellos, y sus hijos (*eee*).

Una

(*eee*) *Deuter*. Cap. XVII. v. 18. et seqq. = Postquam „autem sederit in solio regni sui, describet sibi Deuteronomium legis huius in volumine, accipiens exemplar „a Sacerdotibus Leviticæ Tribus; et habebit secum, legetque illud omnibus diebus vitæ suæ, ut discat timere „Dominum Deum suum, et custodire verba, et cæremonias eius, quæ in Lege præcepta sunt. Nec elevetur „cor eius in superbiam super fratres suos, neque declinet in partem dexteram vel sinistram, ut longo tempore „regnet ipse, et filius eius super Israel. =

Aqui es donde se prescribe á los Príncipes el modo con que deben gobernar, desde el vers. 16: y no en el Libro 1. *De los Reyes* Cap. VIII. desde el vers. 10; donde no se describe el legítimo derecho de los Reyes; sino el modo, ó el abuso, con que de hecho dominaban los de aquellos tiempos; á cuya semejanza pidieron Rey los Israelitas; y Dios irritado se les concedió para su castigo, en pena de la ingratitud con que desecharon su Gobierno, como indica el vers. 5. y 7. de dicho Cap. VIII.

Una de las principales causas de las revoluciones suele ser, por parte de los Gefes la injusticia, y el deseo de una autoridad ilimitada, y despótica; y por parte de los súbditos el amor de la libertad, é independencia. Estas son las pasiones dominantes que conspiran siempre á la ruina del Estado. Y el único medio de contenerlas, en quanto permite la depravada naturaleza del hombre, es el de gobernar con la mira que se ha dicho; arreglándose, el Soberano para mandar, y los súbditos para obedecer, á las máximas y documentos de la Ley Christiana en todas sus partes. De ahi resultará la felicidad no solo espiritual, si tambien la temporal, privada y pública, esto es, de los particulares, y del Estado. *Cosa marabillosa*! exclama Montesquieu, (*fff*) *la Religion Christiana, que parece no tiene otro objeto que la felicidad de la otra vida, hace tambien la felicidad de la presente* =. (*ggg*) Y si tal vez no se verifica esta feli-

---

(*fff*) *Esprit des Loix*. Lib. 24. Cap. 3.

(*ggg*) Lo mismo demostró el Filósofo Inglés *Juan Ray* en su *Exhortacion á la Piedad*: como que esta era el único apoyo de la *felicidad presente*, y venidera: impug-

licidad en algun Estado donde se profesa el Christianismo; ó, por el contrario, se logra mayor en otra parte donde no se profesa; será porque en el Estado que tiene esta Religion, no se observa la Religion que profesa, esto es, no se cumplen sus leyes y preceptos en orden á la *Caridad* debida á Dios, y al Próximo, no digo con la perfeccion que exige la Ley Christiana; pero ni aun como lo manda la Ley natural de la Razon. Y al contrario, si el otro Estado donde no se profesa la Religion Christiana, goza sin embargo de felicidad temporal, será porque cumple á lo menos con las leyes ó preceptos naturales de la *Razon*, contenidos en el Decálogo: y seria sin duda mayor su felicidad, si profesase, y practicase la Ley Christiana, que la perfecciona y realza. Es indisputable que á la observancia de esta Ley está vinculada, por parte de los súbditos, no solo la obediencia y pronto servicio, mas tambien el amor al

So-

pando con esta obrita al impio *Bayle*, que negó pudiese subsistir una República compuesta de Christianos que observasen exactamente los preceptos de Jesu-Christo.

Soberano, y á la Patria, con el cumplimiento de las obligaciones relativas á estos objetos: y por parte del Soberano igual amor al Pueblo, y una continua vigilancia no solo en librarle de todos los males que puedan sobrevenirle; pero además en procurarle todas las ventajas y comodidades posibles, como Pastor y Padre de sus súbditos: que es toda la mira, y felicidad de un buen Gobierno.

36. Pero para asegurar en el Estado la observancia de la Ley Christiana, y aun de la Natural, no bastan las penas temporales con que exteriormente lo procure la Potestad Civil; porque estas no reducen, ni ganan la voluntad, si que la violentan con la fuerza; y el cumplimiento de la Ley es solo exterior, quedando el ánimo rebelde, y propenso á violarla, siempre que pueda impunemente. Para la sólida y verdadera observancia de la Ley, es menester introducirla con suavidad y blandura, y arraigarla en los ánimos de modo que la abracen voluntariamente = *non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam* =. Este es el objeto propio

de

de la Potestad Eclesiástica, y de sus Ministros, que la Religion y Ley Christiana tiene establecidos; y por esto su caracter distintivo del Poder Temporal, es la dulzura y mansedumbre = *Reges gentium dominantur eorum* :::: *Vos autem non sic* = *Luc. XXII.* v. 25. et 26. Su Reynado es interior, y Espiritual; dirigido á hacer reynar á Jesu-Christo, ó su Santa Ley y Religion, en los ánimos y corazones, para la eterna felicidad de cada uno, y la de todos generalmente: y por esto dijo el Señor delante de Pilatos, que *su Reyno no era de este mundo.* Interesa mucho al Estado para su buen orden y tranquilidad, el que la Potestad Espiritual consiga el expresado fin, á que la Temporal no puede directamente aplicarse; ni tiene los medios que dió Jesu-Christo á la Potestad Eclesiástica para lograrlo: siendo por otra parte (segun los mismos Filósofos Gentiles) uno de los cargos del Príncipe el mejorar las costumbres de sus súbditos = *melioresque ex deterioribus, quoad fieri potest efficere* =; como asi lo expresó Platon en su Libro *Civil*, ó *De Regno*: no pudien-

do-

do nadie ser buen Ciudadano, sin ser hombre de bien. Y Solon ponia entre los primeros cuidados de quien gobierna, *Ut Cives mente boni efficiantur*, segun refiere Luciano *In Anacharsi*: siendo este el fin de las penas y premios que establecen las Leyes, como dice el Jurisconsulto Ulpiano (Leg. 1. §. 1. Dig. *De Just. et Jure*) = *BONOS non solum metu pœnarum, verum etiam præmiorum exhortatione* EFFICERE *cupientes.* = Pero para hacer buenos á los súbditos es insuficiente la Ley Civil, porque esta no tiene accion en los delitos ocultos é ignorados, ni en la interior perversidad del hombre; cuyo fuero es propio de la Religion y sus Ministros: y por lo tal debe en este particular el Soberano proteger eficazmente la Potestad Religiosa, y los que la egercen; no solo por ser esta la Voluntad Divina, manifestada en la Escritura (*hhh*); y por lo que son necesarios al Culto, y á la administracion de Sacramentos; si además para que arreglando lo interior de las conciencias, y haciendo

K bue-

(*hhh*) *Ecclesiastic.* Cap. VII. v. 31. et 33. = Y lo reconoció Justiniano en su *Novell.* 6. *in Præfat.*

buenos y mortificados en sus pasiones á los súbditos; repriman los vicios en su raiz; faciliten la observancia exterior de las leyes; y con esto afianzen la paz, y el buen orden de la Sociedad Civil: extendiéndose su direccion á los mismos Soberanos, con el *Argue*, *Obsecra*, *Increpa* de S. Pablo (*iii*); para que tambien por parte de estos se cumpla con lo que deben á Dios, y á los Pueblos: de todo lo qual resulta el buen orden, y armonia del Estado; debida principalmente á la eficacia de la Religion Christiana, que arreglando y promoviendo la Moralidad, sostiene las Leyes y los Gobiernos: siendo constante que las revoluciones mas freqüentes, atroces, y terribles son las que nacen de la corrupcion de costumbres; por ser en ellas mayor el ímpetu, y desenfreno de las pasiones.

37. Es bien notoria la eficaz y suave fuerza de la Religion, y sus Ministros sobre este punto; como que á veces han logrado con su dulzura y suavidad, lo que no pudo el rigor, y el escarmiento. Asi

(*iii*) *Ad Timoth.* 2. Cap. IV. v. 2.

Asi lo acredita lo que refiere de los Saxónes *Ubbo Emmio* en sus *Décadas*, ó Historia de la Frisia, Lib. IV. que no habiendo podido el Emperador Carlos-Magno domar la obstinacion de los Saxónes con la fuerza, y severidad del castigo; sin embargo de haber hecho perecer atrozmente de una vez sola, para aterrorizar á los demás, quatro mil y quinientos que se le habian entregado: tomó el medio de poner en los lugares que iba conquistando, no Ministros y Prefectos Regios que ostentasen poder y rigor; sino pios y Religiosos Obispos que instruyesen al Pueblo: y le presidiesen con el respeto, y autoridad de sus Personas, mas que no con aparato de Imperio y Dominacion: y que le salió felizmente este recurso. Cita este pasage de *Emmio*, Christóval Forstnero en sus *Notas politicas* á Corn. Tácito, pag. 66. edicion de *Strasbourg* de 1650. Al mismo intento refiere el Conde de *Buffon*, tratando de la Historia natural del Hombre, Tom. V. de su *Histoire Naturelle* pag. 202. edicion de Paris de 1774. que „ en las Naciones bárbaras de la Améri-

„ca han civilizado mas gente las Misiones,
„que las armas vencedoras que las con-
„quistaron: porque la blandura, la Cari-
„dad, el buen egemplo, y egercicio de
„la virtud practicada constantemente por
„los Misioneros, amansaron á aquellos sal-
„vages, venciendo su desconfianza y fe-
„rocidad. = El gobierno y direccion de las conciencias que á los Ministros del Santuario proporciona su ministerio, basta á producir los efectos mas ventajosos en lo Moral y Político para el bien de los particulares, y del Estado. Por este medio se cultivan las semillas de la Piedad en las almas bien inclinadas, y se precave en las demás que las pasiones no las corrompan: se inspira á unos el arrepentimiento; y á todos el horror al delito: se enfrena la maldad; se apoya la inocencia; se estrechan los vínculos de la Caridad; se fomenta el amor de la Concordia, de la subordinacion, de la justicia, y de todas las virtudes; y se desarrayga del corazon la habitud al desorden, á la desunion, y á todos los vicios. Un Empleo asi, que para el bien de los hombres,

constituye como en lugar de Dios, al Sagrado Ministro juez de las conciencias, y censor de las pasiones, ¿quien duda que es el mas propio para la moralidad de las costumbres, y de consiguiente para la pública felicidad? (*kkk*) ¿Y quien puede negar que siendo este Empleo necesario para mantener la Religion en los corazones de los vasallos, lo es aun mas para mantenerla en el de los Príncipes? Porque si la Religion es necesaria á los súbditos para ser obedientes á los Soberanos; no lo es menos á los Soberanos, para que gobiernen como padres á los súbditos. No hay en realidad Ministerio mas importante al Estado que el de interponer entre los vasallos y los Príncipes, el Arbitro Su-

(*kkk*) El mismo *Voltaire*, hablando de la *Confesion*, en el Tomo 1. de su *Historia General*, llegó á decir que este era el mejor freno de los delitos ocultos: Que los Sabios de la Antigüedad adoptaron la sombra, ó figura de esta saludable práctica: Que los Egipcios la observaron en sus *Expiaciones*; y los Griegos en la celebracion de sus *Misterios*: Y que el uso de ella fué santamente establecido entre los Christianos =. Lo trahe el *Anti-Dictionnaire Philosophique* en el Articulo sobre la *Confesion*.

Pueden añadirse otros muchos egemplares de varias Naciones que refiere Daniel Huét *De Concordia Rationis et Fidei*. Lib. 2. Cap. XX. num. 4.

Supremo de unos y otros; hablar el lenguage de la verdad Evangélica á quienes suele hablarse el lenguage del siglo, y de la lisonja; y acordar sus deberes, dar consejos, y excitar la virtud de quienes depende el buen egemplo, y felicidad pública. Es indubitable* que un Pueblo de verdaderos Christianos que oygan con docilidad la voz de la Religion por la boca de sus Ministros, no conocerá ni el libertinage, y corrupcion de costumbres en lo moral; ni las funestas luces de una Filosofia sediciosa; ni la insubordinacion en los que deben obedecer; ni la injusticia, ó despotismo en los que manden; que son las causas ordinarias de toda revolucion interior, y del trastorno de los Gobiernos.

38. Por conclusion de este capitulo, no debo pasar en silencio la sabia Ley de nuestros Monarcas Españoles, que con mucha razon puede llamarse fundamental del Reyno, por ser el mayor apoyo y fundamento de los Reynos; y la renovó el Señor Felipe V. con Real Decreto de 10 de Febrero del año 1715. Ella viene á ser una confirmacion de los principios que

se

se han establecido en orden al orígen de la Potestad de los Soberanos; y del motivo y razon porque la tienen, ó del objeto y fin que han de tener en su Gobierno. Y al mismo tiempo manifiesta quan altamente penetrado de estos principios está el ánimo de nuestros Reyes; cuyo egemplo en esta parte puede servir de norte á todos los Monarcas; y su Ley de modelo, ó plan seguro, para el acierto y felicidad de los Gobiernos. En ella se reconoce y confiesa que el poder de los Monarcas viene de Dios; y que el motivo porque Dios pone en sus manos las riendas del Gobierno, es para la conservacion y aumento de nuestra Santa Religion; extirpacion de los vicios; y exaltacion de las virtudes; para la recta administracion de la Justicia; y para el bien y alivio de los vasallos: que es en substancia lo mismo que se ha dicho en los números 29. 30. 31. y 34. de este Cap. es á saber, que el Soberano debe ante todas cosas dar á Dios, y cuidar de que se le dé, todo el obsequio que se le debe en lo relativo á su culto y servicio; y despues á los va-

sallos lo que tambien se les debe; y hacerlos buenos para que sean felices: cumpliendo de este modo la ley de Justicia, y Caridad para con Dios y el Próximo, conforme á la ley natural de la *Razon*; y á la Christiana que la perficiona. Alli mismo reconoce tambien el expresado Monarca que la seguridad de su conciencia es inseparable del cumplimiento de todas estas obligaciones: y repite á su Consejo el encargo de que invigile con toda la aplicacion posible en que se cumplan estos objetos; de forma que, no solo represente con entera libertad Christiana quanto convenga para su logro; si tambien replique á sus Reales Resoluciones siempre que contravengan á qualquiera de estas cosas: gravándole en esta parte su conciencia si algo egecutare Su Magestad en contravencion de lo que le acuerda, y repite en dicho su Decreto. Y concluyendo que no puede tenerse por dichoso, si sus vasallos no lo fueren bajo su Gobierno: y que si Dios no es servido en sus dominios como debe, lo sea á lo menos con mas obediencia á sus preceptos de lo que hasta entonces lo habia sido.

39. Este Decreto de Felipe V. no es una Ley nueva, sino renovacion ó confirmacion de lo que dice *hallarse ya prevenido por los Reyes sus Predecesores*: y efectivamente Felipe IV. por el Mayo de 1642. expidió otro Decreto semejante, ó por mejor decir idéntico, y en los mismos términos, segun se lee en el Libro 2. Tit. 4. *Del Consejo del Rey*, Auto LXX. en el Tomo de los *Autos Acordados* que es el 3.º de la nueva edicion de las Leyes de Recopilacion hecha en Madrid, año de 1772: y lo mismo que alli manda el expresado Felipe IV. dice tambien hallarse ya prevenido por los Reyes sus Predecesores. De que resulta ser esta una Ley antiquisima renovada, y confirmada por nuestros Monarcas, como una de las fundamentales y primarias del Reyno: dirigiendo para su observancia Decretos circulares á todos los Consejos, segun parece de los dos referidos; que el de Felipe V. va dirigido al Consejo de Guerra; y este otro de Felipe IV. al Consejo de Indias: y puede verse en el citado Título y Libro del Tomo de los Autos Acordados.

40. Esta moderacion verdaderamente Real, y magnánima que seria laudable

en qualquier Monarca; lo es con particularidad en los de España, por el poder mas absoluto é independente de que gozan, como que lo tienen de Dios, con mas especialidad que otros Príncipes, cuyo poder trajo su orígen del otorgamiento de los Pueblos. No fué asi en España: porque en primer lugar, no era Pueblo, ni podia asi llamarse aquel resto de Españoles fugitivos, y dispersos en las montañas de Asturias, y Vizcaya, donde los reunió y acaudilló contra los Moros Don Pelayo: de forma que mas presto él fué quien hizo y formó el Pueblo, que no el Pueblo quien lo hizo Monarca; y como dice un sabio Historiador, (lll) *mas se mostró elegirlos para vasallos, que elegido de ellos para Rey*: asi que no debió su Reyno y Poder al Pueblo; antes bien el Pueblo Español le debió á él su nueva formacion y subsistencia. Efectivamente no tubo este Rey su poder, y el Reyno de ótra mano que de la del Dios de los Egércitos, que se lo dió con milagrosas victorias: y él pudo transmitirlo á sus Sucesores como Señorio propio,

(*lll*) Pedro Abarca en sus *Anales Históricos* de los *Reyes de* Aragon. Tom. 1. Cap. de *La Pérdida de España, al año 718.* num. 15.

pio, haciéndose hereditario para los descendientes de Pelayo, el que antes en el Reynado de los Godos era electivo. Asi entiendo yo como dicho con particularidad del Rey de España, lo que dice Alfonso XI. al fin de la Ley 3. del Lib. VIII. Tit. VIII. de la Recopilacion, que = *su Poder no le ha de los hombres, mas de Dios.* = Pues por lo demás, su antecesor Alfonso X. hablando en general de los Reyes, y Emperadores, y otros Grandes Señores de la tierra, atribuye el orígen de su Poder *al otorgamiento que les hicieron las Gentes antiguamente, de gobernar, y mantener el Imperio en justicia* =; como asi lo expresa en la *Ley 4. Partid. II. Tit. I.* cuya expresion debe entenderse del voluntario consentimiento con que los Pueblos en su estado natural establecieron los Gobiernos, y sus Príncipes; del modo que se ha dicho y demostrado en el Cap. II. num. 23. y 24: pero sin confundir jamás la eleccion del *Principe*, ó de la forma de Gobierno, con la institucion del *Principado*, ó de la *Potestad*; que es Regalia propia de Dios, y no del Pueblo: por ser Dios el Autor del Orden Natural, á que per-

tenece la Gerarquia Política, como lo es del Orden Sobrenatural, y de la Potestad relativa á este Orden. (*mmm*).

CA-

(*mmm*) La Soberanía Popular, y que el Pueblo sea el autor de la del Príncipe ó Soberano que nombra, lo impugnó nerviosamente *Bossuét* contra el Calvinista *Pedro Jurieu*, en su *Advertencia Quinta* sobre las Cartas de aquel Ministro Protestante, desde el num. XXXVI. (*pag.* 311.): y principalmente desde el num. XLIX. (*pag.* 336.) Tom. IV. de la *Historia de las Variaciones* &c. edicion de Paris de 1772.

El Contrato Social que puso *Rousseau* en el hecho mismo de avecindarse las Familias, y la Soberania Popular que de ahi dedujo, como ya existente antes de la constitucion formal de un Gobierno, se impugnó arriba desde el num. 13. al 17. Otros ponen el Contrato Social en el acto de establecerse el Gobierno con la nominacion de un Príncipe ó Gefe Soberano, como que el Pueblo se le somete con el pacto tácito de que gobierne conforme á ley y justicia para la pública felicidad. No tiene duda que este es el fin porque se establece el Gobierno, y la Soberania del Príncipe: pero no es el Pueblo quien le confiere la Soberania, porque segun se ha demostrado contra *Rousseau*, no la tenia antes dicho Pueblo; ni la crea de nuevo en el Príncipe nombrado, porque la Soberania es obra de Dios, de quien dimana originariamente toda Potestad, como tambien queda probado: ni por fin puede el Pueblo ser juez del supuesto Pacto Social, porque seria juez en causa propia; siendo parte interesada, no comoquiera, sino inferior y súbdita al otro contrayente. Asi que no puede en todo caso haber otro Superior comun á las Partes que se suponen contrayentes (como debe ser el Juez de un contrato), sino el mismo Dios, para ser Juez legítimo del supuesto Contrato Social, y de la conducta del Príncipe en orden á su cumplimiento.



# CAPITULO QUARTO.

## CONTRADICCIONES Y SOFISMAS DE J. J. *ROUSSEAU*

*EN SU OBRA DEL CONTRATO SOCIAL, en orden á la Religion Christiana relativamente á la Sociedad Civil.*

41. Es muy notable y singular el juicio que hace de Juan Jayme *Rousseau* un Filósofo de los de su casta, el famoso *Juan de Alembert* en una de sus cartas cuyo título es *Censura sobre el Emilio*: donde (traducido del frances el pasage) dice asi = „Este Libro me ha parecido en ge-„neral lleno de relámpagos, y de humo; „de vigor enérgico, y de menudencias „pueriles; de luz, y contradiccion; de Ló-„gica, y de extravios. Obra en muchos „pasages de un Escritor de primer orden;

„y

„y en otros de un niño. La Filosofia del „Autor mas está en su alma que en su „cabeza =. *Oevres Posthum. de D' Alembert* Tom. 1. pag. 127. edicion de Paris de 1799. Esta censura en realidad cabal y acertada, expresa el caracter del Autor del *Emilio*; y es aplicable á otras de sus Obras donde adolece de los mismos vicios; entre los quales se nota con particularidad el de ser inconseqüente, y contradecirse á sí mismo. Se vió esto arriba en el Cap. I. num. 14. y siguientes. Lo demostró con evidencia el juicioso Nicolás Silvestre *Bergier*, Canónigo de la Metropolitana de Paris, desde el principio de su excelente Obrita, que por este motivo intituló: *Le Deisme refuté par lui méme*, esto es, *Rousseau* por sí mismo: y señaladamente en su Carta IX. sobre la *Conformidad del Christianismo con la sana Politica*: que es el asunto de que voy á tratar, contrahido precisamente á las inconseqüencias y contradicciones que tiene *Rousseau* en su Obra del *Contrato Social*, por lo tocante á la congruencia de la Religion Christiana con el Estado Político.

42. Hablando de esta Religion en la pag. 346. de la citada Obra (*nnn*), le hace justicia, llamándola *Santa*, *Verdadera*, y *Sublime*; y diciendo que en virtud de ella los hombres, hijos del mismo Dios, se consideran y reconocen todos por hermanos; y que la sociedad que les une entre sí, no se deshace ni aun con la muerte. Esto concuerda muy bien con lo que está dicho en los capitulos I. y III. donde se ha probado que la Religion Christiana es el vínculo mas firme y seguro de la Humana sociedad. Y por lo mismo se contradice *Rousseau* añadiendo inmediatamente en la citada pag. 346.= „Que dicha Religion Christiana no tiene „relacion particular con el Cuerpo Polí„tico; y que no añade fuerza alguna á las „Leyes del Estado=: error que está evidentemente convencido en el expresado Cap. III: ni es compatible con lo que ha dicho que la Religion Christiana une los hombres entre sí con una sociedad fraterna inextinguible; que es la mayor ventaja para el Cuerpo Político.

43.

(*nnn*) Edicion francesa de Amsterdam de 1762.

43. Todavia es mas contradictorio, y no menos falso, lo que en la misma página se sigue = Que dicha Religion, en „vez de aficionar ó inclinar el ánimo de „los Ciudadanos al Estado; los desprende „y desapega de él, como de todas las co„sas mundanas; y que nada vé tan opues„to, y contrario al espíritu Social. = Asi lo expresa: ¿pero puede darse mayor contradiccion, que *no ver cosa mas opuesta al espíritu Social* que las máximas de una Religion *Santa*, *Sublime*, y *Verdadera*; por cuyo medio se forma de los hombres *una sociedad*, que los *reúne como á hermanos*; y *que ni la muerte llega á disolverla*? Siendo esto asi, como dice *Rousseau* (y en realidad lo es), yo no veo cosa mas conforme, y adaptada al espíritu Social, y al amor de los Ciudadanos al Estado. Antes bien veo, y se convence de ahi, que el espíritu Social es identicamente el de la Religion Christiana; siendo el caracter distintivo y propio de los discípulos de Jesu-Christo, la mútua Caridad, ó amor Social, como lo dice él mismo por S. Juan en su Evangelio Cap. XIII. v. 35. De for-

ma

ma que la Religion Christiana puede con toda propiedad y rigor llamarse la Religion de la Sociedad: cuyas máximas se reducen todas al amor de Dios, y al de los Próximos como de sí mismo: y nos hermana como si fuesemos de una misma familia.

44. Pero vamos á soltar el reparo que objeta ridiculamente el mismo *Rousseau*, en orden al desasimiento de las cosas temporales que nos manda la Religion; y que en lugar de ser nocivo al Estado, como él supone, es muy conducente á su buen orden, y tranquilidad. El espíritu de la Religion en esta parte es que no miremos las cosas terrenas como fin, poniendo en ellas el corazon y esperanza, ó nuestra fruicion y felicidad = *Divitiæ si affluant, nolite cor apponere* = (*ooo*); sino que las miremos como pasageras y caducas, usando de ellas solamente como medio para pasar esta vida temporal, con direccion á la eternidad. Los bienes terrenos, esto es, las *honras*, las *riquezas*, y los *deleytes* mundanos, son el incentivo de nuestras pa-



(*ooo*) *Psalm*. 61. v. 11.

siones; y el escollo de la humana fragilidad. De ellos resultan los tres capitales vicios, la *soberVia*, *avaricia*, y *sensualidad*, que son el orígen y fomento de todos los desórdenes privados, y públicos; asi de cada uno, como de toda la Sociedad. Y el desprendernos de la *concupiscencia*, ó desordenado afecto á estos bienes, es lo que nos manda la Religion; muy á propósito para nuestro bien particular, y para el bien público, y tranquilidad del Estado: contentándose cada qual de lo que necesita, ó le conviene para su uso, sin aspirar á una insaciable adquisicion de lo supérfluo; y mucho menos ambicionar lo que poseen los demás: antes bien ayudándoles, en quanto pueda, á que tengan tambien ellos lo que necesiten, y les convenga; conforme á la ley de *Caridad* debida al Próximo, que prescribe la Religion, no solo en orden á lo espiritual, y propio del alma; si tambien á lo temporal, y relativo al cuerpo. De ahi resulta un verdadero afecto y *Caridad* al Estado, ó á toda la Sociedad Civil; y un vivo deseo de su felicidad: á

la

la que la Ley Christiana nos manda contribuir, cada qual por su parte, conforme al lugar, y oficio que tiene y egerce en la expresada Sociedad (*ppp*).

45. Prosigue *Rousseau* en contradecirse, y ser inconsiguiente: pues á continuacion de lo dicho al fin de la citada pag. 346, que nada vé tan opuesto al espíritu Social como la Religion Christiana, en el desapego que nos manda de las cosas terrenas, dice en la siguiente pag. 347 = Que una Sociedad de verda-„deros Christianos seria tal, que en ella „cada uno cumpliria con su deber: el Pue-„blo sumiso y obediente á las leyes: los „Gefes rectos, y moderados: los Magis-„trados íntegros, é incorruptibles: los Sol-„dados intrépidos, y sin miedo á la muer-„te: y que no habria ni luxo, ni vani-„dad =. Podia añadir en una palabra que semejante Sociedad tubiera en sus individuos todas las virtudes, y ningun vicio; poseida enteramente del amor de Dios, y



(*ppp*) *Hæc perfecta Christianæ Religionis regula est, hic certissimus terminus, hoc summum cacumen, quærere quæ communem omnium comprehendant utilitatem.* = D. Chrysost. *In Epist. Paul.* 1. *ad Corinth.* Homil. 25.

del Próximo: ¿y quien puede negar que esta no fuese una perfecta y feliz Sociedad? y que no estubiese animada, y poseida del *espíritu Social*, en su todo, y en cada uno de sus miembros?

46. Sin embargo continua *Rousseau*; y queriendo ridiculizar al Christianismo, dice que esta Religion cuida unicamente de las cosas del Cielo; porque la patria del Christiano no es de este mundo (pag. 348.): Que si cumple su deber, es con la mayor indiferencia del bueno ó mal suceso de sus diligencias: y que en la misma guerra mira sin pasion, ni interés la victoria; como que al Soldado Christiano importa poco el salir vencedor, ó vencido; al paso que dice, y confiesa que no sabe volver la espalda al enemigo; y que sabe morir, y cumplir con su obligacion (pag. 350.). Por fin concluye, que el Christianismo no predica sino servidumbre, y dependencia: Que su espíritu es á propósito para prevalecerse de él un tirano: Que los verdaderos Christianos están hechos para ser esclavos (pag. 351.): Y que, comoquiera que si todos

fue-

fuesen buenos Christianos, seria la Sociedad Civil tranquila, y bien ordenada; bastaria que hubiese un solo hipócrita, y ambicioso, un Catilina, por egemplo, ó un Cromvél, para levantarse con el Imperio y Señorio de sus buenos y sencillos compatriotas: pues que la Caridad Christiana no permite ser fáciles en pensar mal del Próximo: la Religion manda respetar y obedecer á las Potestades, sufrir con paciencia, no usar de la fuerza, ni derramar sangre. Y al cabo (dice) importa poco que en este valle de miserias, sea el hombre libre ó esclavo: que lo que le interesa es ir al Cielo, y salvarse; y que la resignacion y sufrimiento es un nuevo medio para lograrlo. Todo esto ensarta burlescamente desde la pag. 348. al fin, hasta á la 354.

47. No tiene duda que el verdadero Christiano mira este mundo, no como patria, sino como una posada interina, y transitoria; y que desprecia altamente las cosas terrenas y caducas, en comparacion de las Celestiales y eternas. Reconoce y entiende, no solo con la luz de la Fé,

(que

( que es su primero y principal motivo), si tambien con la natural de la Razon, que su fin, y por consiguiente su felicidad, es conocer y amar á Dios; cuya infinita Sabiduria proporcionando la naturaleza de las cosas al fin para el qual las crió; y habiendo dado al hombre, no solo un cuerpo, sino principalmente una alma, con entendimiento para conocer, y voluntad para amar; le manifiesta en su misma naturaleza su destino de que fué criado para *conocer*, y *amar*; y que en esto debe consistir su felicidad. En quanto al cuerpo, la felicidad del hombre es análoga á la de los irracionales; pues solo mira á la conservacion de su vida, y conveniencias: y aunque esta no debe despreciarse, ni omitirse; no debe tampoco reputarse como fin último; si que la principal felicidad es la del alma, que se extiende mas allá de esta vida á toda una eternidad. En quanto al cuerpo y sus facultades, es el hombre semejante á los brutos (*qqq*): pero en quanto al alma y sus potencias de *conocer* y *amar*, es seme-

me-

(*qqq*) *Eccle.* Cap. III. vers. 18. 19. et 20.

mejante al mismo Dios (*rrr*): y lo es tambien en quanto al objeto y fin de estas potencias, y de su felicidad. Tiene la Naturaleza Divina, á semejanza de la humana (bien que con exceso de perfeccion infinita), *Entendimiento*, y *Voluntad*: su empleo es igualmente *conocer*, y *amar*: y el objeto en quien se emplean, es el mismo Dios; pues en conocerse, y amarse á sí mismo está su felicidad. Igualmente el hombre destinado, segun se ha dicho, por su misma naturaleza Racional á *conocer*, y *amar*, tiene el mismo objeto, y fin último que su Criador, esto es, de conocerle y amarle; y en él su felicidad. El conocimiento, y posesion de los bienes terrenos no pueden satisfacer su Entendimiento, ni su Voluntad. Pueden si, por la bondad que aparentan, excitar y enardecer sus deseos; pero no cumplirlos: y esta es la razon porque va siempre el corazon humano variando objetos, sin sosiego, ni quietud; y sin quedar jamás satisfecha la Voluntad con el logro de ningun

(*rrr*) *Genes.* Cap. I. v. 27.
*Ipsius enim et genus sumus* = *Act. Apost.* XVII. v. 28.

gun bien terreno; ni aun tampoco con la mayor copia y abundancia de ellos: si que en medio de la mas completa fruicion de los tesoros, deleytes, poder y grandeza mundana, protestó el Rey mas Sabio que queda el corazon vacío, y descontento (*sss*). En efecto, todo lo que no sea Dios, no puede llenar ni el Entendimiento, ni la Voluntad del hombre, criado como se ha dicho, y destinado para conocer, y amar la Verdad, y Bondad infinita en su Criador, como á su principio, y fin último: y de consiguiente solo puede hallar en él su verdadera felicidad; incompleta en esta vida, con la posesion de aquel sumo Bien por medio de la gracia; y completa en la eternidad, con la participacion de su gloria.

48. Sin embargo, esto no quita que mientras permanece el hombre en la morada de este mundo, se procure de los bienes terrenos lo necesario para la vida conforme á su estado, y se lo manda la misma Religion; pues que esta en el hombre

---

(*sss*) *Universa vanitas, et afflictio spiritus* = *Eccle.* Cap. I. v. 14.

bre no considera solo el alma, y los bienes Espirituales; si tambien el cuerpo, y los bienes temporales que le son relativos, y convenientes. Asi que, no es verdad lo que dice *Rousseau*, que la Religion Christiana cuida *solamente* de las cosas del Cielo: ni Jesu-Christo por S. Matheo nos dice=*Quærite solum*, sino=*Quærite primum Regnum Dei, et iustitiam eius; et hæc omnia adiicientur vobis*=. Como accesorias, no como principales mira el Christiano las cosas terrenas; cuidando principalmente y con preferencia de las del Cielo; del mismo modo que prefiere la alma al cuerpo, mas no con total exclusion de las cosas temporales necesarias, y aun tampoco delas conducentes á la conservacion del cuerpo, y de la vida, que se nos manda en el quinto precepto del Decálogo. El afecto excesivo, ó la pasion á estos bienes temporales; la *Concupiscencia*, que es una *ardiente propension á ellos, contra la Razon*; por fin la ambicion, la avaricia, y la sensualidad, es lo que prohibe la Ley Christiana. Y á *Rousseau* le parece que sin este incentivo de las pasiones, especialmente sin la ambicion, no puede obrar el Chris-

tiano con eficacia y energia; y que ha de mirar con la mayor indolencia el bueno ó mal éxito de qualquier empresa. El poderoso incentivo de los verdaderos Christianos es el amor de Dios, que enardeciendolos al cumplimiento de su Divina Voluntad; les hace observar con el mayor empeño todo lo que manda su Santa Ley: obrando en ellos este sólido y ardiente amor todo quanto, y aun mas de lo que puede el amor vano de la gloria, y de los bienes temporales, en un corazon avaro, ó ambicioso. Véase la *Empresa* 26 de Saavedra Fajardo *In hoc signo* ✠.

49. Como el objeto, y último fin con que obra, por egemplo, un ambicioso, es la honra ó gloria mundana; solo puede contentarse si consigue este fin; y por lo mismo no puede menos de serle muy sensible lo contrario. Pero el que obra con el objeto y motivo mas sublime del amor de Dios, y de cumplir con su Santa Ley y Voluntad; comoquiera que en desempeño de la obligacion de cumplirla, hace quanto puede para lograr lo que ella le prescribe, aun quando su objeto es temporal; con todo,

do,

do, si se le frustra su asecucion, se aquieta y resigna á la Providencia superior que asi lo dispone; satisfecho de haber cumplido con lo que la Ley manda, que es el fin primario, y el objeto principal de su conducta. Pongamos el mismo egemplo que *Rousseau* pone de la Guerra: cuyo motivo siendo, como debe, para repeler la fuerza con la fuerza en defensa de la Patria; está en este concepto prescrita y mandada por la Ley Natural y Christiana: y por consiguiente, ni el Príncipe que la resuelve, ni el General que la dirige, ni la Tropa que la egecuta pueden mirar con indiferencia la victoria; si que deben vigorosamente procurarla, en cumplimiento de la expresada Ley que manda la defensa, y conservacion del Estado, aun en orden á su temporal felicidad.

50. Contra un egército poseido de este espíritu de *Caridad*, y amor de Dios, para la observancia de su Santa Ley; y del amor del Próximo, y de la Patria para su defensa; con resolucion de morir antes que ceder; y con la certeza de lograr una inmortal felicidad en la vida Eterna; no prevalecerá el espíritu ambicioso de una

tropa entusiasmada del amor vano de la gloria, qual pondera *Rousseau* (pag. 354); celebrando el orgulloso juramento que hicieron los Soldados de Fabio, no de morir ó vencer, que era lo mas á que podian empeñarse; sino de volver vencedores: juramento que con mucha razon dice, no hubieran hecho los Soldados Christianos; ni tampoco nadie que no esté poseido de vanidad y jactancia, jurando lo que no está en su mano cumplir: y que por consiguiente no puede jurarse sin imprudencia, y temeridad (*ttt*). El mismo *Rousseau* confiesa que un egército de verdaderos Christianos no sabe huir; que sabe morir, y desempeñar su obligacion: y haciendo esto, con pérdida de su misma vida, para cumplir y obedecer la Ley que manda defender la Patria; no puede serles indiferente la victoria, por mas que se conformen re-

sig-

(*ttt*) Se parece este juramento al de los Reyes de Mégico, que *Justo Lipsio* dice no pudo leer sin risa en la Historia Megicana de *Lopez de Gomora*, donde refiere que quando se establece un Rey, jura entre otras cosas, que *hará mantener su curso y resplandor al Sol*; *llover las nubes*; *correr los rios*; *y producir la tierra toda especie de frutos*. Lo trahe el citado *Lipsio* en una Nota al Cap. 6. del Lib. 2. *Politicor. sive Civil. Doctrin.*

signados á la Soberana disposicion del Dios de los Egércitos, si no la consiguen.

51. El mismo espíritu de defensa y conservacion del Estado, en una sociedad de verdaderos Christianos, armará á los Gefes que le gobiernan, contra qualquier ambicioso que, á semejanza de un Cromvél, ó Catilina, intente levantarse contra la Soberania. La Ley Christiana de la *Caridad* prohibe pensar mal de nadie temerariamente; nos encarga la sencillez de la paloma, esto es, para que no hagamos fraude, ni engaño á nadie: pero tambien nos recomienda la prudencia de la serpiente, para que no degemos engañarnos, ni sorprendernos (*uuu*). Y esta vigilancia deben con particularidad tenerla los Soberanos, y sus Ministros contra qualquier enemigo, ó perturbador de la República. La misma Ley manda el respeto, y sujecion á las Potestades; pero legítimas; y no autoriza á los intrusos ó rebeldes, que quieren arrogarse la Suprema Potestad; oprimiendo, y avasallando á la Legítima. Si con todo

eso

(*uuu*) *Estote prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbæ.* = *Matth.* X. v. 16.

eso, la sociedad de unos verdaderos Christianos tubiese el inconveniente que dice *Rousseau* (pag. 348, y siguiente), de poder levantarse algun ambicioso Cromvél, ó Catilina que la sojuzgue, ¿quanto mayores los tendrá una República de espíritus ambiciosos, y altaneros, que el ardor de la gloria podrá facilmente transformar en otros tantos Catilinas, ó Cromvéles, excitando una sangrienta guerra civil que destroce, y aniquile la Sociedad?

52. Es innegable que para la conservacion, y el buen orden, y tranquilidad del Estado, no hay cosa mas oportuna, ni conducente que el espíritu Social de la *Caridad*, que es el del Christianismo; compendizado en el amor de Dios, y del Próximo: espíritu manso, pacífico, moderado, y sufrido: tanto que *Rousseau* llegó, como se ha dicho, al exceso de calumniar al Christianismo de que solo predica esclavitud y dependencia; y que los verdaderos Christianos están hechos para ser esclavos. Este concepto del Christianismo es muy opuesto y contradictorio al que hizo el mismo *Rousseau* de la *Divina sublimidad* de la

doctrina Christiana, ó Evangélica, en su *Emilio* Tom. 3. pag. 165; cuyo pasage se puso traducido arriba Cap. II. num. 25. en la Nota (*t*). Lo es tambien á lo que dijo él mismo en una Nota del citado Tom. 3. pag. 198, donde califica de sanguinario y cruel al espíritu de Religion, que llama *fanatismo*, (*xxx*) añadiendo que sin embargo = es una pasion grande y fuerte, que eleva

(*xxx*) Esta calumnia de los Filósofos que atribuyen al espíritu del Christianismo las sangrientas guerras llamadas de Religion, la deshace otro Filósofo amigo de ellos, y de su confianza, qual fué el Rey de Prusia Federico II; que en su *Examen del* SISTEMA DE LA NATURALEZA trata de imperito al Autor de este Sistema, diciendo = Que imputó calumniosamente á la Religion „ Christiana defectos que no tiene, como que ella es la „ causa de todas las infelicidades del linage humano: „ que para hablar con verdad debia haber dicho que la „ ambicion y el interés de los hombres tomaban el pre„ texto de la Religion para mover disturbios, y conten„ tar sus pasiones; pues por lo demás, ¿en que puede, „ dice, acriminarse con buena fé la Moral contenida en „ el Decálogo? Quando no hubiese en el Evangelio otro „ precepto que el de no hacer á los demás lo que no qui„ sieramos que ellos nos hiciesen, seria preciso confesar „ que la quinta esencia de la Moral está toda contenida „ en estas pocas palabras. ¿Y que? el perdon de los agra„ vios, la caridad, la humanidad, no fueron acaso pre„ dicadas por Jesus en su excelente Sermon de la mon„ taña? = Asi el Rey Filósofo, cuya autoridad no puede ser sospechosa á los que impugna.

„ eleva el corazon del hombre; le hace
„ despreciar la muerte; y le da una prodi-
„ giosa actividad que bien dirigida, puede
„ producir las mas sublimes virtudes. Y
„ que al contrario la irreligion, y gene-
„ ralmente el espíritu Razonador y Filosó-
„ fico, envilece y afemina el alma; recon-
„ centra todas las pasiones en la baja y mez-
„ quina esfera del interés particular, y
„ egoismo humano; y que con esto, zapa
„ á la sordina los fundamentos de toda ver-
„ dadera Sociedad: pues lo que tienen de
„ comun los intereses particulares es tan
„ poco, que no llega á contrapesar lo que
„ tienen de opuesto. = Pero además de contradecirse á sí mismo, es muy grande su error, y la injuria que nos hace en este particular. El espíritu del Christianismo no es de servidumbre, (como tampoco es cruel, ni sanguinario); ni la Religion Christiana predica tal cosa, sino humildad, y mortificacion, contra los asaltos del amor propio, y del *Egoismo*; que es el tirano de las almas, y el mayor enemigo de la Sociedad. El vencerse en esta parte, con la abnegacion de sí mismo, y sujecion de

las

las pasiones, que manda el Evangelio; es el triunfo mas heroico del corazon humano (*yyy*), como los mismos Gentiles lo reconocen y confiesan; diciendo el gran *Platon* por boca de *Clinia* = que el vencerse „ á sí mismo es la principal, y mas insigne „ victoria: y que no hay cosa mas fea, ni „ peor, que ser vencido de sí mismo (zzz): Y asi en esto, como en el generoso desprecio de los honores, y bienes temporales, se acredita la magnanimidad del Christianismo. Tan lejos están los Christianos de ser hechos para esclavos, que antes bien su espíritu y caracter es de magnánimos, por lo mismo que son mortificados: pues que esto les hace invencibles, y triunfantes en orden á los mayores enemigos que tiene el hombre en sus pasiones: á cuya torpe esclavitud están rendidos miserablemente los héroes á lo Gentil; que no conocen el verdadero heroismo, cuyo caracter es el esfuerzo magnánimo contra las



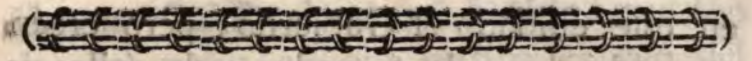
(*yyy*) *Melior est patiens viro forti; et qui dominatur animo suo, expugnatore urbium.* = Proverb. *XVI*. v. 32.

(zzz) *Primam, et optimam esse victoriam, ut se ipsum quis vincat; turpissimum vero quiddam, et pessimum, ut a seipso vincatur.* = *Plat.* Lib. 1. *De Legibus.*

pasiones en favor de la virtud; ni son humildes, porque no se conocen á sí mismos; ni mortificados, porque no tienen valor ni fuerza para tanto. Esclavos en efecto son los ambiciosos, á quienes predomina el ciego amor de una gloria vana y perecedera: los que tienen puesto el corazon en los tesoros: los que se desviven por los deleytes sensuales: y por fin, quantos se rinden á la pasion y codicia de las cosas terrenas; y por ellas á la tirania del demonio. Libre de esta esclavitud el verdadero Christiano, no tiene, ni conoce otro amor, ni temor que el de Dios; para servirle, y no ofenderle. Y sujeto unicamente á su Divina Voluntad, no se apasiona á los bienes terrenos, ni teme los males de este mundo: firme é inalterable, asi en la adversidad, como en las prosperidades, nada le rinde; ni llega á trastornarle; ni á intimidar su constante magnanimidad=

*Non civium ardor prava iubentium,*
*Non vultus instantis tyranni*
*Mente quatit solida.........*
*Si fractus illabatur orbis,*
*Impavidum ferient ruinæ.*

*Horat.* Lib. 3. Od. 3.



# CAPITULO QUINTO.

## *APENDICE*

## SOBRE LA RELIGION

### POR LO RESPECTIVO

## AL ESTADO, Y AL GOBIERNO.

53. Aun que de lo dicho hasta aqui resulta convencida la utilidad y necesidad de la Religion Christiana para el Estado, y su buen gobierno; conviene sin embargo considerar bajo otra mira este importante objeto, para demostrar el error de los que opinan que la Religion es materia indiferente para la felicidad del Gobierno, y que ninguno de los cultos Religiosos le es necesario. Otros reconocen la necesidad, ó por lo menos la utilidad del Culto Religioso para el Estado, y que debe entrar

en este cuidado el Gobierno; pero creen que todos los cultos pueden serle útiles, y admitirse bajo su proteccion, sin preferencia de uno á otro que sea dominante, ó deba conceptuarse propio y particular del Gobierno, y del Estado. Con relacion á uno y otro modo de opinar, se añaden las siguientes reflexiones.

54. No puede subsistir un Gobierno sin Moralidad, porque sin ella pierden las Leyes su vigor y fuerza; ni la Moralidad puede existir sin Religion (A). Porque si el hombre no reconoce un Dios Legislador, que castigue y remunere á los respectivos transgresores y observantes de su ley eterna, no será un hombre Moral y arreglado, que cumpla con los deberes de la Razon y conciencia: y faltando en la Sociedad Civil este freno de la Moralidad, no habrá, ni rectitud en los que manden, ni docilidad y fidelidad en los que obe-
dez-

(A) El Baron de Montesquieu en su tratado de la *Grandeza* y *Decadencia de los Romanos* Cap. X. confiesa que la Religion es el mejor garante de la Moralidad: y que la corrupcion de los Romanos, al fin de su República, provino de haberse introducido en ella la Secta de Epicuro, destructora de la Religion, y que ya de antes habia corrompido á la Grecia.

dezcan. La *Prudencia* y *Justicia*, que son los dos polos en que estriba el ege del Gobierno, tampoco las tendrá un Magistrado si careciere de Religion y Moralidad. Es la Prudencia un conocimiento perspicaz y discretivo de lo que se debe hacer, ú omitir; y de ella depende el buen consejo, la sabia reflexion, y la eleccion acertada de los medios conducentes al fin propuesto, que en el Gobierno Político es la comun felicidad. Pero esta perspicacia y conocimiento no puede graduarse de Prudencia si no la acompaña la Moralidad, con quien tiene tan estrecha conexion, que ni puede haber virtud Moral sin Prudencia, ni Prudencia sin las demás virtudes (B). Si falta la Moralidad al que gobierne, por mas ilustrado que tenga el entendimiento, no será un Político prudente, sino falso: será un hombre astuto, y artificioso; un lince para urdir tramas y trampas, abusando de sus luces para fines torcidos; un Arquitofél, ó un Amán; mas no un Moysés, ó un Josué, á quienes su Moralidad y Religion hizo prudentes. 55.

(B) S. Thom. 1. 2. *Quæst.* 58. *Art.* 4. *in. Corp.* = et *Art.* 5. *in Corp.*

55. La virtud con que debe ir acompañada la Prudencia, no es solamente la Probidad, ó hombria de bien, que constituye la bondad individual de cada uno respecto á sí mismo; ni basta tampoco la relativa á los demás hombres, que es la bondad civil; si que principalmente es necesaria la virtud relativa al Supremo Criador, esto es, la *Piedad*, ó la Religion, que consiste en conocerle y venerarle como se debe. Es cierto que la virtud Humana tiene los tres respectos referidos; y lo es tambien que de la graduacion de ellos depende la importancia y dignidad de la Virtud: y que si el hombre debe ser virtuoso respecto á sí, por la relacion que tiene consigo; y si debe serlo con los demás, por la que tiene con ellos; debe sobre todo serlo con Dios, con quien tiene la primera y principal relacion; y le debe en conseqüencia sus primeras y principales atenciones. Asi lo dicta la Razon, y la Prudencia: y tanto mas, que del cumplimiento de sus obligaciones para con Dios, ó de la observancia de la Piedad religiosa pende la de las demás virtudes del hom-

bre,

bre, relativas á sí mismo, y á los otros; las que cumplirá con tanto mayor exactitud, quanto mas pio y religioso fuere con el Señor que se lo manda. Pero al contrario no es esperable que cumpla sus deberes con los demás, quien deja de cumplirlos con Dios; ni que esté unido en *Caridad* con ellos, como se requiere para la Sociedad Civil, quien no esté unido con Dios en *Caridad*, y Sociedad religiosa. Véase el pasage de Lactancio puesto arriba en la Nota (*rr*) del num. 30.

56. Siendo pues la Religion el fundamento radical, y la primaria de todas las virtudes Morales, es tambien la primera y principal de que necesita la Prudencia, que segun se ha dicho no puede verificarse sin la Virtud; ni un buen gobierno sin la Prudencia. A lo que es consiguiente el ser necesaria la Religion tanto, y mas que la Prudencia, en el Estado, y los que le gobiernan.

57. Esta misma necesidad de la Religion se convence por la de la *Justicia*, virtud no menos necesaria para un buen gobierno que la Prudencia. Si la propiedad

de la Justicia es dar á cada uno lo que es suyo, ó se le debe, = *al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios* =; no cumple con esta virtud, ni con la obligacion de su cargo el que gobierna, si solo cuida de que se dé á los hombres lo que les es debido; mirando con indiferencia y descuido el que se pague á Dios lo que se debe á su infinita excelencia y dignidad. Por ella le es debido el culto interior y exterior, que consiste en adorarle interiormente con fina Caridad, y exteriormente con Sacrificios, y sagrados ritos; cuyo complejo constituye la Religion. Esta obligacion de los que mandan queda ya demostrada como la mas grave y principal de su cargo, en el Cap. III; ya por ser deuda que indispensablemente exige la Divinidad; ya tambien porque el promover, y asegurar que los súbditos tributen á Dios lo que se le debe, en observancia de su santa Ley y Religion, es promover y asegurar no solo su bondad civil, relativa á lo que deben á sus conciudadanos; mas tambien su bondad moral en orden á sí mismos; pues uno y otro ciertamente lo

ten-

tendrán si cumplen con Dios: y logrará de este modo el Gobierno su completo fin de hacer hombres de bien, y buenos ciudadanos á sus súbditos, poniendo su primer cuidado en hacerlos pios, y religiosos. Pero si descuidan este punto los que gobiernan, no serán ni *Justos*, ni *Prudentes*; que la misma Filosofia Gentil solo reconoció ser tales los que en obras y palabras dan á Dios, y á los hombres lo que se les debe=*Prudentes, iustique sunt qui sciunt quæ erga Deum, et homines agere, atque dicere deceat.*=Plato *in Alcibiad.* Dial. 2.

58. La importancia de este cuidado para la felicidad pública ( y esta es otra prueba de la necesidad de la Religion para el Gobierno) se demuestra por el desorden y calamidades que trahe al Estado el abandono de la Religion. Es tan reciente como funesta la memoria del egemplar que vimos de esto en nuestras inmediaciones al fin del pasado siglo : y basta él solo para convencer que donde domina la impiedad, se verifica lo que de la Italia dijo Horacio=

*Dii multa neglecti dederunt*
*Hesperiæ mala luctuosæ.* (*Od.* 6. *Lib.* 3.)

Y al mismo intento dijo Lactancio = *Ideo mala omnia rebus Humanis quotidie ingravescere, quia Deus huius mundi effector, et gubernator, derelictus est; quia susceptæ sunt contra quam fas est, impiæ Religiones.* = Lib. V. *Divin. Inst.* Cap. 8.

59. Convence por fin la necesidad de la Religion el general consentimiento ó conformidad de todas las gentes, y naciones de todos los siglos, en tener alguna idea ó nocion (verdadera, ó falsa) de la Divinidad, cuyo conocimiento es propio del hombre respecto á los demás animales; y en conseqüencia de este conocimiento lo es tambien el venerarla con algun Culto, ó Religion, ya sea falsa, ó verdadera, conforme á la idea concebida. = *Ex tot generibus*, dijo Ciceron, *nullum est animal præter hominem, quod habeat notitiam aliquam Dei: ipsisque in hominibus nulla gens est, neque tam immansueta, neque tam fera, quæ non, etiamsi ignoret qualem Deum haberi deceat, tamen habendum sciat.* = Verdad es que asi como han sido muchos los errores en la nocion de la Divinidad, ó en la idea que de ella se formaron los hombres,

bres, tambien lo han sido en el establecimiento de la Religion, ó Culto con que debe venerarse.

60. La Religion, segun ya se ha insinuado, consiste en el conocimiento de Dios, y de su Divina voluntad para adorarle en lo interior, cumpliendo con ella, ó haciendo lo que manda Dios; y en lo exterior con el culto tambien, y sacrificio que sea de su agrado. Esta es la *Sabiduria* ó suma ciencia, que no puede haber sin Religion; al igual que tampoco puede verificarse la Religion sin *Sabiduria*, como doctamente lo expresó Lactancio (c); y dió la razon diciendo en el Libro 4. *Div. Inst.* Cap. 3. = *Et in colendo* SAPERE *debemus, id est, scire quid nobis, et quo modo sit colendum: et in* SAPIENDO *colere, id est, re et actu, quod scierimus implere.* = De lo dicho



(C) *Divin. Inst.* Lib. 1. Cap. 1. in fin. = *Ut neque Religio ulla sine Sapientia suscipienda sit, nec ulla sine Religione probanda Sapientia.* = La idea de la *Sabiduria* contiene dos cosas que constituyen indivisiblemente su esencia, la luz ó ilustracion del entendimiento, y la rectitud del corazon. Y el amador de esta Sabiduria es el verdadero Filósofo; que solo puede serlo profesando la Filosofia de la Religion, que es la que ilustra el entendimiento, y rectifica la voluntad.

se deduce que segun fuere verdadera ó errónea la idea, ó el conocimiento que se tubiere de la Divinidad, y del culto que exige de los hombres, será tambien verdadera ó falsa la Religion con que se le venere: y que al paso que las Religiones falsas pueden ser muchas, porque se puede errar de muchos modos en el conocimiento de Dios; solo puede haber una verdadera, como solo puede ser uno el conocimiento verdadero de Dios, y del modo de servirle y venerarle.

64. Para la verdadera noticia de la Divinidad aun que da mucha luz la Razon natural en quanto á la existencia de un Dios Criador, y Gobernador del Universo, no es suficiente por sí sola, y en especialidad obscurecida como está por la depravacion de la naturaleza Humana con el pecado del primer hombre; y por las pasiones consiguientes á este desorden. Y basta para convencerlo la extravagante variedad con que los entendimientos que se creyeron ilustrados para inquirir, y enseñar la verdadera sabiduria, filosofaron sobre los puntos mas esenciales, discrepando entre sí, y er-

rando enormemente en la idea de la Divinidad; en el orígen del Bien y Mal moral; y en establecer qual sea el sumo Bien, ó último Fin del hombre; como lo demuestra con evidencia, no solo el Christiano Lactancio en sus Libros *Divin. Inst.* pero entre los mismos Gentiles Filósofos el Orador Romano en los Libros *De Natur. Deor.* y en los *De Finib. Bon. et Mal.* llegando á confesar que no entiende como es posible que nada puede haber tan absurdo, ó extravagante, que no lo haya dicho alguno de los Filósofos.=*Nescio quomodo nihil tam absurde dici potest, quod non dicatur ab aliquo Philosophorum.*=De ahi es que los unos se impugnaron á los otros, redarguyéndose solidamente, y demostrando la falsedad de sus respectivas opiniones sobre la Religion; pero sin llegar jamás unos ni otros á conocer, ni enseñar la verdadera. Y de esta ignorancia resultó en algunos el error mas grave, y pernicioso de negar toda Religion, creidos de que no la habia verdadera, en vista de la inutilidad de sus conatos en averiguarla (D). Algunos la nega-

ron

(D) Lactant. *Divin. Inst.* Lib. II Cap. 3.

ron por ceguera del corazon corrompido, aun mas que del entendimiento ofuscado; para vivir á su antojo, y sin temor de ser castigados de la Divinidad. Y de estos que las negaron todas dijo sabiamente Lactancio: *Quanto fuerunt sapientiores quod intellexerunt falsæ Religionis errorem, tanto facti sunt stultiores quod esse aliquam veram non putaverunt.* (Lib. 2. *Divin. Inst.* C. 3.)

62. Consiste pues toda la dificultad en hallar qual sea la verdadera Religion; y no bastando para esto las luces de la Razon humana, eclipsadas mayormente como se ha dicho, con las negras sombras del pecado de orígen; fué menester que se revelase Dios al hombre de un modo sobrenatural, para que conociendo sin error su Divina Esencia, y voluntad, conociese tambien la Religion verdadera con que debe adorarle. (E) Esta necesidad la comprehendió el mas ilustrado de los Filóso-

(E) Son muchos los Escritores que han demostrado este punto; entre ellos *Mr. Bergier* contra *Rousseau* en la Carta 2. y 3. de su *Deisme réfuté par lui méme.* Y de nuestros dias lo hizo completamente el *Sr. D. Felix Amát* Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, en su docto, sólido, y juicioso Tratado *De la Iglesia de Jesu-Christo* Lib. 1. Cap. 3.

lósofos Gentiles, confesando que no era posible al entendimiento humano, segun sus alcances naturales, saber nada de cierto sobre las cosas de Religion (F); y que por consiguiente era necesario esperar á que se conociese qual debia ser la correspondencia del hombre con Dios; y añade que este conocimiento quien debia darlo al hombre, y despejar su alma de las tinieblas que la obscurecen, es el Señor que le tiene bajo su cuidado, y admirable providencia (G). Debia esto confundir á los Filósofos del Siglo XVIII, que no igualando á Platon en luces y virtud, y excediéndole en impiedad, y presuncion, negaron la Revelacion que tubo por necesaria aquel Sabio; y escarnecieron la Religion, que él tubo, y reconoció por cosa Divina.

63. Lo mismo que afirmó Platon lo enseñó Sócrates, es decir las dos lumbreras

(F) Platon en su Diálogo cuyo título es = *Epinomis, vel Philosophus*, dice: *Scire debet* (Legislator) *mortali Naturæ non esse possibile certi quidquam de his cognoscere.*

(G) El mismo *in Alcibiade* Dial. 2. vel *De Voto.* al fin del Diálogo. Conforma esto con lo que dice Jesu-Christo *Joann. VI. v. 44. Nemo potest venire ad me, nisi Pater qui misit me traxerit eum.*

ras Filosóficas mas brillantes del Paganismo (H): y discurrieron con tanto acierto en este particular, como que la verdadera Religion la reveló ya Dios al primer hombre luego de criado, y con la promesa de un Redentor, quando despues que faltó á su obediencia, y quedó por este pecado sujeto Adán con toda su posteridad á las miserias y muerte del cuerpo, y á la condenacion eterna de su alma, le anunció un Redentor que habia de librarle, estrellando la cabeza á la sierpe infernal, bajo de cuya esclavitud se habia reducido. (I). Este Redentor es Jesu-Christo, verdadero Dios, que hecho hombre en el útero virginal de una Muger sin mancha, debia á su tiempo morir en Cruz para salvar el linage Humano, satisfaciendo

(H) El mérito de estos dos Sabios lo calificó S. Thomás, ó sea su Discípulo Fr. Tholomeo de Luca, en el Lib. 3. *De Regim. Princ.* Cap. 3. donde dice que fueron superiores á todos los Filósofos en la virtud; y que dirigieron toda su Filosofia al objeto de arreglar y corregir las costumbres. Y los defiende de una calumniosa imputacion que les hizo Aristóteles. Tambien los elogia por su doctrina S. Agustin *De Civit. Dei.* Lib. 8. desde el Cap. 3. hasta al 10.

(I) *Genes. III. v.* 15. Y este es el Hijo de la Muger de quien habla S. Juan *Apocalyps. Cap. XII. v.* 4.

do por él á la Divina Justicia. Y la creencia en este Redentor, que es la senda de la Verdad, y de la Vida, sin que nadie pueda salvarse por otro camino (K); es la basa fundamental de la Religion revelada, tan antigua como coetánea á la misma creacion del hombre; y tan verdadera, como revelada por el mismo Criador: Santa en su moralidad; y Divina en la sublimidad de sus Misterios (L).

64. La promesa de este Libertador Divino, y que naceria de la posteridad de Abrahán, fué repetida á este Patriarca en su vocacion, y propagada á sus descendientes, de quienes formó Dios su Pueblo escogido: instruyéndole en lo Reli-



(K) *Ego sum via, et veritas, et vita. Nemo venit ad Patrem nisi per me.* = Joann. XIV. v. 6.
*Ego sum ostium. Per me si quis introierit, salvabitur.* = Id. Cap. X. v. 9.

(L) El inconseqüente J. J. *Rousseau*, que reconoce á Jesu-Christo por Dios en la santidad de su Moral, como se ha dicho arriba Cap. II. en la Nota (*t*) del num. 25. niega el crédito á los sublimes Misterios de su Fé, por incomprehensibles; como si dejase de ser Dios en lo que manda creer; ó que siéndolo igualmente que en lo que manda obrar, no fuese su autoridad Divina de igual peso é infalibilidad en los Misterios de su Fé, que en la Moral de su Evangelio.

gioso, y Moral con la tradicion confiada á los Patriarcas; con la Ley del Antiguo Testamento dada por Moysés; y con la doctrina, milagros, y vaticinios de los Profetas. Todo esto era preparatorio, y relativo á la grande obra de la Redencion, y establecimiento completo de la Religion Christiana (M): todo eran anuncios y figura del Mesias, ó Christo del Señor á quien esperaba el Pueblo Judaico; y que vino en fin, verificando con su venida, predicacion, y muerte las Profecias que le tenian anunciado; aclarando con su nueva Ley de Gracia las misteriosas figuras de la antigua Ley; confirmando su doctrina con estupendos prodigios; y estableciendo su Iglesia visible sobre el fundamento de S. Pedro y los Apóstoles, que durase indefectible en la Fé y verdadera Religion hasta á la consumacion de los siglos. Asi que, la Religion revelada con que quiere ser hon-

(M) Hasta las mismas vicisitudes de los Imperios en su elevacion, decadencia, y ruina, tenian en la Divina Providencia sus relaciones con la Religion de Jesu-Christo, como es de ver por el *Discurso* de Bossuet sobre la *Historia Universal.* Obra grande; y de las mas insignes que ha dado la Eloqüencia á la Religion, y á la Filosofia.

honrado y servido de los hombres su Criador, es la Christiana: la Religion natural es la basa y fundamento de ella: la revelacion hecha sucesivamente desde Adán hasta á Jesu-Christo, fué su aclaracion ó ilustracion: y la efectuada por Jesu-Christo y los Apóstoles, fué su perfeccion y complemento. No me detengo, ni es de mi instituto el confirmar con argumentos la verdad de esta Religion, y la Divinidad de Jesu-Christo. Lo haré tal vez en otra obrita separada, mas concisa, y con otro método de lo que hizo en nuestros dias el Autor de *El Evangelio en Triunfo, ó Historia de un Filósofo desengañado*: y ya de antes lo habian hecho el Abate *Duguét* en su Tratado *De los Principios de la Fé Christiana*; y Jaime *Abadie* en los dos que escribió, *De la Verdad de la Religion Christiana*, y *De la Divinidad de Jesu-Christo*; igualmente aplaudidos de los Católicos que de los Protestantes. Estos y aquellos van de acuerdo en los principios hasta aqui sentados; de los quales resulta que la verdadera Religion, revelada por el mismo Dios al hombre, es la Christiana; contenida ya, y

misteriosamente figurada en la Religion Judaica; pero manifestada claramente por el Hombre-Dios con su venida al mundo, y establecimiento del nuevo Pueblo Christiano, ó de su visible Iglesia.

65. El modo con que la estableció es tambien notorio que fué instituyendo los doce Apóstoles, y destinando por Cabeza de ellos, y Piedra fundamental de todo el Edificio á S. Pedro: y que á estos les comunicó su Divina autoridad, no solo para la enseñanza de la Religion en todo el Universo; mas tambien para la sucesiva constitucion de Obispos, que entrando en su lugar y ministerio, continuasen á enseñar su Doctrina y Religion, con la misma autoridad Divina hasta al fin de los siglos: permaneciendo siempre de este modo la misma Iglesia que fundó Jesu-Christo, indeficiente en todas sus circunstancias, esto es, en sus Ministros el Pontífice Supremo, y los Obispos: en la autoridad ó Mision Divina de ellos; y en la Doctrina de la Religion, recibida sucesivamente de unos á otros desde los Apóstoles, y el mismo Jesu-Christo, que continua en gober-

nar

nar invisiblemente la Iglesia con su Divino Espíritu; cuya asistencia le tiene prometida eternamente (N). Tales son los principios de la Religion Católica que reconoce la indefectibilidad en la Iglesia, y la venera por Maestra del Dogma, de la Moral, y de la Religion; *Iglesia de Dios Vivo, Coluna y firmamento de la Verdad* (O); como que por boca del Supremo Pontífice Sucesor de Pedro, y de los Obispos Sucesores de los Apóstoles, unidos á dicho Pontífice Cabeza y Primado de la Iglesia, nos está todavia Jesu-Christo enseñando su doctrina contenida en la Escritura y Tradicion, del mismo modo que quando la enseñaba por boca de S. Pedro y los Apóstoles. Ni de estos principios, que pueden verse mas largamente expuestos y probados por Nicolás Silvestre *Bergier* (P), se desviaron los Protestantes hasta al Siglo XVI. en que separándose de la Unidad Católica, y de la Iglesia Apostólica Romana, reconocida de ellos mismos hasta entonces por la verdadera Iglesia; introdugeron su nueva Secta con

(N) *Joann.* Cap. XIV. vers. 16. et 17.
(O) *Paul.* 1. *ad Timoth.* III. v. 15.
(P) Carta IV. de su = *Déisme réfuté par lui même.*

con el título de *Religion Reformada*; que como obra de la novedad, y del entendimiento humano, se dividió muy luego en varias Sectas discordes entre sí: y aun cada una varió repetidas veces en la formacion del Símbolo de su Fé, segun demuestra *Bossuet* en su *Historia de la Variacion de las Iglesias Protestantes*, convenciendo nerviosamente la falsedad de todas ellas (Q).

66. Supuesto pues que la Religion verdadera y revelada de Dios, y la que manda que se observe, es la Christiana; y que esta no es ninguna de las Protestantes, sino la Católica: se hace evidente que la obligacion que tiene el hombre de profesarla, es igual á la que tiene de creer á Dios, como á Verdad primera, é infalible; y de obedecer lo que le manda: rindiendo de este modo al Señor el doble obsequio y sujecion que le debe, de su *Entendimiento*, y *Voluntad*. Ni se me oponga que el hombre es libre, singularmente en puntos de creencia, y Religion: porque la li-

(Q) Puede añadirse el *Muratori*, con el nombre de *Lamindo Pritanio*, en su Tratado *De ingenior. moderatione in Religionis negotio*. Lib. 1. á *Cap. VIII. ad XI.*

libertad física de alvedrío que tiene, dependente de su sola voluntad, no excluye su moral dependencia de la Ley, que imponiendo al hombre alguna obligacion, le constituye en la moral necesidad de cumplirla; pues esto es propiamente la obligacion, que quita la libertad moral, comoquiera que no se extienda á la física. Si el ser libre el hombre no le exime de la necesidad moral, ó de la obligacion de sujetarse á lo que manda la Ley, ya sea Natural, ó Civil; tampoco le exime de obedecer á Dios en lo que le manda *creer*, y *obrar*, que son los dos objetos de la Religion Católica: y por lo mismo tiene obligacion, ó está moralmente necesitado á profesarla.

67 De ahí se sigue que el no profesar esta Religion es un error injurioso á Dios, por negarle el crédito, y la obediencia; y contrario no solo á la Prudencia, pero á la Justicia, en no darle lo que se le debe, y nos exige. Síguese tambien que si por estos motivos qualquier hombre que tenga noticia de la Religion Católica está obligado á profesarla, mucho mas lo están los que

go-

gobiernan, por la mayor obligacion que tienen de obrar con Prudencia, y guardar Justicia: cuyo cargo les obliga no solo á profesar ellos la verdadera Religion, pero á cuidar que profesándola tambien los que tienen bajo su gobierno, den á Dios, como arriba se ha dicho, lo que es de Dios; y no le ofendan en la Religion, que es la mas alta y sagrada de sus Regalías. Esto no es decir que á quien no quiera adoptar el Christianismo, como por egemplo un Judio, ó Mahometano, ó Gentil, se le violente con penas á creerlo y profesarlo, porque semejantes facultades no son del fuero de la Potestad Civil (R); ni la misma Religion Católica consiente violencias en dicho caso (S): pero deben si promoverla los

---

(R) *Religionem imperare non possumus* (decia el Rey Teodorico) *quia nemo cogitur ut credat invitus.* = *Cassiodor.* Var. 2. Epist. 27. = Véase la Ley 2. Tit. 25. Partid. VII.

(S) *Concil. Tolet. IV.* Cap. 57. que trahe Graciano en su Decreto *Dist.* 45. *Can.* 5. Habla aqui el Concilio de los Judios, y de no obligárseles á profesar el Christianismo. Otra cosa fuera si se hablase de los Hereges, y otros apóstatas de la Religion, contra los quales procede justamente la Iglesia; y procedieron los Emperadores Christianos, segun es de ver en el Código de Justiniano Lib.

los que mandan, con medios blandos y suaves (*Can.* 3. *Dist.* 45.), valiéndose del Ministerio pacífico de los mismos Ministros de la Religion, como ya se dijo en el Cap. III. num. 36. y 37; y no usando del rigor sino contra los ultrages que se le hicieren en injuria de su Divino Autor, cuyo servicio debe ser el primer cuidado.= *De negotiis civilibus si quid statuitur, nemo putat esse violandum; ¿et præceptum de Religione calcabitur?* =Ambros. *ad Valentinian.* Véase el Cap. 15. *in fin.* de las *Decretales*, Tit. *De Judæis*: y la Bula posterior de Gregorio XIII. que empieza: *Antiqua Judæorum improbitas.* de 1. de Junio del año 1581.

68. Ni para cumplir con esta obligacion el Gobierno, basta que mire la Religion bajo un aspecto meramente civil, y político: es preciso mirarla con ojos pios y verdaderamente religiosos, esto es, con relacion á Dios, y por lo que es debido á su infinita Magestad y Soberania: haciéndose



Lib. I. Tit. V. *De Hæret. et Manich.* y en el Tit. VII. *De Apostatis*: no menos que en España nuestros Reyes. Ley 7. Tit. 24. *Partid. VII.* y Tit. 26. Ley 2. Sobre esto, y lo que se sigue, véase Santo Thomás 2. 2. *Quæst.* X. *Art.* 8.

dose cargo de que el Señor no instituyó la Religion para fines políticos, y temporales; si que al contrario, todo lo temporal y político lo dispuso y ordenó su eterna Providencia con la mira al establecimiento de la Religion, ya desde la creacion del primer hombre, segun se ha manifestado. Esta conducta deben imitarla los Soberanos, que en el Poder que egercen son como Vicarios de Dios; y segun la expresion de la Escritura, *Dioses* en la tierra: y de consiguiente deben subordinar lo político á la Religion, y no invertir el orden subordinando la Religion á lo político; que seria envilecerla, y profanarla. Por fin la máxima fundamental y primaria de un buen Gobierno es la observancia de la Religion verdadera; primeramente por ser asi debido al Ser Supremo, de cuya deuda no puede prescindirse sin impiedad: y en segundo lugar, porque de la exacta observancia de la verdadera Religion depende el cumplimiento de todos los deberes, morales, y civiles; y de ahi la quietud, y felicidad del Estado.

69. Con los principios hasta aqui pro-

puestos y demostrados no es componible la tolerancia de Religiones que llaman *Theológica*, ó *Dogmática*, como que todas fuesen igualmente gratas y aceptas á la Divinidad; siendo esta una prerogativa propia y singular de la Religion Católica. Y en quanto á la tolerancia *Civil*, prescindiendo de si en ciertas circunstancias puede, y debe adoptarse (como á veces el mismo espíritu de la Religion y Caridad lo dicta, y persuade para el bien de la Humanidad, y de la misma Religion); siempre es cierto que la variedad de Religiones, sobre ser ofensiva á la Divinidad, tiene graves inconvenientes; y que su admision en el Estado, si es á veces precisa urgencia de la necesidad, nunca debe ser opcion libre y espontánea de una sana Política. Es en efecto la Religion el mayor, y casi único apoyo de la Sociedad (T). Por medio de ella se unen los ciudadanos no solo con Dios, mas tambien entre sí; de que resulta la unidad de la Sociedad



(T) *Religio, et timor Dei* SOLUS *est qui custodit hominum inter se societatem.* = Lactant. *De Ira*, Cap. 12.
*Religio* appellata est *a Religando.* = Vid. S. Isidor. *Etymolog.* Lib. 8. Cap. 2.

Civil, que deben promover los que gobiernan. Pero esto no se verifica sino siendo una en el Estado la Religion: porque si son muchas y discrepantes entre sí, solo estarán unidos, y respectivamente concordes los que fueren de una misma profesion religiosa; y quedarán discordes y segregados interiormente de los demás, á quienes mirarán con sobrecejo y aversion, como impios y profanos. En cuya disposicion de ánimo es temible que discuerden facilmente en lo externo y civil, los que en lo interior de su espíritu, y en el punto que principalmente debia unirles, qual es el de la Religion, están irreconciliablemente desunidos. Por esto nos encarga el Apostol = *Unus Dominus*: *Una Fides*: *Unum Baptisma* = y que seamos solícitos en conservar la *Unidad interior del Espíritu*, para que de este modo no se rompa el *Vinculo de la paz y concordia* (*Ad Ephes.* Cap. IV.). Y por el contrario, los Reyes de Egipto, y el apóstata Juliano, fomentaron la pluralidad de Religiones en sus súbditos, para tenerlos de este modo discordes entre sí, y desavenidos; á fin de que nun-

nunca pudiesen unirse y conspirar en lo político. Asi lo refiere de los Reyes de Egipto *Diodoro Siculo* = *Ne umquam conspirare inter se Ægyptii omnes possent* =: y de Juliano apóstata, *Ammiano Marcelino* = *Ut dissensiones augente licentia, non timeret unanimantem plebem* =.

70. En efecto, asi como la Religion quando es una sola, y sobre todas la Católica, es un vínculo de concordia y union; (u) del mismo modo por la razon opuesta, la pluralidad de Religiones es un fermento oculto y continuo de discordia, que aun quan-

(U) Tiene la Religion Catolico-Romana esta preferencia de la Unidad, que falta á la que llaman Reformada los Luteranos, Calvinistas &c; los quales no reconocen ningun centro de unidad de Fé y Doctrina, ni una Cabeza visible á quien estén subordinados y unidos todos los miembros, como la tienen los Católicos, en el Romano Pontífice. Y ese vínculo de union, y subordinacion influye poderosamente para la concordia y unidad Social del cuerpo del Estado. Las sectas Protestantes no solo carecen de este influjo para la union Política, si que sus principios de libertad é independencia en lo Civil, no menos que en lo Religioso, llevan consigo la semilla de las Revoluciones, ó trazado el diseño de ellas, como dice un moderno Escritor, que por otra parte sigue los mismos principios en quanto al sistema Político. (*J. Blanc de Volx* en su Ttratado francés *De las causas de las Revoluciones* &c. Tom. 1. pag. 140, 109, y siguiente. Edicion de Paris de 1801.)

quando la necesidad obligue á tolerarlas, tropezará en muchos embarazos la Política de los que gobiernen. Porque si se admite una Religion dominante, propia del Estado y del Gobierno, como parece que en tal caso deberia serlo la que se tubiese por mas verdadera, no podrá menos de excitar en los profesores de las otras una odiosa emulacion que conspire á derribar la preferida. Y si no hubiere ninguna dominante ó superior, sino todas iguales y paralelas como de igual verdad, bondad, y mérito, se tropieza en el inconveniente de ser esta una tolerancia Theológica, impugnada ya desde el num. 60. Fuera de que, el proteger igualmente y sin preferencia todas las Religiones admitidas, y el llevarlas todas á nivel, es una teórica metafísica, y casi imposible de reducir á práctica. Porque segun fuere la Religion de los que gobiernen, á menos de no tener ninguna, (en cuyo caso resultarian los inconvenientes indicados arriba desde el num. 54. al 58.), pero si la tubieren, como se ha demostrado ser preciso para un buen gobierno; no es creible que dando

ellos

ellos á la Religion que profesaren un crédito y veneracion superior, dejen de dar á ella, y á sus profesores una proteccion mas activa y preferente, con que vendrá á perderse el equilibrio. A todos estos inconvenientes, y á los demás anteriormente indicados, se ocurre con lo que se ha dicho, y probado extensamente, que no habiendo otra Religion verdadera que la Christiana, y esa Católica, solo ella debe profesarse para el logro de una perfecta union y felicidad; y para cumplir con lo que se debe á Dios, á los hombres, y al Estado.

74. Asi queda efectivamente demostrado en esta obrita; resultando de su contenido: Que el Autor, y Legislador de la Sociedad Humana universal es el mismo Dios: Que la Ley que le ha dado para su gobierno y felicidad, temporal y eterna, es la Ley natural de la Razon mejorada con la Razon revelada, ó con la Ley Divina de la Religion; y que esta Religion es la Christiana Católica: Que conforme á ella, la Potestad del *Principado* en las Sociedades Civiles no es produccion humana, ni obra de un *Contrato*, sino institucion del mismo Dios,

de

de quien dimana toda Potestad; y que á los Príncipes que la egercen, deben estar sometidos los Pueblos, ó Sociedades Civiles particulares, como á Ministros Representantes del Divino Autor de dicha Potestad: Que estas Sociedades, de que se forma la Sociedad universal, deben gobernarse por la misma Ley que ella; esto es, por la Ley de la Razon, mejorada é ilustrada por la Religion Católica: y que los Gefés Soberanos que las rigen, como Vicarios de Dios en su Poder y Autoridad, deben por lo mismo seguir el norte de su Ley Divina, y tenerla por el objeto principal de su conducta para afianzar el acierto del gobierno. Y de ahi se demuestra tambien que el sistema que sigo, es el mismo que tiene Dios ordenado para el buen gobierno del Hombre, y de la Sociedad, asi universal, como Civil y particular, en que se halla establecido.

Sujeto sin embargo á la censura de ambas Potestades, Eclesiástica y Política, quanto llevo dicho de una y otra en estas Reflexiones: receloso de si en tan árdua y delicada empresa habré tal vez consul-

sultado mas mi zelo de la Religion y del Estado, que mis fuerzas. Pero si he padecido algun desvio en la egecucion, puede disculparme el buen deseo, y la recta intencion con que mi objeto ha sido la tranquilidad de los Pueblos; la autoridad de los Soberanos; la felicidad de estos, y de sus súbditos; la conformidad con las máximas de la Escritura Santa; y el debido obsequio á la Religion de Jesu-Christo.

---

Puede imprimirse.
*Juan Obispo de Gerona.*

Imprimase.
*Joaquin de Mendoza.*

| ERRATAS. | | CORRECCIONES. |
|---|---|---|
| pag. 24. lin. 8. | agoistas | egoistas |
| pag. 97. lin. 16. | delas | de las |
| pag. 126. lin. 7. | *la Variacion* | *las Variaciones* |

Se omiten otras de menos consideracion tocante á la ortografia.

# DE LAS VENTAJAS

## DEL GOBIERNO MONÁRQUICO:

Y DE LA IMPORTANCIA

DE MANTENER SIN NOVEDAD

LA FORMA DE GOBIERNO

YA ESTABLECIDA EN EL ESTADO:

PARA MAYOR ILUSTRACION

DE LA

VERDADERA IDEA

*DE LA SOCIEDAD CIVIL,*

*GOBIERNO, Y SOBERANIA TEMPORAL &c.*

QUE PUBLICÓ EL MISMO AUTOR

DE ESTE DISCURSO.



GERONA. AÑO 1803.

Por VICENTE OLÍVA Impresor de S. R. M.

Repito aqui en órden á las citas de Autores proscritos, ó notados por el Santo Tribunal, la prevencion que hice en mi impreso de la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. pag. 43. *Nota* (i); y en el Prólogo de la misma obrita, donde expliqué mi intento con lo que dijo S. Agustin (*In Psalm.* 56.)=*Proferimus Codices ab inimicis ut confundamus inimicos.*

# PROLOGO:

## DONDE SE EXPLICA EL OBJETO DE LA OBRA,

## Y LA MIRA QUE EN ELLA TIENE SU AUTOR.

*La exposicion que vòy á hacer de las ventajas del Gobierno Monárquico en el* Cap. I. *de este* Discurso, *no es porque intente negar el debido mérito á las demás especies de Gobierno, sea Aristocrático, ó Democrático, absoluto ó mixto; ni reprobar su establecimiento en otros Estados. Y basta para convencer lo contrario, la importancia que en el* Cap. II. *reconozco, y pruebo, de mantener sin variacion el Gobierno*

*que se halle ya establecido legitimamente. Como se observen los principios que expuse ( y demostré si no me engaño) en la* Verdadera idea de la Sociedad Civil, Gobierno, y Soberania Temporal, conforme á la Razon, y Divinas Escrituras &c. *qualquiera de las mencionadas formas de Gobierno puede ser útil á la Sociedad: cuyo bien público no depende tanto del carácter de su constitucion, Monárquica, ó Republicana, como de las luces y rectitud de los que egerzan el Poder soberano; y de que arreglen su conducta á los enunciados principios de la Razon, y Divinas Escrituras, que son de por sí adaptables, y necesarios á toda constitucion, ó forma de Gobierno.*

*Lo que me mueve unicamente en*

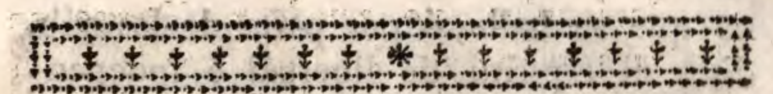
*esta obrita es un deseo semejante al que manifestó el famoso Publicista* Baron de Montesquieu, *quando en su Prefacion al Tratado del* Espíritu de las Leyes, *dijo „que „se tendria por el hombre mas fe- „liz si pudiese hacer que los ciuda- „danos de todos los países, cono- „ciesen las ventajas y felicidad del „Estado, y Gobierno en que se ha- „llan constituidos; y tubiesen con „esto nuevas razones de amar su „patria, sus leyes, sus deberes, y „su propio Soberano.„ Este es mi objeto, relativo principalmente á mis conciudadanos: y si puedo contribuir á que conozcan mas y mas las ventajas del Estado Monárquico, en que de tantos siglos nos hallamos quietamente los Españoles, me tendré tambien ( como dice el citado*

*Escritor) por el mas afortunado de los hombres. Y asi mismo creeré felices á los ciudadanos de otros Estados, que reconociendo las ventajas de su respectivo Gobierno, vivan tranquilos, y bien hallados en su política constitucion, aunque el Gobierno no sea Monárquico.*

*Con esto podrá ser útil aun para los Extraños este Apéndice: y los Españoles tendrán en él un nuevo antídoto contra la ponzoñosa Carta del Francés* Gregoire, *que se llama* Obispo de Blois, *escrita al Excelentísimo é Ilustrisimo Señor Don Ramon Joseph de Arce, entonces Arzobispo de Burgos, Inquisidor General; ó mas bien, dirigida á todos los Españoles, entre quienes la esparció publicándola por la prensa, y anunciando en ella* = un nue-

vo órden de cosas, un nuevo plan; y el cultivo por manos libres, de las riberas del Ebro, y del Tajo = *con otras especies capaces de excitar violentas convulsiones políticas, como dijo el Ilustrisimo Señor Don Pedro Luis Blanco, hoy dia Obispo de Leon, en su Carta de* 11 *de Mayo de* 1798, *impresa en Madrid, con que breve, sábia, y discretamente refutó la de* Gregoire. *Habia ya precedido á esta impugnacion otra mas extensa, y muy convincente, en doce Cartas de un* Presbítero Español, *publicadas por* Don Lorenzo Astengo, *tambien en Madrid, y en el mismo año* 1798; *á que posteriormente se ha añadido otra erudita, y sólida respuesta por lo tocante al Tribunal del Santo Oficio, impresa en Valladolid en*

*este año de* 1803, *con el título de* Discurso Histórico Legal sobre el orígen, progresos, y utilidad del Santo Oficio de la Inquisicion de España. *Tal es la Carta de* Gregoire, *que puede por muchos lados, y de varias maneras combatirse nerviosamente. Por donde espero no será inútil el preservativo que contra ella ofrece este Escrito, por otro término que lo hicieron los referidos Impugnadores, beneméritos de la Religion, y de la Patria.*



## CAPITULO PRIMERO.

### *VENTAJAS DEL GOBIERNO MONÁRQUICO.*

1. Todos los Gobiernos tienen sus faltas ó inconvenientes, y ninguno de ellos puede permanecer siempre fijo y sin mudanza: pero el Monárquico es el que tiene menos, y sobre tener mayores ventajas, es el mas antiguo, natural, y duradero. Mientras la Humanidad será como es, flaca, imperfecta, y corrompida, dice el Ilustre *Fenelon*, (1) toda especie de Gobierno llevará intrinsecamente consigo las semillas de una corrupcion inevitable, y de su propia ruina. El abuso de la autoridad Suprema, en qualquier ma-



(1) *Essai Philosophique sur le Gouvernement Civil selon les principes de feu M. François de la Mothe Fénélon &c.*

no que se halle, ó por parte de los súbditos el espíritu de libertad é independencia, corromperá tarde ó temprano la constitucion de qualquier Gobierno, por mas buena y segura que parezca la forma de su establecimiento. Los bellos planes solo sirven de objeto á la teórica de los Políticos especulativos en sus gabinetes; pero en la práctica experimentamos que el mas leve error basta á veces para trastornar los mas grandes Imperios: asemejándose el cuerpo político al humano, en quien vemos que una ligera calenturilla tal vez abate, y consume al mas robusto. Somos hombres: nacemos dominados de las pasiones; y los vicios y desórdenes á que nos arrastran, se comunican á las sociedades que formamos; y corrompen los Gobiernos que establecemos: pudiéndose á qualquiera de estos aplicar lo que de los hombres dijo Horacio *Nam vitiis nemo sine nascitur: optimus ille est Qui minimis urgetur::::* (*Sat. 3. Lib. 1.*) Efectivamente no vivimos en la República de Platon, ó en la *Utópia* de Thomás Moro. La tirania de las pasiones, y el

abu-

abuso del poder y autoridad, es un mal transcendente á que está expuesta qualquiera especie de Gobierno: y su bondad ó vicio, segun dige en el Prólogo, no proviene tanto de la calidad de su constitucion, como de la de los Gefes que lo egercen = *Rex sapiens stabilimentum Populi est.* = *Sap. VI.* 26: y al contrario *Rex insipiens perdet Populum suum.* = *Ecclesiastic. X.* 3.

2. Si fuese verdad lo que dice *Montesquieu*, que la Religion Católica se adapta mejor á las Monarquias que á las Repúblicas (2), como tambien que la secta Mahometana se acomoda mas á los Gobiernos despóticos, y la Christiana á los moderados (3); bastaba esta razon para preferir el Monárquico, no solo al despótico, mas tambien al Republicano; no pudiendo dejar de ser mejor aquel Gobierno que es mas conforme, y adaptado á la Religion mas santa, y preferente. Reconoce *Montesquieu* en la Religion Protestante, por no tener un Gefe ó Cabeza visible, aquel espíritu de independencia



(2) *Esprit des Loix.* Lib. 24. Cap. 5. (3) *Ibid.* Cap. 3.

y libertad característico de las Repúblicas, mayormente Democráticas; como en efecto los Protestantes hacen Democrático el Estado de la Iglesia: y en esta mútua semejanza fundó la mayor conformidad de la Religion Protestante con las Repúblicas. Por el contrario en las Monarquias, tubo por mas propia y conforme á ellas la Religion Católica, que reconoce una Cabeza visible; y Monárquico ( absoluto, ó mixto ) el Estado de la Iglesia; y está animada del espíritu de subordinacion, en vez de libertad é independencia. Pero se engaña el citado Escritor en suponer que la Religion Christiana, y con particularidad la Católica, no sea apta y conducente para todo Estado, y Gobierno Político; y que haya alguno, sea Monárquico ó Republicano, á quien convenga mas otra Religion que la Católica: todo lo qual es tan falso como lo seria el afirmar que la Religion natural, ó la Ley natural de la Razon, no es igualmente apta y oportuna para todos los Estados, y Gobiernos. En la obrita que tengo publicada con el título de *Verdadera idea de la Sociedad*

*ciedad Civil, Gobierno, y Soberania Temporal &c.* queda ya probado (*Cap. III. num.* 29. y siguientes) que la Religion Christiana, y señaladamente la Católica, no solo va de acuerdo con la Natural, sino que la mejora, y perfecciona: que su espíritu es la *Caridad*, ó amor de Dios, y del Próximo: y que siendo este propia y unicamente el espíritu *Social*, que une á los hombres con Dios, y entre sí mismos; debe en conseqüencia ser el objeto del Gobierno en qualquiera Sociedad Política, como es su vínculo, y felicidad. Con efecto no es posible esta felicidad, y vínculo Social en ningun Estado donde no se guarde la Religion ó Ley natural, fundada en la ley de *Caridad*, de que dimanan los preceptos naturales de la Razon contenidos en el Decálogo. Si los hurtos, por egemplo, los adulterios, los homicidios, y otros delitos semejantes no se reprimen; si domina la inmoralidad, y el libertinage; no puede haber union pacífica en la Sociedad, ni felicidad aun meramente temporal en el Estado: pues aun dado que por otra parte

es-

estubiese rico y opulento, abastecido de todo, y floreciente en todos los ramos de Industria, Artes, y Ciencias; serian infelices los ciudadanos no pudiendo gozar con seguridad de sus haciendas, honras, y vidas. Y no solo ellos en particular, mas tambien todo el cuerpo del Estado seria infeliz: pues, como decia Scipion, citado por S. Agustin (Lib. 1. *De Civ. Dei* Cap. 33.) *Non censeo felicem Rempublicam stantibus mœnibus, et ruentibus moribus.* A medida de lo que iria decayendo la moralidad, y creciendo la corrupcion, se iria precipitando á su ruina la República, como de la Romana lo refiere Livio en el Proemio de su Historia (4). Alli se ve acreditada la felicidad del Estado con la virtud; y por el contrario su decadencia, infelicidad, y ruina con el vicio.

3. Todo esto es comun y transcendente á todos los Estados; y en consequencia

(4) :::: *Labente deinde paulatim disciplina, velut desidentes primo mores sequatur animo: deinde ut magis magisque lapsi sint: tum ire cœperint præcipites, donec ad hæc tempora, quibus nec vitia nostra, nec remedia pati possumus, perventum est.*
T. Liv. *Lib.* I. *in Proœm.*

cia lo es tambien la necesidad de la observancia de la Religion natural, ó de la Ley natural de la Razon en todos ellos, sea qual fuere la forma y constitucion de su Gobierno. Por lo que, siendo la Religion Christiana, y con especialidad la Católica, la que mejora segun se ha dicho, y perficiona la Ley natural; no puede menos de ser adaptable y conducente del mismo modo, y aun mas, que la Religion natural, á toda especie de Gobierno, asi Republicano como Monárquico. La mayor congruencia que halló *Montesquieu* en la Religion Católica respecto á las Monarquias, probaria la preferencia de este Gobierno por su mayor unidad, y subordinacion de todos los miembros á una cabeza, que lo acredita de mas bien ordenado cuerpo Político: de forma, que la ventaja del Gobierno Monárquico en este particular, seria á proporcion de lo que excede la Religion Católica, no digo á la Mahometana, pero á la Christiana Protestante. Como esta no tiene cabeza visible en quien, como centro de unidad, se fije y reúna para formar un cuer-

po Gerárquico, no puede verificarse en ella la armonia y union, que por la razon contraria se verifica en la Religion Católica. De ahi los cismas, y variaciones que ha tenido la Iglesia Protestante, demostradas solidamente por el Ilustre Bossuét; sin poder saberse ni atinarse donde fijar el pié seguro, por faltar á esta Religion *Reformada* la forma esencial del Gefe visible, y centro de unidad, que tiene la Católica en el Romano Pontífice (5). Semejantes á estas dos Religiones son los dos Gobiernos Monárquico y Republicano, en quanto al órden, armonia, y unidad: la que es tanto mayor en el Monárquico, quanto va de la voluntad de un solo Gefe particular á la de muchos, en quienes reside el Poder y autoridad Suprema en las Repúblicas. Esta mayor unidad proporciona á las Monarquias un estado de tranquilidad, y subordinacion que no es

tan

(5) Por esta reunion con que toda la Iglesia está concentrada en el Pontífice sucesor de Pedro, dijo S. Ambrosio (*In Psalm.* 40. *v.* 10.) = *Ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia* =. Y por lo mismo la voz de dicho Pontífice, quando habla en calidad de su *Primado*, que le constituye centro de Unidad, es la voz de la Iglesia; y de consiguiente verdadera é infalible.

tan asequible en las Repúblicas, especialmente Democráticas. Porque dividida entre muchos la Soberania, y aun en el Estado Popular absoluto, considerándose cada uno participante de la calidad de Soberano; hierve en los ánimos, con el espíritu de independencia y libertad, que está siempre fermentando en ellos, una contínua agitacion, propensa á novedades y turbulencias, como se ha dicho que las tiene la Religion Protestante, por igual motivo de falta de unidad en un centro, y Cabeza visible. Es notable, aunque tal vez á alguno le parecerá exagerado, lo que á este propósito dijo Xenofonte „que „la República Popular es el asilo de los „genios turbulentos, amotinadores, sedi-„ciosos, y prófugos, que dan medios y „consejos al bajo pueblo para arruinar á „los ciudadanos distinguidos: que en tal „Estado el capricho del Pueblo hace la „ley; y que no son escuchados los justos „quando se prefiere la Democracia„ (6). Por lo que, no es de extrañar la respuesta que el sabio Licurgo dió á uno que



(6) Xenoph. *De Rep. Athen.*

opinaba en favor del Gobierno Democrático, diciéndole, que *empezase él por su casa á establecer este gobierno*, como refiere Plutarco (7). No son tantos á la verdad, ni tan graves estos inconvenientes en las Repúblicas Aristocráticas; y la razon es, porque en ellas hay mas unidad que en las Democráticas, ó Populares, estando la Soberania contrahida á menor número de Gefes, y estos de clase distinguida, como son los Nobles que forman el Senado Aristocrático. Pero siendo todavia mayor, y quanta puede ser, la unidad de gobierno en el Estado Monárquico; son en conseqüencia menores los inconvenientes, y mayor en él la subordinacion, tranquilidad, y armonia, como se ha dicho.

4. Este mismo órden de antelacion, y ventaja gradual de los tres Estados, ó Gobiernos expresados, se comprueba con lo que distan mas ó menos de la anarquia; que siendo un desgobierno formal, es el Estado mas opuesto y contrario á un buen Gobierno. Ya tengo manifestado en la citada

(7) *Apophtegm. Lacon.* in Lycurgo.

tada obrita de la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. ( *Cap. I.* desde el *num.* 17. al 21.) que el estado Natural del Pueblo antes de establecerse un Soberano que le rija, no es Gobierno, sino anarquia, donde todos son iguales é independientes; formando una sociedad acéfala, ó un cuerpo monstruoso de tantas cabezas como miembros. En esta situacion la ley del Orden, por las razones que alli se alegaron, exige necesariamente que se establezca como cabeza del cuerpo Social, un Gefe supremo, ya sea un Monarca, ó un Senado Aristocrático, ó Democrático, que son los tres principales Gobiernos: de los quales el Democrático es el que dista menos del estado Popular anárquico, ó Natural: el Aristocrático dista mas, porque en él no gobierna el Pueblo, ó el Senado en su nombre; cuya eleccion de individuos no es del Pueblo, ni de toda clase de gentes del Pueblo, como en el Estado Democrático: pero el que dista mas que todos es el Monárquico; y á esta proporcion puede graduarse la ventaja de los tres Gobiernos. Tiene además el

Democrático otro inconveniente por razon del mayor número de los que gobiernan; porque siendo tantos los Senadores, y renovándose de cierto en cierto tiempo, da esto en primer lugar un perenne pábulo á la ambicion, y á la intriga, y de consiguiente á envidiosas competencias para entrar en el Senado reynante, á que tienen todos la puerta abierta; y por otra parte los que lleguen á lograrlo, siendo solo para cierto tiempo, es muy temible que se aprovechen de él para su privada utilidad, y la de los suyos, mirando como pasagero aquel Cargo: ni es fácil, sino casi imposible, que en tan freqüentes renovaciones del Senado supremo, pueda hallarse siempre un número tan crecido de Gefes sabios, rectos, y desinteresados como es menester para gobernar bien, y preferir la utilidad pública á sus particulares intereses. Por la razon contraria es mas ventajoso el Gobierno Aristocrático, y mas que entrambos el Monárquico.

5. A mas de lo dicho, tiene este último Gobierno para la pronta y segura expedicion de sus negocios, y providen-

cias en Guerra y Paz, otras ventajas, por motivo de la reúnion del cuerpo Político en una sola Cabeza, donde está reconcentrada la autoridad del Consejo, y del Poder; porque esto le facilita por una parte el mayor secreto en deliberar y resolver, que es el alma del Gobierno; y por otra, la mayor prontitud en egecutar lo resuelto: siendo no menos importante para el acierto la presteza, y actividad en la egecucion, que la cautela y reflexion en las deliberaciones; con especialidad en tiempo de Guerra, en que singularmente es mas ventajoso el Gobierno Monárquico. Pero una de las mejores circunstancias de la Monarquia respecto á las Repúblicas, es el equilíbrio, tan difícil como necesario, que ella mejor que otro algun Gobierno puede mantener entre la Plebe, y la Nobleza. La emulacion de estos dos partidos, especialmente la de los Plebeyos contra los Nobles, á quienes miran con torcidos ojos por la superioridad de su gerarquia y valimiento, no puede corregirse, ni contenerse facilmente en los Estados Republicanos: porque en el Aristo-

crá-

crático prepondera la Nobleza contra la Plebe: y en el Democrático predomina la Plebe, y tiene degradada á la Nobleza; reduciéndolo todo á la igualdad, que es el espíritu y sistema de su Gobierno. Solo el Monárquico puede, como fiel de la balanza, equilibrar los dos partidos, y contenerlos en su debido órden. Y no solo puede, sino que le importa muchísimo el hacerlo: siendo este un objeto que debe llamar la atencion del Monarca, no solo por Razon, y humanidad; mas tambien por Política, y por lo mucho que le interesa el mantener en equilibrio la Nobleza y la Plebe, á fin de que ninguno de los dos partidos prevalezca, con riesgo de una revolucion que trastorne la Monarquia, mudándola en República, ó Popular, ó Aristocrática. La opresion de los Plebeyos bajo la prepotencia de los Nobles en el Estado Aristocrático, arguye la violencia, y por consiguiente la imperfeccion de este Gobierno. Pero todavia es peor, y mas violento el Popular ó Democrático, donde el medrar y sobresalir se mira como crímen de Estado; y

es

és mas temible la prosperidad, que en otros Gobiernos la adversa fortuna. Basta en prueba de esto la pena política del *Ostracismo* Ateniense, con que eran víctimas de la Democrática igualdad quantos sobresalian en aquella República. (8)

6. Se dirá tal vez que ya que en este particular, y en lo demás que se ha referido, lleve la ventaja el Gobierno Monárquico; con todo tiene por otro lado el inconveniente de estar expuesto á que abusando de su poder el Monarca, degenere en tirania, ó despotismo que todo lo esclavize, Plebe, y Nobleza, y demás clases del Estado. No tiene duda que esto pue-

(8) Corn. Nepos *In Cimone*. Cap. III. donde hablando de este General, igualmente grande y benemérito de la Patria que su insigne padre *Miltíades*, dice el citado Escritor: *Quum unus in Civitate maxime floreret, incidit in eamdem invidiam quam pater suus*, CÆTERIQUE ATHENIENSIUM PRINCIPES. *Nam testarum suffragiis, quod illi* OSTRACISMUM *vocant, decem annorum exsilio multatus est.*

Puede añadirse Val. Máximo *Lib. V. Cap. III.* en donde menciona tambien á *Arístides*, que por su eminente probidad y rectitud fué llamado *el Justo*: y con todo eso, antes bien por eso mismo que era sobresaliente en la virtud, y estimacion pública, tubo que sufrir la tirana pena del zeloso *Ostracismo*. Vid. Plutarch. *In Aristide.*

Al mismo intento puede verse la Empresa X ( *Fama nocet* ) de Don Diego Saavedra.

puede acontecer: pero ¿acaso no puede en los demás Gobiernos? y aun con mas facilidad, y peores conseqüencias que en el Monárquico? Véase Santo Thomás *De Regim. Princ.* Lib. 1. Cap. V. que por esto mismo da la preferencia á la Monarquia. Ya se dijo en el num. 1. que el abuso del Poder soberano puede ser transcendente, y comun á toda constitucion Política, y en qualquiera mano que se halle la Suprema autoridad. Y que? por ventura las Repúblicas estarán libres de este peligro por no ser uno solo, sino muchos los que las gobiernan? Es cierto que no; antes por lo mismo están en riesgo de ser dominadas y oprimidas de mayor número de tiranos. Y siempre es temible que la ambiciosa emulacion entre tantos que gobiernan, inspire á alguno la animosidad de apoderarse de la República, y dominarla despoticamente. Uno de los remedios que el Político *Montesquieu* señala contra el despotismo en el Gobierno, es la Religion Christiana; y de ésta, mayormente de la Católica, dice que á ningun Estado se adapta mejor que al Monárqui-

co;

co: de lo que resulta que una Monarquia donde se profese y guarde esta Religion, será el Gobierno menos expuesto á la tirania, y despotismo. La Religion Christiana, segun dice el citado Filósofo, que en este particular no puede sospecharse apasionado, (9) „es muy agena del des„potismo; y la razon que da, es porque „siendo tan recomendada en el Evange„lio la mansedumbre, que viene á ser ca„racterística de los Christianos, condena „esta virtud la cólera despótica, y es in„compatible con la tirania, y crueldad „del Soberano. Dice tambien, que en la „diferencia de Religion consiste el que „mientras los Despotas Mahometanos dan, „ó reciben de contínuo la muerte por „motivo de su tirania, los Príncipes Chris„tianos viven con menos recelo de su se„guridad, y por lo mismo son menos „crueles: que ellos fian de sus vasallos, „y estos de su Príncipe: y que la Re-



(9) Bastan las *Cartas Persianas* de *Montesquieu* para manifestar su espíritu en órden á los Dogmas, Disciplina, y Ministros de la Religion Christiana. Y en esta misma Obra de su *Esprit des Loix*, se traslucen principios de irreligion, y Deismo.

„ligion Christiana, que parece no tiene „otro objeto que la felicidad de la vida „venidera, tambien proporciona la de la „presente. Añade además, que esta misma „Religion es la que, á pesar de la gran„deza del Imperio, y de lo vicioso del „clima de Etiópia, ha impedido que se „estableciese allá el despotismo; y la que „ha llevado al centro de la Africa las „costumbres, y leyes de la Europa: que „á ella debe atribuirse como propio, una „especie de Derecho político en el Ga„binete, y de un Derecho de Gentes en „la Guerra, que nunca podrá bastante„mente agradecer la naturaleza Humana: „y que este Derecho de humanidad, es „aquel con que los Christianos en sus „victorias, dejan á los Pueblos conquista„dos la vida, la libertad, los bienes, las „leyes, y la Religion, sin violentarles, ni „oprimirles.„ Todo esto dice *Montesquieu* en el *Cap. III.* del *Libro* 24. de su *Espíritu de las Leyes*: y es efecto no solo de la Mansedumbre, y Caridad que caracterizan la Religion Christiana; mas tambien de que los preceptos, y consejos de su doc-

doctrina contienen en sí, y perfeccionan todas las obligaciones naturales del Hombre; y representan como injusto é ilícito el despotismo.

7. Otro preservativo de este mal tiene la misma Religion Christiana en sus Ministros; á quienes por razon de su Cargo, segun expuse en la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. (*Cap. III. num.* 36. *y* 37.), pertenece el arreglar lo interior de las conciencias; y hacer buenos, y mortificados en sus pasiones no solo á los súbditos, mas tambien á los mismos Soberanos, rogando, amonestando, y reprehendiendo en uso de su potestad, para el servicio de Dios, bien del Próximo, y felicidad del Estado. Reconoce esta ventaja el citado Publicista, confesando en el *Libro II. Cap. IV.* que la potestad del Clero es conveniente en las Monarquias, singularmente en las que declinan al despotismo: y que asi como la furia del mar quando amenaza inundar la tierra, se ve detenida por las hierbas y menuda arena de la playa; tambien á los Monarcas, cuyo poder y autoridad parece sin límites, les

contiene á veces una ligera oposicion, y llega á ablandarse con ruegos su fiereza. Ya se demostró en el citado *num.* 37. quanta sea la eficacia de la blandura y suavidad de los Ministros de la Religion, no solamente para reducir la voluntad de un particular, sino tambien de Pueblos enteros, y numerosos. Y es muy extraño que la utilidad del Clero, que confiesa *Montesquieu* por lo relativo á los Estados Monárquicos, no la reconozca igualmente para las Repúblicas; antes bien diga, que quanto conviene su potestad y ministerio en una Monarquia, es peligroso para una República; en lo que andubo muy equivocado este Político. El fin de la potestad Eclesiástica, y el uso que de ella debe hacerse, no es menos adaptable y necesario á los Estados Republicanos, que al Monárquico: pues que en toda constitucion y forma de Gobierno, interesa al Estado que los ciudadanos, y el Supremo Gefe, ya sea un Monarca ó un Senado, sean tales como prescribe la Religion Christiana; cuya observancia deben zelar, y promover muy particularmente sus Mi-

nis-

nistros: y nadie mejor que ellos puede hacerlo, rectificando como se ha dicho la moralidad, con el arreglo interior de las conciencias, asi de los súbditos, como de sus Gefes. La diferencia que puede haber en todo caso, es favorable á mi propósito; por quanto en las Repúblicas, donde son muchos los que mandan, si su gobierno declina en tirania, será mas difícil á la Potestad Religiosa el poderlo contener, porque serán muchos los tiranos; y mas fácil le será en la Monarquia, donde es uno solo el que gobierna: de lo que resulta ser tambien en esta parte mas ventajoso el Gobierno Monárquico, por ser en él mas corregible el despotismo. La misma circunstancia de ser uno solo el Soberano, proporciona á la Monarquia otra ventaja que no tienen las Repúblicas, aun para el caso de ser el despotismo incorregible. Porque reducida á una sola cabeza la Soberania, no puede su gobierno despótico prolongarse mas allá de su vida, cuyo término pondrá fin al mal; y despues de un *Saúl*, vendrá un *David* que emiende el desórden. Asi lo asegura el

orá-

oráculo Divino, diciéndonos en el *Eclesiástico* (Cap. X. v. 17.) *Sedes Ducum superborum destruxit Deus: et sedere fecit mites pro eis.* = Y si tiene que sufrir la paciencia en esperar este remedio, mas duro y sensible es todavia el no tener ni siquiera esta esperanza en el Gobierno Republicano, si la multitud de sus Gefes se apodera tiranamente de la República.

8. Para precaver en las Monarquias un poder despótico establece *Montesquieu* en dicho *Libro 2. Cap. 4.* un Poder, ó Cuerpo intermedio entre el Pueblo, y el Monarca, que sea el depositario de las Leyes fundamentales del Reyno, y un zelador de su observancia. Y el docto Diego Covarrúvias en el *Cap. 4.* de sus *Qüestiones Prácticas, num. 5.* donde trata de la preferencia de los Gobiernos, previene que para que el Monárquico no decline en tirania, ó despotismo, debe el Monarca ser tal (pondré las mismas palabras con que lo expresa) „*qui a senioribus, et probatissimis viris minime dissentiat, cuncta, libera et absoluta voluntate, ac libidine acturus; imo ab his, dum Leges condere velit,*

*alia-*

*aliaque in Reipublicæ utilitatem expedire, sententiam petat: cum his de rebus publicis consultet, ac deliberet.*„ Sin cuyas circunstancias (prevenidas ya por los Emperadores Teodósio, y Valentiniano en la Ley 8. *Cod. De Leg. et Const.*) antepone dicho Covarrúvias el Gobierno Aristocrático al Monárquico, en conformidad á la opinion de Aristóteles; el qual por otra parte prefiere tambien el Monárquico, templado y moderado como se ha dicho. Pero sobre este particular, no solo concuerdan nuestras Leyes, segun es de ver en el Libro 2. *Tit.* 1. ley 8. de la *Recopil.* y en las leyes 9. y 17. *Part.* 1. *Tit.* 1.; mas aun es mayor la precaucion que sin menoscabo de la Soberania, han acostumbrado tomar en España nuestros Reyes: porque á mas de tener Consejos establecidos para el fin que dice Covarrúvias, de consultar con ellos y deliberar, les tienen dirigido el Real Decreto de que hablé tratando de la *Sociedad Civil* (*Cap. III. num.* 38. *y* 39.); con el qual, declaradas y reconocidas las obligaciones del Soberano para un buen gobierno, consti-

tituyen à sus Consejos no solo zeladores, pero aun garantes de su observancia por parte del mismo Soberano: dándoles ámplia facultad, no ya solamente de representarle quanto juzguen necesario ó conducente à dicho fin; mas tambien de que repliquen à sus Reales resoluciones siempre que las conceptúen opuestas al fin expresado: y haciendo responsables sus Consejos, y Ministros, de quanto el Rey egecutáre contra lo que dice, y reconoce ser de su obligacion en el citado Decreto; que puede verse en los *Autos Acordados* Lib. 2. Tit. *4. Del Consejo del Rey*, Auto LXX. En vista de lo dicho, no es uno solo, como quiere *Montesquieu*, el Cuerpo depositario y zelador de las Leyes fundamentales, sino tantos como son en España los Consejos à quienes se ha dirigido aquel Decreto circular, para que guarden y cumplan, y cada uno de ellos invigíle en que se cumpla y guarde, aun por parte del Soberano, no meramente las Leyes fundamentales del Reyno, sino quanto conduzca al mayor servicio de Dios nuestro Señor, y bien del Estado; que compre-

prehende mucho mas de lo que el citado Político requiere para contener el despotismo en las Monarquias. Cautelado de este modo el inconveniente que suele considerarse en el Gobierno Monárquico, no peligra de ser qual se describe en el Libro 1. *De los Reyes* ( *Cap.* 8. *v.* 10. ), donde se da la idea de un tirano, ó déspota, mas que de un Monarca; sino que será tal, y tan bueno como prescribe el Deuteronómio *Cap. XVII.* desde el *vers.* 16. hasta al fin del *Capitulo.* Y no puede dudarse que un tal Gobierno sea el mas ventajoso, y preferente; como tampoco cabe duda en que el Monárquico, demás de las ventajas hasta aqui propuestas, tiene la de ser mas antiguo, natural, y duradero que el Republicano, conforme va á demostrarse.

9. Algunos han creido que la forma de Gobierno mas natural, y antigua es la Democrática, ó Popular; como si el Pueblo, ó agregacion de muchas famílias avecindadas, fuese República Democrática antes de establacerse de comun acuerdo ningun Gobierno. Mas esto es repug-

nante y contradictorio, que haya forma de Gobierno en una multitud anárquica (qual es el Pueblo en su estado natural y primitivo) antes del establecimiento de un Gobierno. Y ya se ha dicho en el *num.* 4. que semejante Pueblo, ó vecindad de famílias en tal estado no era Gobierno Democrático, sinò anarquia, ó desgobierno, en que no es posible mantenerse el Pueblo; y que el modo con que debe procurarse su felicidad es sujetándose al gobierno de un Monarca, ó de un Senado ya sea Democrático, ya Aristocrático, Absoluto, ó Mixto, en la forma que mas se le acomode. Y en este sentido debe entenderse que el gobierno de los Pueblos, por Derecho natural pertenece á los mismos Pueblos, que es considerarles en su primitivo origen, y natural libertad de establecerse una forma de Gobierno (10.) Por lo demás, el Gobierno Republicano si se coteja con el Monárquico, puede en su comparacion llamar-

(10) Puede sobre este particular verse la *Verdadera Idea de la Sociedad Civil, Gobierno, y Soberania Temporal* &c. *Cap. I.* desde el *num.* 17. al 21. y *Cap. II. num.* 23.

marse invencion, y obra de los hombres; á quienes dió muy probablemente la primera idea de Repúblicas el deseo de recobrar la libertad, oprimida con las vejaciones de un Poder abusivo y despótico, introducido viciosamente en las Monarquias. Y se confirma esto con la reflexion de que fueron Monarquias antes que Repúblicas, las mas famosas de la antigüedad. Con efecto, si se considera el Gobierno en su orígen y naturaleza, es preciso confesar que el Monárquico es obra de Dios; cuyo modelo ha dado á los hombres en varios egemplares, como á fin de que lo imitasen en el establecimiento Civil de sus Sociedades, y Gobiernos. No me detengo en ponderar que el gobierno del Universo, que egerce su mismo Criador, es de esta especie; y que lo es tambien el de la Iglesia, no solo considerado en su Cabeza Jesu-Christo, mas tambien en su Gefe y Cabeza visible el Romano Pontífice: el qual, si no es Monarca absoluto, tiene á lo menos por institucion Divina un *Primado* de Autoridad, y Jurisdiccion á que está sujeta to-

da la Gerarquia Eclesiástica, como á *Real y Monárquico*, segun asi le llama Gersón en su Tratado *De Statib. Ecclesiast.* (*Consider. 1.*), y en otras partes, donde califica de *Monarca Supremo* al Papa, y de *invariablemente Monárquico* el Gobierno de la Iglesia.= *De Auferibilitate Papæ* (*Consid. 8.*)

10. Pero ciñéndonos precisamente á lo tocante al Hombre, su misma constitucion de cuerpo y alma, *conforme salió de la mano de su Hacedor*, es un modelo del Estado Monárquico. Su cuerpo con variedad de miembros subordinados unos á otros, y todos dependientes de la cabeza; desde la qual se difunde y comunica la virtud motriz á todos ellos, y el impulso para la accion de los sentidos. Este mismo cuerpo, como parte inferior, subordinado al alma con quien está unido, y debe ser por ella gobernado. En el alma misma una Voluntad, y Razon soberana; y una turba de pasiones en el Apetito, que son como la Plebe, ó bajo Pueblo de esta pequeña Monarquia; cuya Reyna es la Voluntad, para gobernar confor-

forme al imperio de la Razon, que es el Consejo Supremo por quien debe dirigirse. Tal salió el Hombre de las manos de su Criador: aunque su culpa dió motivo á la fatal revolucion, con que esta perfecta Monarquia se trocó en una tumultuosa Democrácia, levantándose amotinada contra la Razon la plebe de las pasiones; y arrastrando tras sí poco menos que esclava la Voluntad, despojada de su soberania; de modo, que solo el mismo Dios pudo restaurarla. Formado el Hombre, le dió su Criador por compañera la Muger, para la procreacion de hijos legítimos con el matrimonio, subordinando Muger é Hijos al marido; con lo que se formó la sociedad Doméstica, cuyo gefe es el Padre de famílias: tan á semejanza de una Monarquia, que las obligaciones de un Rey son análogas á las de un Padre de famílias: porque el amar á los que tiene debajo de su direccion, el gobernarles para su propia felicidad de ellos, el premiarles y castigarles para que abracen lo honesto y útil, y eviten lo vicioso y nocivo, es lo que debe hacer

igualmente un Padre de famílias que un Monarca, como dijo sabiamente Platon al principio de su Libro *Civil*, ó *De Regno.* Y algunos opinan, no sin bastante razon y fundamento, haber sido los Padres de famílias en el estado Natural, verdaderos Príncipes con poder Soberano, de nadie dependiente sino de Dios, y con el *Jus vitæ, et necis* sobre sus hijos. (11).

11. Esta es la primitiva, y originaria sociedad de muchas personas en un mismo cuerpo: y siendo por una parte tan natural como instituída por la Naturaleza misma; y por otra parte Monárquica, como gobernada por una Suprema Cabeza: se hace evidente que la forma de

(11) Heinecc. *De Jur. Nat. et Gent.* Lib. 2. Cap. 3. §. 57.

A cuya opinion accedió el Insigne Jurisconsulto Don Joseph Finestres *Ad Leg.* 5. *De Just. et Jur.* Exercit. V. *De Gent. Segreg.* num. 4.

Omito el Puffendorff. *De Off. Hom. et Civ.* Lib. 2. Cap. 3. §. 6. y otros que podrian alegarse: bastando por todos el mencionado Señor Finestres; de cuya *Vida, y Escritos* publicó en latin un *Comentario* en 4 Libros, impreso en Cervera año 1802, el Cl. Literato D. Luciano Gallisá, y Costa, Presbítero Ausetano, con igual tersura, discrecion, y arte, que pura y elegante latinidad, tanto mas apreciable hoy dia, quanto son mas raros sus egemplos.

de Sociedad y Gobierno mas antigua, y natural, es la Monárquica; establecida por el Autor mismo de la naturaleza del Hombre, y del modo con que debia propagarse. Esta misma Sociedad de família es el orígen, y como un ensayo, ó prelusion de la grande Sociedad Civil, esto es, del agregado de muchas famílias (12.) Y como fué su primer orígen, asi fué tambien su primitivo egemplar, y original modelo; por ser natural que en la misma forma que estaban reunidas las personas para la Sociedad de família en una pequeña Monarquia, se reuniesen las famílias para la Sociedad Civil, formando otra Monarquia mayor: como tambien de la reunion de las Sociedades Civiles se forma ultimamente la Monarquia universal de la Sociedad Humana, gobernada por el Supremo *Rey de Reyes*; cuyo carácter nadie representa con mas propiedad que los Monarcas. Tales fueron efectivamente los Soberanos mas antiguos é inmediatos al orígen del linage Humano. Porque en pri-

(12) *Verdadera Idea de la Sociedad Civil &c. Cap. I. num.* 10. y 11.

primer lugar Adán, y los Patriarcas sus sucesores, con el largo espacio de tantos siglos como vivian, llegaban á ser gefes cada uno de muchas, y muy numerosas famílias, todas dependientes y subordinadas á su respectiva originária Cabeza, que era el Monarca de aquel Pueblo, ó pequeño Reyno. Asi vemos que Justino en el Libro 36 de su *Historia*, ó *Epitome de la de Trogo Pompeyo*, llamó *Reyes* á Abrahán, Moysés, y Jacób ó Israél. Y de este dice que entregó á sus diez Hijos el Pueblo dividido en otros tantos *Reynos*: y que del nombre de *Judá* ( otro de sus hijos, muerto despues de la expresada division ) les dió la denominacion de *Judios*. En cuyo lugar parece equivocó Justino con las diez Tríbus que posteriormente formaron el Reyno de Israél, las doce Tríbus, y los doce hijos de Jacób que las denominaron, y fueron respectivamente sus cabezas; ó que tal vez creyó erradamente que este Jacób, ó Israél como le llama, tubo solos diez hijos con otras tantas Tríbus.

12. Pero aun fuera de estas Monar-

quias

quias naturales, es constante que los primitivos Gobiernos, y Estados Civiles que se formaron los hombres, fueron Monárquicos: y que en aquellos primeros tiempos no se conocia el nombre de Repúblicas, ni Democráticas, ni Aristocráticas: sobre cuyo punto puede verse el Señor Finestres en su *Excercit. VI. In Hermogenian.* Tom. 1. *pag.* 141. *num.* 2. El mismo Justino empieza su Historia diciendo que „ al principio, ó segun la primitiva „ institucion, el gobierno de las Gentes „ y Naciones estaba en mano de los Re„ yes; á quienes, dice, elevaba á esta „ dignidad no la ambicion Popular, sino „ su acreditada moderacion: y que el Pue„ blo no tenia otras leyes que la volun„ tad del Príncipe.„ (13). Inmediatamente, como en prueba de esto, menciona la Monarquia de los Asírios, y su Monarca Nino. Nombra además otros dos Re-



(13) Ciceron tambien Lib. 3. *De Legib.* dijo=*Omnes antiquas Gentes Regibus primum paruisse.*=

Salústio *De Bello Catilin.* Cap. I. num. 2.=*Initio Reges diversi, nam in terris nomen Imperii id primum fuit.*=

Lo mismo Aristóteles Lib. 1. *Politic.* Cap. 1.=*Dion Halicarn.* Lib. 4. Cap. 1. = *Herodot.* Lib. 4. = *Pausan.* Lib. 1.=&c. &c.

yes como todavia mas antiguos, Vexóres Rey de Egipto, y Tánais Rey de Scithia. Tambien hace memoria de Zoroastres Rey de los Bactrianos, con quien tubo guerra Nino, y le mató. A este Imperio de los Asírios, que dice fué de 1300 años, se siguió el de los Medos; y despues el de los Persas: en cuyo tiempo era tambien Rey de Lídia Creso, á quien Ciro primer Monarca de los Persas hizo guerra, y venció. Y añade allí Justino que ya antes de Creso, habia tenido la Lídia muchos Reyes. Dice tambien que en tiempo del mencionado Ciro continuaba el Reynado de los Scitas; cuya Reyna Thómiris batió, y dió muerte á 200 mil Persas con su Rey Ciro. Todo esto convence la grande antigüedad, y extension del Gobierno Monárquico por todas partes, segun la Historia profana de los primeros tiempos. Y lo mismo acredita la sagrada Historia ya desde Nembród, á cuya época pertenecen tambien las primeras Monarquias de Arábia, y de Egipto. Mas en la Escritura es tan freqüente la mencion de Reyes, y Reynados, como des-

conocido el nombre de Repúblicas: y en el solo *Cap. XII.* de *Josué* llegan á 31 los Reyes que se numeran vencidos por los dos Caudillos de Israél, Josué y Moysés: como que apenas habia Ciudad, ó Pueblo en aquellos distritos que no tubiese su Rey absoluto, é independente. Y es muy digna de reparo esta freqüencia, y como práctica general de las Naciones, en gobernarse por Monarcas, ya desde las primeras épocas del mundo. Puesto que además de los Imperios y Reynos expresados, de los *Asirios*, *Medos*, *Persas*, *Bactrianos*, *Scitas*, *Lidios*, *Arabes*, y *Egipcios*; tenemos en las Historias Monarcas, y Reynados *Hebreos*, *Babilónios*, *Siciónios*, *Argivos*, *Corinthios*, *Atenienses*, *Lacedemónios*, *Macedónios*, *Pónticos*, *Bitinicos*, *Párticos*, *Troyanos*, *Latinos*, *Sirios*, *Fenicios*, *Romanos* &c. quando apenas se menciona una ú otra República; y hasta las tres mas celebradas de la antigüedad, Roma, Esparta, y Atenas, fueron Monárquias en su orígen, y primitivo Gobierno: para que se entienda, y reconozca que el Monárquico es tanto mas natural,

ó conforme á la naturaleza, y á la comun idea de los hombres, quanto es, y ha sido siempre el mas universal, y el primitivo comunmente en todas partes.

43. Por lo tocante á la mayor duracion de esta forma de Gobierno, basta decir que la mas poderosa y brillante de las Repúblicas qual fué la Romana, pasó poco de 460 años, y volvió al primitivo Monárquico: duracion inferior de mas de otro tanto á la que gozaron, y gozan de nuestros tiempos algunos Reynados, como entre otros el de nuestra España, por no decir nada de los antiguos, segun que arriba se ha insinuado del de los Asírios que duró 1300 años, y segun otros 1400. (14). No puede negarse su grande antigüedad á la República de Venecia, debida en parte á la Religion Católica que siempre profesó: pero esta, sobre no haber sido Democrática ó Popular, sino Aris-

(14) El P. Calmét en su *Diccionario Bíblico* art. *Assur* (á quien copía *La Martiniere* en el suyo) dice que duró este Imperio desde Nembród cerca de 2500 años; y desde Nino hijo de Belo, 520: y cita á Heródoto *Lib.* 1. *Cap.* 95. La variedad con que se calcula en este punto, se deduce de lo que trahe el P. Agustin *Tornielo* en sus *Annales Sacri*, al año del Mundo 2016. *num.* 5. 6. 7.

Aristocrática, y á veces con mezcla de Monárquica; fué poco extensa, y la única en haber durado tanto tiempo: quando son varias las Monarquias de igual antigüedad, y de mucho mayor extension; entre las quales es asombrosa por entrambos motivos la de la China, que existe de hasta 4000 años á esta parte, segun refiere como asentada opinion *Brúzen de la Martiniere* en su Diccionario: y lo confirma *D. Clemencét* en su *Arte de verificar las Datas.* Tom. 2. *pag.* 141. (edicion de París de 1784). A esta prueba experimental de la menor consistencia de las Repúblicas, especialmente Democráticas, se añade la razon que puede deducirse de su carácter y naturaleza, indicada ya arriba *num.* 3. Porque el espíritu Republicano de independencia y libertad tiene como electrizados, y en una contínua efervescencia los ánimos, siempre inquietos, y nunca mansos, ni moderados; sobre todo en el Estado Democrático, en que el ardiente y ansioso anhelo de la libertad hace pesada la dependencia, y odioso el yugo de la sujecion; sin las

quales

quales no puede subsistir el Gobierno. Tambien conspira á su ruina el crecido número que suele haber de genios libres, osados, é intrépidos, que poseídos del altivo espíritu de la Soberania Democrática, de que cada uno se considera participante, es muy peligroso que alguno de ellos no aspire á su total posesion, formando partido, y trastornando la República; como con la Romana lo hicieron los Mários y Silas, hasta dominarla enteramente C. Cesar, y sus sucesores; quedando asi abolida para siempre.

44. Nada de esto cabe en el Estado, y Gobierno Monárquico; cuyas ventajosas circunstancias, de ser mas subsistente, mas antiguo, y mas natural, con las demás que se han manifestado en este *Capítulo* 4. pueden motivar la preferencia que tantos Políticos atribuyen á la Monarquia respecto de las Repúblicas. Uno de ellos, reputado de muchos por gran maestro de Política, es Cornelio Tácito, en varios lugares de sus *Anales*, é *Historias*; donde tambien entre las Monarquias prefiere la hereditaria á la electiva: y no

sin

sin justísima razon; pues además de la que alega, que en las elecciones puede facilmente el espíritu de partido mover discordias, y sediciones turbulentas, para que recayga la eleccion en algun sugeto de su parcialidad; tiene la Monarquia hereditaria la ventaja de que el Soberano la mire como propia, y promueva con mas interés su conservacion y adelantamientos, considerándola como Señorio que ha de recaer en sus hijos, y sucesores. El hacerse asi por via de sucesion, es dejar en la mano de Dios la eleccion y destino del Monarca que le pareciere mas á propósito para el Pueblo, y mas conforme á su soberana Providencia: del mismo modo que está en su mano el dar á los hijos, y á las famílias para su gobierno (que es como el de una pequeña Monarquia) el Padre y Gefe que sea de su agrado. Y por inepto que fuese el Rey hereditario, su amor á los hijos, tan natural y poderoso en un Padre, basta por sí solo para hacerle siempre desear, y promover el bien del Reyno por medio de sabios Consejeros, y Ministros; ya que

no fuese sino para dejar á sus hijos, quando no mejorada, á lo menos conservada la herencia. Pero esta es otra qüestion (15) distinta de mi principal asunto, relativo á las ventajas del Gobierno Monárquico en general, y respectivamente al Republicano: las quales quedan, si no me engaño, convencidas con la demostracion de que, sobre ser dicho Gobierno el mas natural, mas antiguo, y mas duradero; tiene menos inconvenientes que los demás Gobiernos: y que para estos inconvenientes, que son menos y menores, tiene remedios mas expeditos y eficaces.

CA-

(15) Puede verse tratada, entre otros muchos, por *Juan Azor* en sus *Instituciones Morales* Part. 2. Lib. XI. Cap. 2. Y por *Egídio Romano* (Gil Colonna) *De Regim. Princip.* Lib. 3. Part. 2. Cap. 5. Obra, que está traducida en lengua Catalana, y se imprimió en Barcelona por Nicolás Spindeler, año de 1480; de que tengo un egemplar entre mis libros, de bella impresion.

# CAPITULO SEGUNDO.

## IMPORTANCIA DE MANTENER SIN NOVEDAD LA FORMA DE GOBIERNO YA ESTABLECIDA EN EL ESTADO.

15. Lo que se ha dicho en favor de la preferencia del Gobierno Monárquico, debe entenderse para el caso de una primitiva constitucion de Gobierno en el Estado: pues por lo demás, una vez establecida la forma del Gobierno Civil, aunque este no sea Monárquico; juzgo por mejor y mas digno de preferirse, el que se halla ya establecido, y aprobado. Como de las formas, ó especies de Gobierno instituido por los hombres, no hay ninguna que no tenga sus defectos, asi cada una tiene sus ventajas:

y por esto deseaba *Montesquieu*, segun dige ya en el Prólogo, que los ciudadanos de cada Estado particular conociesen las ventajosas calidades de su propio Gobierno, para mantenerse en el amor de sus Leyes pátrias, y de su respectivo Soberano; sin aspirar á variaciones, y reformas: siendo indubitable que la ventaja de un nuevo Gobierno no seria tanta como la discordia, y desconcierto que produciria la mudanza del antiguo; á no ser que fuese de acuerdo y consentimiento unánime, lo que apenas es hacedero, ni esperable. Esta circunstancia de la conformidad de todos, la tubo por necesaria Platón aun para el caso de hacerse alguna variacion en las Leyes, dejándonos entre sus dogmas políticos la prevencion (que entiendo contrahida á las Repúblicas Democráticas), de que si la necesidad urgiese para quitar ó variar alguna Ley, no se efectuase sin preceder la consulta de todos los Magistrados, y aun de todo el Pueblo; y que si fuere unánime y conforme el asenso, se mudase la Ley; pero si no, de ningun mo-

do:

do: y que un solo disentimiento bastase para no variarla, como asi se lee en su Diálogo VI. *De Legib.* (16)

16. Si todo esto es menester, en el dictamen de aquel sabio y consumado Político, para variar una sola Ley, ¿quanto mas para mudar la forma de Gobierno ya establecida, y de mucho tiempo observada? Sea esta la que fuere, Monárquica, Republicana, ó Mixta, nunca tendrá tantos y tan graves inconvenientes como tubiera el variarla: pudiendo aplicarse tambien á este caso lo que de las Leyes decia Octaviano Augusto, de quien refiere Dion Cássio que ponia por primera y principal de las máximas de un buen Gobierno, el mantener las leyes sin mudanza, ni novedad alguna: y daba esta razon = *Nam quæ eadem semper manent, etsi non nihil vitiosa sint, utiliora ta-*

 *men*

(16) ,,In Legibus nihil umquam sponte movebunt. ,,Siqua vero necessitas aliquando urgere videbitur, de ,,hoc una consultent Magistratus omnes, et Populus ,,universus, et omnium Deorum petantur oracula. Si ,,horum omnium unus erit consensus, moveant; aliter ,,vero, numquam; *sed unus qui prohibeat, vincat.*,, Traduccion de Marsilio Ficino impresa *In ædibus Ascensianis ann.* 1518. = fol. ccc.xxxv. pag. 2.

*men sunt his quæ subinde*, ETIAMSI IN MELIUS, *innovantur.* = Concuerda con esto lo que dice J. J. Rousseau en su Dedicatória á la República de Ginebra, que está al principio de su *Discurso sobre el origen de la desigualdad de condiciones entre los hombres*; donde asienta (17) „que „lo que dá mayor respeto, y autoridad „á las Leyes es sobre todo su grande „antigüedad: que se hacen despreciables „al Pueblo quando ve que se varían con „freqüencia: y que acostumbrándose á „desestimar las antiguas prácticas, *á título* „*de mejorarlas, se introducen gravísimos ma-* „*les, por querer corregir otros menores.*„ Segun estos principios no basta para variar la forma de Gobierno el que otra sea, ó parezca mejor: pues ya que lo fuese considerada en sí, ó en abstracto; no lo seria en el supuesto de hallarse otra en el Estado, y mucho mas si estubiese en él establecida ya de largo tiempo. En cuyo caso, mas útil y ventajoso es mantenerla, que mudarla: puesto que semejantes revoluciones suelen ir siempre acom-

(17) Pag. XIX. Edicion de Amsterdam de 1755.

acompañadas de un sin número de calamidades y desórdenes, públicos, y privados, mucho peores que los inconvenientes que puede tener qualquier forma de Gobierno, puesta ya, y arraigada en el Estado. El querer remediar estos males con una revolucion que trastorne el sistema político, es agrandar y empeorar la llaga; por ser esta, con tal remedio, de la calidad de aquellas de quienes se dijo

*Curando quædam fieri maiora videmus*
*Vulnera, quæ melius non tetigisse fuit.*

47. El modo de pensar, y los deseos arriba indicados, que tubo en esta parte el Baron de *Montesquieu* ( nombre respetable á los Filósofos de nuestros dias, que son los promotores de la *Soberania Popular* ), son tan cuerdos, y conducentes para la tranquilidad de los Pueblos, como conformes á las máximas de la Divina Escritura; que manda la obediencia y sujecion á las Potestades establecidas, aun quando los Gefes del Gobierno no sean buenos, y moderados, sino *díscolos* (48), quales eran los que reynaban quando Jesu-Christo, y

(18) Petr. *Epist. I.* Cap. II. v. 18.

y sus Apóstoles nos impusieron este precepto. El espíritu de paz y subordinacion que lo dictó, condena las insurrecciones del Pueblo contra el gobierno de sus Príncipes; y por lo mismo no puede aprobar unos principios que las fomentan, y pueden excitar sediciosas y sangrientas revoluciones. Los mismos patronos de la Soberania del Pueblo, y de los derechos que le atribuyen, llegaron á conocer y confesar el peligro de este sistema, y las fatales resultas que puede producir. El famoso corifeo de ellos J. J. Rousseau, que en su *Contrato Social* no consideró la Soberania Civil como de institucion Divina, sino como una obra meramente humana, y solo efecto de un contrato presuntivo; pensó muy de otro modo, y con mas acierto, en su *Discurso sobre el origen de la desigualdad de condiciones entre los hombres*, confesando (19) „Que „los desórdenes y discordias horribles, que

„tra-

---

(19) *Part.* 2. *pag.* 160. *y* 161. de la citada Edicion de Amsterdam de 1755. Cuyo pasage lo puse ya en la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. *num.* 24; pero es tan digno de ser repetido, como de ser observado con la mayor reflexion.

„ traheria necesariamente consigo el per-
„ judicial poder, ó derecho del Pueblo de
„ sacudir su dependencia, demuestran la ne-
„ cesidad de que los Gobiernos humanos
„ estubiesen solidados sobre una basa mas
„ firme que la sola Razon : y que era
„ necesario para la quietud pública, que
„ la Voluntad Divina interviniese para dar
„ á la Autoridad soberana un carácter *sa-*
„ *grado*, é *inviolable*, que *quitase el funesto*
„ *derecho de disponer de ella á los Súbditos.*„
„ La grande utilidad que vió en esto el citado Filósofo, debe agradecerse á la Religion, segun él mismo reconoció añadiendo inmediatamente „ Que quando la Re-
„ ligion no hubiese trahido á los hom-
„ bres otro bien que este, bastaria para
„ que la amasen, y abrazasen; pues ella
„ ahorra mas sangre á la Humanidad, que
„ no hace derramar el fanatismo.„

48. Segun lo dicho en este pasage por el mismo autor del *Contrato Social*, la Soberania Popular, y los derechos á ella consiguientes, que estableció alli como un invento y produccion humana, en virtud del referido *Contrato*, son princi-

pios

pios por una parte opuestos á la Religion, que no conoce otro autor de la Soberania, y de toda Potestad que al mismo Dios; y por otra parte tambien contrarios al órden Social, y á la tranquilidad pública, por *los desórdenes y discordias horribles*, que dice Rousseau *traherian necesariamente consigo, y que harian verter mas sangre á la Humanidad que no ha derramado el fanatismo.* A lo que es consiguiente que este sistema de la Soberania, y derechos del Pueblo contra sus Gefes, es igualmente irreligioso, que perjudicial á la Sociedad; y que por lo tanto no puede ser sólido, ni verdadero, ni digno de adoptarse. A tenor de él, todos los Gobiernos, aun el Monárquico, serian Populares ó Democráticos; porque en todos ellos el Pueblo seria Soberano; y los Gefes del Gobierno, asi el Monarca, como el Senado Aristocrático, nada menos que el Democrático ó Popular, serian unos meros representantes ó mandatarios del Pueblo, en quien residiria siempre fija é inherente la Soberania: quando ni la tubo antes del establecimiento de un Gobierno,

se-

segun se dijo en la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* num. 14. 15. y 16. (y se dirá mas abajo *num.* 25.); ni pudo de nuevo adquirirla con dicho establecimiento, con que mas presto debia perderla si la hubiera tenido, pasando de un estado de igualdad é independencia á otro de dependencia, y subordinacion debida al Gobierno establecido.

19. Entre los sequaces del Filósofo Ginebrino en el sistema expresado, un moderno Escritor, que por otra parte tiene créditos de refinado Político (*J. Blanc de Volx*), reconoció tambien las pésimas resultas que podian traher estos *principios*, que repetidas veces llama *Nuevos* en sus dos Obras francesas, impresas en París la una en el año 1800. con el título de *Ojeada politica sobre la Europa al fin del siglo XVIII*; y la otra en el año 1801, donde trata *De las causas de las Revoluciones, y de sus efectos.* En una y otra se muestra enemigo de las Revoluciones de Gobierno, al paso que en la segunda pone por una de sus principales causas los referidos principios que él adopta; y era

consiguiente que los reprobase por las fatales conseqüencias que él mismo reconoce en ellos, y abomina.

20. Los apóstoles de esta nueva doctrina anti-Apostólica, dice el citado Escritor que fueron los dos Reformadores Lutero, y Calvino; los quales asi como innovaron en los Dogmas de la Religion, promovieron tambien la novedad en los principios Políticos, que dice abrazaron los espíritus amantes de la libertad é independencia. Asi que, la variedad de opiniones que separó los Protestantes de los Católicos, no fué solo, segun dice el mismo, en órden á los principios Religiosos; sino mucho mas en los Políticos: y que la lucha que hubo entre ellos en el siglo último, existe aun en nuestros dias bajo los nombres diferentes de Realistas, y Republicanos (20). Para detestar semejantes principios bastaba lo que confiesa el mismo *Blanc de Volx*, que en ellos *está trazado á grandes rasgos el diseño de las Revoluciones* (21), para la insurreccion de los

(20) *Des causes des Révolutions* &c. Tom. 1. pag. 108. 109. y 110.

(21) *Ibid.* pag. 140.

los Pueblos; cuyos efectos, aun quando llegue á conseguirse el fin deseado, son siempre horribles, y sanguinarios, por el desenfrenado ardor de las pasiones que todo lo arrollan en tales acontecimientos. Alega en prueba de esto el reciente egemplo de su misma patria, diciendo=Que „si la Francia de resultas de su Revolu- „cion viene á ser feliz en adelante, no „tanto deberán envidiarla los demás Pue- „blos, como escarmentar, y reconocer „que no pudiendo llegarse á tal felicidad, „sino á costa de los mayores males, y de „los mas dolorosos sacrificios; mejor les „será quedarse como están, que no el „comprar tales ventajas por el precio que „costaron á la Francia=(22). „Pues ¿que „Francés de hoy dia (añade el mismo en „otra parte) quisiera entrar en la carre- „ra de tantos azares y desdichas, si des- „arrollando á sus ojos la prolongada se- „rie de nuestras calamidades, se le pu- „siese en el punto de donde comenzó la „Revolucion, para llegar por su sangrien-



(22) *Coup d' œil politique* &c. Tom. 1. pag. 348. al fin, y 349.

„la ruta al término en que nos hallamos?„ (23) Es de gran momento un testimonio de tales circunstancias.

24. El funesto riesgo de los *nuevos principios* para el mismo Pueblo á quien atribuyen la Soberanía, lo expresó con tanta verdad como energia el mencionado Escritor, diciendo que „*es peligroso el fiar una arma cortante, y afilada en manos de un niño. Que esta arma son los nuevos principios; y el niño el Pueblo*„ (24). En conformidad á esto mismo dijo tambien en su Tratado *De las causas de las Revoluciones, y de sus efectos* (25), que = „si bien el Pueblo es Soberano, no con„viene el dárselo á conocer; y que basta „para su felicidad que sus Gefes lo se„pan. Que en las volubles cabezas de la „Muchedumbre este principio se mezcla „con infinitos errores que motiva. Que no „atendiendo á que la universalidad de los „ciudadanos es la que forma al *Soberano*, „cada partecilla de ellos aspira á serlo: „que el bajo pueblo del mas infeliz lu-

gar-

(23) *Ibid.* pag. [illegible] (24) *Ibid.* pag. 302.
(25) Tom. 1. Des causes des Revolutions &c. pag. [illegible] y [illegible].

„garejo se toma orgullosamente ese título: y que para erigir su voluntad en „ley, no le falta sino ser el mas fuerte. „Que en un grande Estado siempre necesita el Pueblo de que se le dirija, y „contenga: que no debe consultársele para „nada, ó á lo menos lo mas raramente „que se pueda: que para el logro de su „utilidad ignora el camino que debe seguir; y que si se le deja á sí mismo, „se extravia: que el arte está en precisar „al Pueblo á que quiera lo que le es útil; „y haga por deuda de obligacion lo que „no supiera jamás hacer por eleccion propia, y de su movimiento.

22. Todo esto que, á excepcion de lo tocante á la Soberania Popular, asienta con verdad y solidez el Político *J. Blanc de Volx*, demuestra por una parte los gravísimos riesgos que trahe este principio, y por otra parece que le combate y destruye, haciendo ridícula la tal Soberania. Pues si ella es un derecho conducente al Pueblo, ¿porque no le ha de ser tambien provechoso el conocerlo, y usar de su derecho en calidad de Soberano? Y si este

uso le ha de ser dañoso; no puede serle útil ni conducente, sino perjudicial, aquel derecho. Si el Pueblo es un niño en cuyas manos, segun la expresion del referido Escritor, no conviene se ponga esta arma afilada con que ha de lastimarse, ¿como es posible que esa arma fatal la haya puesto Dios en manos del Pueblo? ni que quiera, ni apruebe, que otros se la pongan, en perjuício de él mismo, y de sus Gefes? ¿Y de que pueden servir al Pueblo los supuestos principios de Soberania, si la obligacion de no dañarse á sí propio le impone la necesidad de no usar de ellos, antes bien de sujetarse á la direccion de un Gobierno? La Soberania tiene por derecho, y objeto de su cargo el gobernar, y dirigir: luego es incompatible con la necesidad que se reconoce en el Pueblo *de que se le dirija, y contenga.* ¿Puede darse Soberania mas extraña, ni irrisória que esa del Pueblo? ciega, sin la luz de un Gobierno que la guie: y desenfrenada, si no se la contiene? Si el Pueblo fuese Soberano, solo su voluntad pudiera hacer Ley (y efectivamente

asi

asi lo vocean los defensores de su Soberania, diciendo que la Ley es la *expresion de la Voluntad general*): ¿mas que aptitud para hacer leyes puede tener quien *no debe ser consultado para nada, ó lo mas raramente que se pueda*? quien *no sabe el camino que debe seguir para el logro de su utilidad*? quien *dejado á sí mismo se extravia*? quien por fin *debe precisársele á que haga por obligacion lo que nunca sabria hacer por eleccion, y movimiento propio*? Tal es el Pueblo segun el citado Político Francés: ¡que Soberano! Dijo bien á este propósito el erudito, y juicioso P. M. Feyjoó en su *Teatro Crítico* (*Disc. 1. num. 2.* del *Tom. 1.*) que „el Pueblo si acier„ta algunas veces, es por agena luz, ó „por casualidad; y que no hay dentro „de este vasto cuerpo luz nativa, con que „pueda discernir lo verdadero de lo fal„so„ y por la misma razon, ni lo útil de lo nocivo, y pernicioso.

23. La Soberania, ó Potestad suprema, siendo un Poder y autoridad relativa al Gobierno, como necesaria para su egercício, no puede caber en quien no es

ca-

capaz de gobernar, ántes bien necesitá de ser gobernado. Asi es el Pueblo segun se ha dicho: y de consiguiente no fué preciso, ni era conforme á la Razon, el revestirle de un Poder Soberano que fué instituido para los Gefes Supremos del Gobierno. La imposibilidad que tiene el Pueblo de mantenerse feliz, y tranquilo en su primitivo estado anárquico, (demostrada ya en la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* desde el num. 17. al 21.), convence la incapacidad de gobernarse por sí mismo; y en conseqüencia la necesidad de poner un Gobierno, á cuya direccion y autoridad *Suprema* se sujete. Asi lo dicta la Razon, esto es, la voluntad Divina declarada al Hombre con la luz de la Razon natural. Y por lo tanto, la Soberania ó Supremo Poder, que es un don de Dios (como Autor de toda Potestad) para el gobierno de las Gentes, no la dió el Señor á la universalidad del Pueblo anárquico, incapaz de gobernarse á sí propio; sino que la da inmediatamente al Príncipe, ó Magistrado Supremo que fuere establecido para el Gobierno, por ser

es-

esta Potestad necesaria para egercerlo: tanto, como seria ridícula y superflua en quien no es, ni puede ser capaz de su egercício.

24. A la luz de estos principios se manifiesta que hasta en el Gobierno Democrático, en que comunmente se atribuye al Pueblo la Soberania, (26) no tanto en la realidad es Soberano el Pueblo, como el Senado constituido para el Gobierno. En esta parte el Senado Democrático es semejante al Aristocrático, que uno y otro es Soberano; bien que en lo demás sean diferentes sus circunstancias. El Aristocrático por lo comun es permanente en las personas de sus Senadores mientras viven; y puede ser ó hereditario, sucediendo el heredero del difunto; ó electivo, nombrándose en su lugar á otro. En cuyo caso la eleccion de los que deban subrogarse, no es del Pueblo, sino del mismo Senado, ó de algun Magis-



(26) A tenor de este comun modo de pensar hablé arriba del Gobierno Democrático, al fin del num. 18.; y en la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. en la *Nota* que puse de letra (*aa*) al fin del *num.* 25: y en algunas otras partes de este *Apéndice*.

trado superior, como lo fué en Roma, primero de los Cónsules, y posteriormente de los Censores. (27) Y los elegidos para este Cargo son de clase distinguida por su carácter, ó nacimiento. Mas el Senado Democrático no es hereditario en sus individuos, sino siempre electivo: ni los Senadores lo son de por vida, si solo para cierto y determinado tiempo. Su eleccion, ó nombramiento, la hace el Pueblo por Distritos, y Ciudades, ó en otra forma: y no de Sugetos de clase distinguida (que no suele haber tales clases en la Democrácia), sino indistintamente de toda la masa de los ciudadanos, hasta de la plebe mas ínfima del Pueblo. Por cuyos motivos se llama *Popular*, ó *Democrático* este Senado, y por él su Gobierno; mas bien que no porque el Pueblo en su universalidad sea Soberano. Pues asi como la Soberania en el Estado Aristocrático reside en el Senado que le gobierna, y por lo mismo que le gobierna es Soberano: asi tambien en el Estado Democrático reside

(27) *M. Augustin. Campian.* en su Tratado *De Off. et Potest. Magistrat. Romanor.* Lib. I. *De Senatorib.* §. XVII.

side la Soberania en el Senado que gobierna al Pueblo en tal Estado; y á quien este debe subordinacion por la misma calidad de gobernado.

25. Los que atribuyen la Soberania al Pueblo, no solo en su primitivo estado natural, pero aun despues de la constitucion de un Gobierno Civil, padecen dos equivocaciones manifiestas. Porque en el Estado Civil, que és de sujecion y dependencia para el Pueblo, le hacen Soberano siendo dependente: y en su Estado natural anárquico, confunden la Soberania con la Independencia; siendo asi que no es reciprocamente lo mismo uno que otro. Comoquiera que todo Soberano es independente, no asi todo Independente es Soberano: porque para ser independente basta no ser dominado como súbdito; pero para ser Soberano es menester además tener súbditos debajo de su señorio, ó dominacion. De ahi es que el concepto de Soberania no cabe en un Estado de igualdad é independencia, qual es el del Pueblo en su primitivo estado natural anárquico, antes de la formal constitucion

de un Gobierno. En tal Estado, por mas que estubiesen asociadas en vecindad muchas famílias, no hubiera allí otra potestad que la Marital, y la Paterna, contrahidas respectivamente á cada família; ni otro comun Soberano que el mismo Dios. Y la dominacion, ó Soberania, que en fuerza de su presuntivo *Contrato Social*, fingió el Filósofo de Ginebra en la universalidad metafísica de todas las expresadas famílias, respecto de las mismas, y de cada uno de sus individuos, en particular; la impugné ya tratando de la *Sociedad Civil* Cap. I. desde el *num.* 43 al 47. En cuya confirmacion puede añadirse la implicancia que se ha dicho, de atribuir la Soberania á quien no es capaz de gobernar; ni sabe *discurrir*, ni *dirigir*, ni *egecutar*; que asi es el Pueblo antes de la constitucion de un Gobierno, segun viene á confesarlo el mismo ya citado *Blanc de Volx*, diciendo que „el Gobierno es „para los Pueblos el *pensamiento que con-* „*cibe*, el *alma que dirige*, la *voluntad que* „*egecuta*; y en una palabra, la *provi-*

„*den-*

„ *dencia del Pueblo*„ (28). De lo que resultan dos innegables conseqüencias; la una es la precisa necesidad de establecerse un Gobierno, sin el qual se supone que falta al Pueblo la *providencia*, la *voluntad*, el *alma*, y el *pensamiento*; y la otra, que si el Pueblo no es Soberano en el Estado de una sociedad primitiva y natural, en que es independente; mucho menos lo será en el Estado de Sociedad Civil, debajo de un Gobierno ya establecido, que es un Estado de subordinacion, y dependencia (29): y que por fin no pudo en ningun tiempo ni retener para sí, ni comunicar á los Gefes del Gobierno, una Potestad que segun se ha probado, nunca tubo, ni pudo tenerla.

26. La verdadera y sencilla idea sobre el orígen y objeto de la Soberania, se reduce á que Dios crió al Hombre destinado á vivir en sociedad, ya por la naturaleza que le dió, ya por la ley *Social* que le impuso del amor, no solo de

Dios

(28) *Des causes des Révolutions* &c. Tom. 2. pag. 90. y 91.

(29) Burlamaq. *Jur. Nat. Elem.* Part. 2. Cap. 6. §. 1.

Dios sobre todas las cosas, mas tambien del Próximo como de sí mismo. Que por lo tanto quiso el Señor que viviese subordinado á un Soberano, sin cuyo gobierno no puede subsistir la Sociedad. Que los vínculos que enlazan la Sociedad con su Soberano son dos, á saber, la naturaleza *social* del Hombre, que se lo hace necesario; y la voluntad del Criador de quien depende esencialmente. Que asi mismo son dos los vínculos que estrechan al Soberano con sus súbditos, el uno su propia naturaleza, ya como á individuo particular, que le inclina al amor de sus semejantes, ya como á Soberano, que no lo fuera sino tubiese súbditos: y el otro, la voluntad tambien de Dios, á quien debe la Soberania. De ahí resulta, por una parte obedecido, y amado el Soberano de sus súbditos, por reconocerle como *Ministro de Dios*; y por otra, felicitados los súbditos, por reconocer en ellos el Soberano los súbditos de Dios (esto es del Soberano de toda la sociedad Humana) confiados á su amor, y á la vigilancia de su gobierno. Y con lo mismo se

des-

desvanece el ideal sistema de todo *Pacto Social*, y la subordinacion del Soberano al Pueblo: y se asegura la quietud, y subordinacion del Pueblo, y la salvedad del Soberano.

27. Si con lo dicho hasta aqui no queda plenamente combatida la Soberania Popular, á lo menos queda demostrado que el funesto principio de que el Pueblo es Soberano, ( que llama *inatacable* el mencionado *Blanc de Volx* ) (30) no lo es tanto, que no pueda impugnarse con sus mismas armas, como se ha visto: mayormente quando reconoce, y confiesa ser la causa de sangrientas revoluciones, que él mismo reprueba y detesta. Los que adoptan este principio como útil para contener la tirania de los Gobiernos, debian advertir que es mucho mas fatal y pernicioso por soltar el freno de los Pueblos, y enardecer sus pasiones con una sublevacion que todo lo trastorne, rompiendo los vínculos Morales, y Civiles de la Sociedad. La misma felicidad Humana, que siendo el fin primario de

la

(30) *Des causes des Révolutions* &c. Tom. 1. pag. 294.

la Soberania, es la razon en que algunos fundan el derecho de los Pueblos contra el Gobierno, exige por el contrario que aunque este ó el otro Príncipe tal vez abuse de su Autoridad, no pueda él Pueblo proceder contra él con fueros de Juez, y Soberano; por quanto serian freqüentísimas las insurrecciones en todas partes contra los Gefes del Gobierno á título de tiranos, aun sin serlo sino en el concepto alucinado, ó maligno, de alguna turba de malcontentos, que nunca faltan en qualquier Estado: como tampoco faltan jamás razones aparentes que tome por pruebas demostrativas de tirania, ó despotismo, el amor propio. Y serian mucho peores los perjuicios, y desastres que de ahí se siguieran al linage Humano en su totalidad, que lo que puede perjudicarle el abuso de la Potestad en uno ú otro Príncipe; cuya tolerancia es para sus súbditos un menor mal, que los desórdenes de la anarquia. Por lo que, no es este un motivo suficiente, sino un pretexto sedicioso para dar al Pueblo un derecho perjudicial, de que pudiera mas

fá-

cil y dañosamente abusar, que no de su Potestad los que gobiernan: confesando uno de los modernos defensores de la decantada Soberania Popular, no solo los gravísimos daños que el uso de ella puede traher á la Sociedad; mas tambien que *no sabe si en los Anales de la Historia son mas los Príncipes tiranizados de su Pueblo, que los Pueblos tiranizados de su Príncipe.* (31). Para contenerse dentro los límites

 de

(31) Asi *Nicolás Spedalieri* en su Obra italiana *De los derechos del Hombre.* Lib. 1. Cap. 18: á la que puede aplicarse (en quanto á algunas de sus máximas políticas) la censura que *Blanc de Volx*, en su Tratado *De las causas de las Revoluciones* (Tom. 2. pag. 93. en la *Nota* que allí pone) hizo de la *Declaracion de los derechos del Hombre*, autorizada por la primera, y tercera Asamblea de Francia; diciendo que esta Declaracion „ echó una „ manzana de discordia en la Sociedad: y que se admira „ de que entre tantos personages que se reputaban por „ instruidos en aquellas Asambleas, no hubiese alguno „ que llegase á discernir que *en el Estado Social y Polí-* „ *tico no caben los derechos del Hombre, propiamente asi* „ *llamados: y que tales Derechos solo, y exclusivamente* „ *pertenecen al Hombre en su estado natural.* „ = Lo mismo puede decirse de la independencia, y demás derechos que se atribuyen al Pueblo como imprescriptibles, é inamisibles, en apoyo de su inagenable Soberania.

Impugnó solidamente la obra del citado *Spedalieri* el *P. M. Joseph Tamagna* en sus dos Cartas italianas impresas en Roma año 1792, en un Tomo en 4.°

de su deber los Gefes de los Pueblos en el gobierno de ellos, dirigiéndolo á su mayor felicidad (de la qual depende la del Príncipe), basta la razon de su propio interés, y conveniencia, que expuse en mi impreso *De la Sociedad Civil* num. 22. *pag.* 34. y num. 27. *pag.* 54: además de la precaucion que se ha dicho arriba *num.* 8. del *Cap. I.* Y para el caso de que ni aun con esto se contenga el despotismo, debe atenderse lo que dige en el *Cap. II.* de la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* num. 26. y 27. que la Soberania á veces la da Dios á un mal Príncipe, para castigar con infelicidades temporales á un mal Pueblo: pero que el mismo Señor irritado despues contra el Príncipe, le despojará de su Imperio, en castigo de su perversidad. *Oseæ XIII.* 11.

28. Las pruebas que he dado contra la supuesta Soberania y derechos del Pueblo, están fundadas en la Razon, y en lo mismo que reconocen, y afirman los patronos de aquel principio; cuya teórica viene á ser una funesta paradoja en la práctica. Pero da todavia mayor peso, y

auto-

autoridad á las razones alegadas su conformidad con lo que enseña la Divina Escritura, diciéndonos que quien ha puesto los Gefes en los Pueblos para su gobierno, es el mismo Dios=*In unamquamque Gentem præposuit Rectorem*=(*Eccli. XVII. 14.*) ya sea visiblemente, y por sí mismo, como en el Pueblo de Israel=*Et pars Dei Israel facta est manifesta*=(*Ibid. v. 15.*); ya sea por medio de los mismos Pueblos en las demás Naciones. Empero en todas es Dios el Autor de la Potestad, y del Orden establecido, como dice el Apóstol *Ad Rom. XIII.* (32.) Ni esto debe entenderse anchamente de un mero general influjo con que todo lo bueno viene de Dios, sino de una providencia particular en este punto concerniente al mas elevado é importante objeto en lo temporal; asi como la Potestad, y el Imperio es de Dios, y se le atribuye de un modo mas propio y singular que las demás cosas. Y si la potestad Marital respecto de la Muger, y la Patria respecto de los Hijos, no

 vie-

(32) Puede sobre esto verse el *Cap. V.* y *VI.* de la *Carta* I. del *P. Joseph Tamagna*, citado en la Nota antecedente, que lo demuestra con evidencia.

vienen de otro que de Dios al Marido, y á los Padres, ¿quanto menos vendrá del Pueblo, sino del mismo Dios, á los Príncipes la Potestad soberana del Imperio que egercen, tan superior á las dos referidas? la qual conteniendo en sí el sumo derecho sobre la vida y muerte de los hombres, que compete á los Gefes del Gobierno; nadie sino Dios, que *tiene la potestad de la vida y de la muerte*, (*Sap. XVI. 13.*) puede conferirlo: y nadie puede tenerlo sino en calidad de su Ministro, como por esta razon dice la Escritura que lo tiene el Príncipe, y no porque sea Ministro del Pueblo = *Non sine causa gladium portat: Dei enim Minister est* = (*Ad Rom. XIII. 4.*)

29. Por este motivo de que el Poder y la Autoridad se la ha dado Dios á los Príncipes para el Gobierno, les previene que él mismo les tomará cuenta y razon del uso de ella como á Ministros suyos, examinando sus obras, y castigando la iniquidad de sus Juícios, y el no haber observado la ley de Justicia = *Præbete aures qui continetis multitudines : : : quoniam data est a Domino Potestas vobis, et virtus ab Al-*

*tissimo, qui interrogabit opera vestra: quoniam quum essetis Ministri Regni illius, non recte iudicastis, nec custodistis legem Justitiæ.* = (*Sap. VI. v. 3. 4. 5.*) Solo este Señor es el Juez del Príncipe, y el único que puede pedirle cuenta de sus obras; estando expreso en quanto á los demás, que nadie puede hacerlo = *Nec dicere ei quisquam potest: Quare ita facis?* = *Eccles. VIII. 4.*) Lo que el Pueblo debe hacer con su Príncipe, segun previene el *Sabio* Rey Alfonso en las *Leyes* 14, *y* 25. *Part.* 2. *Tit. XIII.* es amarle, y guardar su Persona, en el *alma*, en el *cuerpo*, y en *los hechos*; ayudándole *por consejo*, y *por obra*, á cumplir con lo que debe á Dios, á sí mismo, y al bien público: no por fuero de Soberania que el Pueblo tenga, sino por lo que debe interesarse en el honor y felicidad de su Príncipe, y en la suya propia; egerciendo con él en esta parte las leyes de la Caridad, en los términos, y con la moderacion que esta prescribe, mayormente á un inferior con sus Superiores. Eso es lo que puede el Pueblo: pero en lo demás, no es conforme ni á lo lite-

ral,

ral, ni al espíritu de los citados textos, ni de otro alguno de las Sagradas Escrituras, el Poder soberano del Pueblo para residenciar, y deponer á sus Gefes, ni para mudar á su antojo el Gobierno; sino el sujetarse tranquilamente á la *Ordenacion de Dios* en el Gobierno establecido. Es muy digno de consideracion que sin embargo de que en el Antiguo, y Nuevo Testamento se enseñan sus derechos, y su deber á los Príncipes, y á los Pueblos; nunca jamás se habla de Soberania ó Potestad sino del Príncipe, como recibida inmediatamente de Dios; sin la mas mínima insinuacion de Potestad alguna del Pueblo contra su Príncipe, aunque malo, ó *díscolo*; mas antes bien subordinacion y obediencia *propter Deum*, esto es, como á Ministro de Dios, de quien tienen su Poder los Príncipes, ya buenos, ya malos: como asi interpretan los Divinos textos de uno y otro Testamento los SS. PP., no solo S. Agustin, S. Chrisóstomo, S. Gregorio el *Magno*, y S. Isidoro, que mencioné en el *Cap. II.* de la *Verdadera idea de la Sociedad Civil*; mas tambien Tertulia-

liano, S. Ireneo, S. Gregorio Nazianzeno, y S. Ambrosio, que con varios Pontífices, y Concílios, cita á este propósito el *Tamagna*, y trahe sus pasages en el *Cap. VI.* de su *Carta 1.* contra *Spedalieri.* Luego la Soberania Popular no es conforme á la Escritura, ni á los SS. PP. Y aun dado por una mera y voluntaria suposicion, que tubiese el Pueblo semejantes facultades, su propia utilidad y quietud debiera contenerle de usar de ellas para variar la forma de Gobierno á título de mayores ventajas, que serian siempre de menos entidad que las funestas conseqüencias que puede traher consigo esta mudanza. Y es mucha verdad lo que dijo Zurita al fin del Prólogo de sus *Anales de la Corona de Aragon*, que „el conocimiento de las co-„sas pasadas nos enseñará que tengamos „por mas dichoso, y bienaventurado el „estado presente; y que estemos siempre „con recelo del que está por venir.„

30. Conviene mucho que el Pueblo entienda con quanta facilidad, y daño suyo, puede ser llevado á una insurreccion. Su carácter por una parte movedizo é in-

cons-

constante, y por otra, mas sensible á los males presentes que á los mayores que pueden seguírsele, y no llega á prever; le inclina siempre á novedades con la esperanza de mejorar su estado: y con esa disposicion está siempre expuesto á que una gavilla de ambiciosos, ó enemigos del Gobierno, que tengan ardimiento y astúcia para tramar una revolucion, le hagan servir como de instrumento, y se valgan de sus brazos para efectuarla; seduciéndole con el lisongero atractivo de la Libertad, y Soberania, que afectadamente le pregonan para lograr los fines de su ambicion, á título del bien público del Pueblo. ¿Pero que sucede? lo que dice un moderno Escritor (33), y en nuestros tiempos lo ha mostrado la experiencia, que entre las confusiones de la anarquia, unos destruyen lo que otros establecen, segun sus diferentes miras é intereses: que el Pueblo, en vez de ganar algo, pierde mucho; pues no hace mas que mudar de Dueño que le oprima, expiando siempre con

(33) Tom. I. de su Tratado anónimo *De l' Autorité des deux Puissances*. impreso en *Strasbourg*, año 1781.

con su sangre la ambicion de los que se disputan el Señorío, y pasando sucesivamente por las funestas críses que llevan consigo las revoluciones de Gobierno, antes que llegue á tomar alguna consistencia. Asi viene el Pueblo á ser el juguete, y la víctima de su quimérica Libertad, y Soberania; ó de los revoltosos que se la ponderan para dominarle.

31. Qual sea el derecho de los Pueblos en quanto al establecimiento de un Gobierno; y qual debe ser su obligacion, y sujecion al Soberano establecido que lo egerce; lo traté con bastante extension en el *Cap. I.* y *II.* de la *Verdadera idea de la Sociedad Civil* &c. en donde arreglé la obediencia de los Súbditos, y el derecho de los Soberanos al tenor de la Escritura, y SS. PP., y por tanto en conformidad con la Razon; cumpliendo asi lo que me propuse, y advertí en el Título de aquel Impreso, que iba á tratar de estos asuntos *conforme á la Razon, y Divinas Escrituras.* Por lo que, no podrá notárseme de falsedad, ó lisonja en esta parte, ni de que haga esclavos á los Súb-

ditos (como impiamente lo dijo *Rousseau* de la doctrina Evangélica), sin que recayga la misma nota en los SS. PP., y Sagrados textos en que me fundo: cuyas máximas de humildad, mortificacion, y sumision de un Súbdito *en todo lo que pueda obedecer sin ofensa de Dios*, parecerán tal vez serviles, y apocadas á la gallardia Filosófica de nuestros tiempos. Pero semejante Filosofia es la que S. Pablo (*Ad Coloss. II.* 8.) notó de vana y falaz, ajustada á las máximas humanas del mundo, y no á la doctrina de Jesu-Christo. En órden á la sujecion debida á las Potestades, como á obra de Dios, ya advertí al fin del *Cap. III.* la singularidad con que debe considerarse derivada de Dios á los Monarcas Españoles la Potestad Soberana de que gozan, por el modo con que la adquirió el insigne Restaurador, ó mas bien nuevo Fundador de la Monarquia, y Pueblo de España, Don Pelayo. Igualmente pio que magnánimo este heróico Príncipe, alentado de Dios para la defensa de su causa, y enardecido contra la dominacion tirana de los Moros; resolvió

sacudir el yugo, reúniendo las dispersas reliquias de los infelices Españoles que andaban solitarios, y escondidos por los montes; y haciéndose Cabeza de ellos para defender con las armas la Religion, y su oprimida libertad. A este fin (segun refiere Mariana *Lib. 7. Cap. 1.*) „en el valle „que hoy se llama *Cángas* tocó tambor, „y levantó estandarte; á cuyo llamamien„to acudió de todas partes gente pobre, „y desterrada, por el gran deseo que te„nian de hacer la guerra debajo de la „conducta de Pelayo por la salud de la „patria, y por el remedio de tantos ma„les.„ La enérgica exhortacion con que les animó este Caudillo la trahe alli el mismo Historiador, y como de resultas de ella se juramentaron, y obligaron de hacer guerra á los Moros, aclamando por su Capitan y Rey á D. Pelayo. Concuerda con esto lo que refiere sobre este asunto el P. Pedro-Joseph de Orleans en su *Historia de las Revoluciones de España*, al Año 716: y además el crítico Antonio Pági en su *Nota* de num. IV. al Año 718 de los Anales de

Baronio (34). En qualquiera eleccion de un Príncipe que haga el Pueblo, aun quando parece hacerla por un mero impulso de su voluntad, y movimiento propio, es un egecutor de la que tiene Dios hecha anteriormente á la del Pueblo (bastando para prueba lo que se refiere sobre la eleccion de Jeroboám en los capítulos XI. y XII. del Libro 3. *De los Reyes*): y por esto dice la Escritura en el *Eclesiástico*, que *Dios es*, y no el Pueblo, *quien da sus respectivos Gefes á las Gentes.* Y en el Cap. IV. de *Daniel v.* 22 = *Scias quod dominetur Excelsus super regnum hominum, et cuicumque voluerit det illud.* = Pero en nuestro caso la eleccion de Don Pelayo se mostró muy particularmente ser obra de Dios, por las singularidades que la acompañaron, distinguiéndola del modo comun y regular de semejantes elecciones.

32. Con efecto, si se juntaron concur-

(34) Estas son sus palabras: *Pelagius Christianos multos metu Saracenorum latitantes, ad audendum aliquid pro salute Patriæ* ADHORTATUS, *adeo sibi obnoxios fecit, ut omnes eum communi suffragio Regem salutaverint. Tum ad eum quotidie plures, tamquam ad asylum quoddam* DIVINITUS DATUM, *confugere.*

curriendo en el valle de Cángas los Españoles, no fué de su movimiento, y comun acuerdo; sino llamados, y reúnidos de Pelayo: ni fué con el proyecto meditado de hacerse un Rey, sino de refugiarse al asílo que Dios les deparaba en el Gefe que les convocó, y animó, exhortándoles á recobrar debajo de su conducta la libertad. Todo esto precedió al juramento de fidelidad que le prestaron, aclamándole por su Rey y Caudillo al acabar su razonamiento. ¿Y quien no ve que lo que en esto hicieron fué solo reconocer la mision Divina de aquel Gefe que el Señor les enviaba, como un nuevo Moysés que les libertase de la esclavitud de los Faraones Mahometanos; y otro Josué que derrotando á los Arabes Cananeos, les echase de la tierra iniquamente usurpada, para poner en la posesion de ella á sus legítimos dueños: fundando asi un nuevo Reyno Español que de cada dia fuese creciendo, y mejorando; y continuase qual le vemos hasta nuestros tiempos. Por tanto es cierto lo que dice el P. Pedro Abarca en sus *Anales Históricos de*

*los*

